BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.276

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

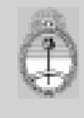
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1345/99

Traslado de funcionarios al Consulado General de la República en Miami —Estados Unidos de América— y a la Representación de la República ante la ALADI en Montevideo — República Oriental del Uruguay—.

Bs. As., 12/11/99

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado General de la República en Miami —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, al funcionario del Agrupamiento General, Nivel A, D. Horacio Hugo RAVERA (L.E. 7.961.740).

Art. 2º — Destínase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Representación de la República ante la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración) en Montevideo —REPUBLI-

CA ORIENTAL DEL URUGUAY—, al funcionario del Agrupamiento General, Nivel B, D. Tomás FILADORO (DNI 8.251.716).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1999 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1353/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/11/99

VISTO y CONSIDERANDO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Cultura y Educación, Doctor Manuel Guillermo GARCIA SOLA, a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y a la REPUBLICA ITALIANA, entre los días 18 y 22 de noviembre de 1999.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro del Interior, Doctor Carlos Vladimiro CORACH.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1352/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/11/99

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto J. MAZZA deberá ausentarse del país entre el 16 y el 22 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar a quien, mientras dure la ausencia de su titular, se haga cargo del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el señor Ministro de Justicia DOCTOR D. Raúl GRANILLO OCAMPO, entre los días 16 y 22 de noviembre de 1999

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.

RADIODIFUSION

Decreto 1349/99

Autorízase a aumentar su actual potencia en el servicio de Amplitud Modulada, a LV7 Radio Tucumán Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 0052/97 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas la firma LV7 RADIO TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud “LV7 RADIO TUCUMAN”, que opera en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, solicita aumentar su actual potencia en el servicio de Amplitud Modulada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha determinado la factibilidad de lo requerido.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 22.285, y modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma LV7 RADIO TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud “LV7 RADIO TUCUMAN”, que opera en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, a aumentar su actual potencia en el servicio de Amplitud Modulada, la que deberá operar en la potencia de 25 Kw. en el servicio diurno y 1 Kw. en el servicio nocturno.

Art. 2º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente para que el licenciatario de “LV7 RADIO TUCUMAN”, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONDECORACIONES

Decreto 1348/99

Apruébase un Acta mediant la cual se acuerda una condecoración al Comandante en Jefe de la Flota del Atlántico de la Armada de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 12/11/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DE MAYO”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante en Jefe de la Flota del Atlántico de la Armada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Almirante D. Joseph Paul REASON, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DE MAYO” suscripta el 23 de octubre de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL”, en el grado de GRAN CRUZ “ALMIRANTE GUILLERMO BROWN”, al señor Comandante en Jefe de la Flota del Atlántico de la Armada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Almirante D. Joseph Paul REASON.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1346/99

Modificación del Decreto Nº 1448/96 que aprobó la estructura organizativa de la Casa Militar.

Bs. As., 12/11/99

VISTO los Decretos Nros. 1448 del 12 de diciembre de 1996 y 811 del 26 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1448/96, se aprobó la estructura organizativa de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 811/99 se aprobó la creación de un (1) cargo Nivel A para la unidad organizativa DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA - NIVEL III, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 811/99 se instruyó a la CASA MILITAR para que en un plazo de SESENTA (60) días de aprobada la medida, se gestionara el decreto que proceda a la adecuación de su estructura organizativa, de acuerdo a la normativa vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo IVa de la estructura organizativa de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	*	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
		Casa Militar	3		3		1	1		5
		Dirección de Recursos Humanos y Organización		1	2	1	4	1		9
		Dirección de Coordinación Administrativa		1	3	1	3			8
		Edecanes	3							
		Agrupación Coordinación Logística y Comunicaciones	4	1	19	20	43	31	5	119
		Agrupación Seguridad e Inteligencia	4	1	4	12	17	9	4	47
		Agrupación Aérea	3		5	9	4			18
TOTAL			17	4	36	43	72	42	9	206

* Personal Militar en Actividad

TELECOMUNICACIONES

Decreto 1335/99

Declárase de Interés Nacional el proyecto "Una Dirección de Correo Electrónico para cada Argentino", en el marco del Programa "argentin@internet todos", destinado a proveer una cuenta de correo electrónico gratuita a cada habitante de la República Argentina que posea Documento Nacional de Identidad y a cada persona jurídica que posea Clave Unica de Identificación Tributaria.

Bs. As., 11/11/99

VISTO los Decretos Nros. 554 del 18 de junio de 1997 y 1018 del 1 de septiembre de 1998 y el expediente Nº 55/99 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 554/97 se declaró de Interés Nacional el acceso a INTERNET, dictando como principios rectores la promoción y el impulso de la expansión de la red, «en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia».

Que el Gobierno Nacional debe favorecer y fomentar el desarrollo de INTERNET en todo el país, instrumentando las medidas conducentes a lograr su mejor aprovechamiento removiendo los obstáculos que frenen su crecimiento.

Que en este sentido, es intención del Gobierno Nacional aprovechar los servicios de INTERNET, en particular el más popular y difundido como es el correo electrónico, para que pueda ser utilizado por todos los habitantes del país.

Que por el Decreto Nº 1018/98 se aprobó dentro del ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el programa "argentin@internet todos" destinado a masificar la utilización de equipamiento multimedia y el acceso a INTERNET.

Que el mencionado programa contempla el desarrollo de un plan de equipamiento y acceso a INTERNET gratuito a nivel nacional, denominado Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), que constituyen una plataforma ideal para permitir un acceso masivo a servicios de correo electrónico gratuito.

Que el servicio INTERNET permite a la sociedad expresarse libremente, como asimismo acceder a un amplio intercambio de información y centros de datos mundiales.

Que es deber del Estado Nacional proveer el acceso equitativo de todos los habitantes del país a esta moderna infraestructura de telecomunicaciones.

Que a tales fines deberá tenderse a la optimización del uso de la infraestructura con la que directa o a través de sus entidades descentralizadas o intermedias cuenta el Estado Nacional, de forma tal de conseguir el objetivo propuesto en el menor plazo posible y con la menor inversión directa factible.

Que a través del Decreto Nº 840/97 se concesionaron por un tiempo determinado los servicios postales, monetarios y de telegrafía que prestaba la anterior empresa estatal.

Que atento la naturaleza de los datos y del servicio cuya extensión el presente persigue, es aconsejable que sea prestado por un concesionario estatal, con todas las garantías de privacidad y seguridad que los mismos pueden brindar, en comparación con empresas puramente privadas

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del organismo de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional, en el marco del Programa "argentin@internet to-

dos" el proyecto "UNA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO PARA CADA ARGENTINO", destinado a proveer una cuenta de correo electrónico gratuita con una dirección electrónica segura y reconocida a cada habitante de la REPUBLICA ARGENTINA que posea Documento Nacional de Identidad y a cada persona jurídica que posea Clave Unica de Identificación Tributaria

Art. 2º — Conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1018/98, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION será la Autoridad de Aplicación del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la Autoridad de Aplicación para que el correo oficial de la República Argentina:

a) Implemente todos los mecanismos y procedimientos necesarios para que cada habitante disponga de una dirección de correo electrónico que identifique de manera clara, segura, fiable e inequívoca a una sola y única persona;

b) Asigne en forma gratuita los códigos correspondientes a las direcciones de correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del presente;

c) Analice técnicamente alternativas a los efectos de administrar el directorio de direcciones de correo resultante;

d) Brinde el servicio de certificación de direcciones de correo electrónico con el objeto de que las comunicaciones enviadas por esta vía puedan revestir fehaciencia y certidumbre acerca del emisor y del receptor de los envíos

e) Garantice el acceso permanente e ininterrumpido a las casillas de correo de los usuarios y a todas sus funcionalidades; y

f) Garantice la fiabilidad del sistema en cuanto a la integridad de los mensajes y de la información almacenada y procesada.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación deberá implementar el mencionado proyecto en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días desde la fecha de publicación del presente decreto, a cuyo fin queda expresamente facultada para:

a) Solicitar la intervención de los restantes organismos oficiales que en razón de la materia tuvieren vinculación con el proyecto;

b) Dictar todo acto administrativo y efectuar las contrataciones dentro de su órbita, que fueren necesarios para lograr el objetivo propuesto;

c) Establecer los procedimientos para el alta, administración y baja de todos los dominios virtuales de acceso a INTERNET, siguiendo las recomendaciones internacionales en la materia; y

d) Evaluar la utilización de la infraestructura de acceso a la población con la que contare directa o indirectamente el Estado Nacional, de forma de lograr su optimización y conseguir en el menor tiempo posible el objetivo del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 430/99

Modificación de la Decisión Administrativa Nº 1/99 en la parte correspondiente a la Secretaría de Deportes, en relación a determinadas causas y montos de las sentencias judiciales.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1999, aprobado por Ley N º 25.064, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa citada establece las causas y montos de las sentencias judiciales que se prevé atender con cargo al presupuesto vigente.

Que en la Planilla Anexa al artículo 3º, obra el detalle de las sentencias judiciales correspondientes al presupuesto de causas judiciales en que es parte la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION con su asignación de montos para el ejercicio 1999.

Que existen obligaciones de pago por sentencias firmes no especificadas en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999, cuya ejecución ordenó el juzgado interviniente, por lo que también corresponde su inclusión en la mencionada Planilla Anexa.

Que de no presupuestarse dichas causas, para su pertinente dación de pago, se podrían causar serios perjuicios al erario.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION propone sustituir el detalle aprobado para el mismo, en función del grado de avance de las causas judiciales que se incluyen en la citada Planilla Anexa.

Que la modificación que se propone introducir no altera el monto total destinado a estos fines, dentro del Presupuesto Nacional autorizado.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones de los artículos 13 y 41 de la Ley Nº 25.064 y las atribuciones previstas en el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999 en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo a la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: La Planilla Anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1362/99

Dase por cumplidos a HJE Cerdos Sociedad Anónima requisitos exigidos por el Decreto Nº 1540/98 y a Ecofish Sociedad Anónima los exigidos por Decreto Nº 1541/98.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el expediente Nº 00701-0032070/98-6 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la PROVINCIA DE SANTA FE y su agregado sin acumular Nº 002069/98 LETRA MP del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA DEL CHUBUT, y los Decretos Nº 1540 y Nº 1541, ambos dictados el 24 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de los Decretos citados en el VISTO se declararon comprendidas en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074, del 14 de septiembre de 1998, a las empresas HJE CERDOS SOCIEDAD ANONIMA y ECOFISH SOCIEDAD ANONIMA, entre otras.

Que el artículo 2º de dichos Decretos estableció que las empresas beneficiarias deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignen en sus respectivos Anexos.

Que como condición para acceder a los beneficios promocionales, las empresas debían completar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir de la publicación de los respectivos Decretos en el Boletín Oficial, la documentación a que se refiere el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, en la forma prevista en el mismo.

Que las empresas HJE CERDOS SOCIEDAD ANONIMA y ECOFISH SOCIEDAD ANONIMA han cumplimentado en el plazo estipulado la totalidad de la documentación requerida.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a las citadas empresas como beneficiarias del régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nº 1540/98, Nº 1541/98 y Nº 1074/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa HJE CERDOS SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el inciso i) del Anexo II del Decreto Nº 1540/98 y a la empresa ECOFISH SOCIEDAD ANONIMA los exigidos por el inciso i) del Anexo I del Decreto Nº 1541/98, y acreditada a ambas la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074/98.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 851/99

Declárase improcedente la apertura de investigación por salvaguardia para operaciones de exportación hacia la República Argentina de neumáticos nuevos de caucho, del tipo utilizado para bicicletas.

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-003762/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional NEUBOR SOCIEDAD ANONIMA peticionó la apertura de investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia a la importación de neumáticos nuevos de caucho, del tipo utilizado para bicicletas, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 4011.50.00.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se expidió en el marco de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, elevó al señor Secretario de Industria, Comercio y Minería su informe técnico en cumplimiento de lo establecido por el articulo 10 del Decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996.

Que en virtud de las conclusiones emitidas por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y del análisis técnico efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, se entiende que, en función a los elementos obrantes en las presentes actuaciones, no se encuentran reunidos antecedentes que permitan propiciar la apertura de una investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de neumáticos nuevos de caucho, del tipo utilizado para bicicletas a partir de la presentación de la firma productora nacional NEUBOR SOCIEDAD ANONIMA y las opiniones emitidas por las distintas Cámaras, Federaciones, Asociaciones y Registros, participantes del procedimiento.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA V OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase improcedente la apertura de investigación por salvaguardia para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos nuevos de caucho, del tipo utilizado para bicicletas, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 4011.50.00 y consecuentemente procédase al archivo de las actuaciones.

Art. 2º — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 848/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Ford Argentina S.A., destinados a la fabricación, armado y comercialización de productos automotores.

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-006250/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la firma FORD ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación, armado, comercialización de productos automotores, vehículos y artículos de toda índole y naturaleza repuestos, accesorios y equipos para los mismos

Que la firma FORD ARGENTINA S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma FORD ARGENTINA S.A. destinados a la fabricación, armado, comercialización de productos automotores, vehículos y artículos de toda índole y naturaleza, repuestos, accesorios y equipos para los mismos cuyo detalle figura en el Anexo I según la N.C.M. y que en CINCO (5) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la firma FORD ARGENTINA S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M.

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 32.978,40
8207.30.00	$ 2.741.936,33
8403.10.90	$ 27.325,63
8412.21.10	$ 2.700,60
8412.21.90	$ 3.210,48
8412.31.10	$ 1.477,05
8412.39.00	$ 7.761,35
8413.50.90	$ 7.219.45
8413.60.19	$ 11.869,18
8413 60.90	$ 17.375,66
8413.70.80	$ 2.317,87
8413.70.90	$ 2.498,21
8413.81.00	$ 310,39
8413.82.00	$ 1.140,60
8413.91.00	$ 94,54
8414.59.90	$ 3.236,12
8414.80.19	$ 272,95
8419.39.00	$ 112.852,40
8419.81.90	$ 18.837,42
8419.90.90	$ 21.716,28
8421.29.90	$ 31.237,16
8421.39.90	$ 148.865,58
8421.99.90	$ 124,51
8423.81 90	$ 2.422,98
8424.20.00	$ 5.905,58
8424.30.10	$ 13.324,50
8424.89.00	$ 173.687,82
8424.90.90	$ 35.930,03
8425.11.00	$ 13.994,18
8425.41.00	$ 836,01
8425.49.90	$ 6.860,07
8426.19.00	$ 135.636,20
8426.99.00	$ 873,67
8427.10.19	$ 7.058,90
8428.20.90	$ 11.634,92
8428.39.10	$ 307.507,96
8428.39.20	$ 176.502,98
8428.39.90	$ 1.401.258,61
8428.90.90	$ 3.247.935,33
8431.31.90	$ 87.057,13
8431.39.00	$ 827.861,05
8456.99.00	$ 3.881,50
8459.51.00	$ 3.775,80
8459.59.00	$ 3.543,75
8460.90.90	$ 8.984,85
8462.29.00	$ 563.052,43
8462.91.19	$ 4.119,02
8462.91.99	$ 5.873,59
8462.99.90	$ 101.098,62
8463.90.90	$ 7.047,60
8466.30.00	$ 114.293,42
8466.94.10	$ 1.000.483,46
8466.94.90	$ 16.354,93
8467.11.10	$ 672,00
8467.11.90	$ 154.337,93
8467.19.00	$ 44.427,96
8467.89.00	$ 4.917,48
8467.92.00	$ 3.525,04
8468.90.90	$ 102,48
8477.40.00	$ 4.569,60
8477.80.00	$ 2.965,20
8479.50.00	$ 354.962,14
8479.89.11	$ 13.356,00
8479.89.12	$ 19.052,91
8179.89.99	$ 1.289.502,25
8479.90.90	$ 2.784,60
8480.30.00	$ 40.235,70
8480.41.00	$ 83.200,17
8480.49.10	$ 5.474,07
8480.49.90	$ 16.087,68
8480.71.00	$ 2.029.130,88
8480.79.00	$ 55.020,00
8481.20.90	$ 395,96
8481.40.00	$ 21,52
8481.80.92	$ 1.510,95
8481.80.99	$ 633,33
8481.90.90	$ 474,58
8483.40.10	$ 4.914,81
8483.40.90	$ 1.649,45
8483.60.90	$ 1.287,29
8483.90.00	$ 594,30
8501.40.29	$ 97,65
8501.51.10	$ 122,42
8504.22.00	$ 85.754.33
8504.40.90	$ 5.115,81
8514.40.00	$ 12.685,81
8515.11.00	$ 9.857,28
8515 21.00	$ 1.044.816,03
8515 29.00	$ 56.842,01
8515.80.90	$ 177.867,39
8515.90.00	$ 128.119.79
8543.20.00	$ 1.087,80
8543.30.00	$ 232.384,77
8709.19.00	$ 21.013,65
9007.20.90	$ 5.925,66
9024.10.10	$ 15.305.56
9024.10.20	$ 3.003,00
9024.10.90	$ 1.788,57
9024.90 00	$ 9.179,82
9027.30.29	$ 5.775,00
9031.20.10	$ 5.309,64
9031.80.11	$ 2.327,63
9031.80.20	$ 484.706,66
9031.80.90	$ 1.109.727,05
9031.90.90	$ 69.955,20
9032.89.84	$ 25.725,00
9406.00.92	$ 150.427,40
Total a Financiar	$ 19.286.875,27

SON PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 27/100.

Secretaría de Hacienda

ADUANAS

Resolución 573/99

Confírmase la Resolución Nº 1897/96 de la ex-Administración Nacional de Aduanas, clasificando un producto en una determinada posición de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 11/11/99

VISTO el expediente Nº 001-003355/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Nº 415.115/95 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y Nros. 001-002379/98 y 001-00534/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Doctores Eduardo Hernán FURIA y Héctor Raúl TREVISAN, en representación de la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A., apelan en tiempo y forma la Resolución Nº 1897 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, de fecha 30 de mayo de 1996, mediante la cual se clasificó la mercadería "Bebida alimenticia destinada a niños, compuesta básicamente por agua, almidón hidrolizado, azúcar (sacarosa), caseinato de sodio, aceite de cártamo, aceite de soja, aceite de coco, proteína de suero de leche concentrada, lecitina de soja, mono y di-glicéridos, carragenina, vitaminas y minerales, saborizada artificialmente con vainilla, presentada en un envase metálico", en la posición arancelaria 2202.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que el recurrente entiende en cambio que el producto en trato debió ser clasificado en la posición arancelaria 2106.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), como alimento líquido (complemento alimenticio) completo y balanceado para niños, de distintos sabores.

Que a fs. 4 del expediente Nº 415.115/95 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, agregado sin acumular al expediente Nº 001-003355/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, obra el proyecto de rótulo referido al producto en cuestión en el que se indica:

"PEDIASURE"

"Alimento líquido que proporciona a los niños (entre 1 y 6 años) una nutrición "balanceada".

"Sabor vainilla - Listo para usar - Industria Norteamericana"

"Contenido: 237 ml..."

"... Distribución calórica: Proteínas 12%, Lípidos 44%, Hidratos de Carbono 43.9%."

"COMPOSICION"

"Cada 100 ml contiene."

"Proteínas 3 g; Lípidos 4.9 g; Hidratos de Carbono 10.9 g; Agua 84 ml; Vitamina A 257 UI; Vitamina D 51 UI; Vitamina E 2.3 UI; Vitamina K1 3.3 mcg; Vitamina C 10.1 mg; Acido Fólico 37.1 mcg; Vitamina B1 (Tiamina) 0.27 mg; Vitamina B2 (Riboflavina) 0.21 mg; Vitamina B6 0.26 mg; Vitamina B12 0.59 mcg; Niacina 1.7 mg; Colina 30 mg; Biotina 32 mcg; Acido Pantoténico 1 mg; Inosito 8 mg; Sodio 37.9 mg; Potasio 130.8 mg; Cloruro 101.2 mg; Calcio 97 mg; Fósforo 80.1 mg; Magnesio 19.8 mg; Iodo 9.7 mcg; manganeso 0.25 mg; Cobre 0.1 mg; Cinc 1.2 mg; Hierro 1.4 mg".

Que de la literatura obrante a fs. 2 del expediente Nº 415.115/95 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, agregado sin acumular al expediente Nº 001-003355/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge que el producto en trato es una preparación nutritiva líquida que no requiere dilución y que aporta proteínas de alto valor biológico, una óptima relación de minerales y adecuadas cantidades de hierro y vitaminas permitiendo otorgar a los niños una nutrición completa y balanceada.

Que de lo expuesto en los considerandos precedentes se deduce que el producto de que se trata es una preparación alimenticia, bebible.

Que a fs. 17 del expediente Nº 415.115/95 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, agregado sin acumular al expediente Nº 001-003355/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, obra el Dictamen Técnico Nº 81/96 producido por la DIVISION CLASIFICACION ARANCELARIA de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS del que surge que el producto en cuestión además de ser utilizado como soporte o suplemento nutricional con las comidas y/o entre ellas para niños, por su composición es recomendado por su fácil digestibilidad para uso hospitalario y que además es considerado como una buena fuente de nutrientes que aportan energía favoreciendo la salud (apropiado para ayudar a la recuperación post-enfermedad), apto para infantes con apetito disminuido, con incapacidad para comer o para aquellos que realicen, por su actividad, un gasto energético elevado.

Que en consecuencia corresponde tomar en consideración la Partida 21.06 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías cuyo texto reza: "PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE" como así también la Partida 22.02 de la citada Nomenclatura "AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA Nº 20.09".

Que a fs. 2 del expediente Nº 001-003355/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el recurrente considera que por tratarse de un sustento alimenticio suministrado, en la mayoría de los casos, por sonda nasogástrica a pacientes por períodos determinados mientras dure la condición de su enfermedad, la preparación en cuestión no se trata simplemente de una bebida.

Que las Notas Explicativas de la Partida 22.02, en su apartado B) disponen: "...En este grupo se clasifican, en particular: ...2) Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas, ...".

Que por consecuencia de la consulta efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA dirigida a la ORGANIZACION MUNDIAL DE LAS ADUANAS (OMA), en oportunidad del trámite de resolución de una clasificación de un producto similar al que aquí se trata, la referida Organización en su respuesta expone: "...Cuando el Comité del Sistema Armonizado ha examinado en 1998 la clasificación de preparaciones nutritivas análogas ("Pedialyte md ORAL MAINTENANCE SOLUTION", etc.) decidió clasificar dichos productos, presentados en estado líquido para consumir sin preparación o dilución complementaria, en la partida 22.02...", "... El hecho que la preparación en cuestión pueda ser consumida por vía oral aunque igualmente por vía nasogástrica no le quita su carácter de bebida...".

Que las preparaciones nutritivas que han sido objeto de estudio en el seno del Comité del Sistema Armonizado citado en el Considerando precedente, constituían complementos alimenticios diversos destinados a satisfacer distintas necesidades (conservar el buen estado de salud, reforzar la resistencia del organismo a ciertas afecciones, etc.), presentados en estado líquido, susceptibles de ser consumidos directamente como bebidas.

Que, de lo expuesto se concluye que el producto en trato resulta ser clasificable en la Partida 22.02 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que este criterio resulta ser coincidente con aquel que sustentara la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en oportunidad del dictado de la resolución aduanera recurrida, por lo que corresponde su confirmación.

Que por aplicación de la Regla General Nº 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado la mercadería en cuestión debe clasificarse en la Subpartida 2202.90 y dentro de ella en la posición arancelaria 2202.90.00 de la No-

menclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que confería a la SECRETARIA DE HACIENDA el hoy derogado artículo 26 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), aplicable aquí por provenir el acto atacado de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y haber sido interpuesto el citado recurso durante la vigencia de esa norma.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase la Resolución Nº 1897 de fecha 30 de mayo de 1996 de la ex-ADMNINISTRACION NACIONAL. DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Bebida alimenticia destinada a niños, compuesta básicamente por agua, almidón hidrolizado, azúcar (sacarosa), caseinato de sodio, aceite de cártamo, aceite de soja, aceite de coco, proteína de suero de leche concentrada, lecitina de soja, mono y di-glicéridos, carragenina, vitaminas y minerales, saborizada artificialmente con vainilla, presentada en un envase metálico", debe clasificarse en la posición arancelaria 2202.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1381/99

Modifícase el Plan de acción y Presupuesto del ejercicio 1999 de Obras Sanitarias de la Nación (en liquidación), aprobado por Resolución Nº 256/99

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 080-005531/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Decisión Administrativa Nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998 prorrogó la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación enunciados en las planillas que como ANEXO I y ANEXO II forman parte integrante de dicho dispositivo, entre los cuales se encuentra OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que conforme el plazo establecido por la mencionada Decisión Administrativa ha sido aprobado el Plan de Acción y presupuesto correspondiente al ejercicio 1999 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 de fecha 26 de febrero de 1999 y modificado por sus similares Nº 645 de fecha 28 de mayo de 1999 y Nº 998 del 18 de agosto de 1999, contemplando lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el referido ejercicio.

Que por Ley Nº 25.064 fue aprobado el presupuesto correspondiente al ejercicio 1999 de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, que contempla los recursos y gastos para dicho ejercicio.

Que en el caso de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), el grado de avance de las tareas residuales del proceso liquidatorio y el saldo real de disponibilidades que la misma posee al 31 de julio de 1999, indican la conveniencia de modificar el presupuesto aprobado para el ejercicio 1999, a fin de no mantener fondos ociosos en el ente con el consecuente perjuicio financiero para el Estado Nacional que de ello se deriva.

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, presenta un agudo déficit operativo y financiero que hace peligrar su capacidad de sostener sus funciones tendientes al mantenimiento de la producción para la defensa nacional, ya que el mencionado Organismo no cuenta con los fondos necesarios para el desarrollo de sus funciones específicas.

Que el flujo actual de los ingresos por ventas hace presumir que a la aludida DIRECCION GENERAL no le será posible alcanzar el nivel de ingresos presupuestado para el corriente ejercicio.

Que a fin de permitir el funcionamiento de dicho ente y lograr el eficiente manejo de los fondos existentes en los Entes en Liquidación, resulta conveniente reasignar recursos genuinos disponibles de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), efectuando una transferencia a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, evitando de esta forma recurrir al Tesoro Nacional.

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del artículo 52 de la Ley Nº 24.156 de la ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el reglamento Parcial Nº 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1999 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 de fecha 26 de febrero de 1999 y modificado por sus similares Nº 645 de fecha 28 de mayo de 1999 y Nº 998 del 18 de agosto de 1999, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — En virtud de la modificación dispuesta por el artículo precedente, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS ($ 1.500.000) será destinada a solventar gastos operativos y en personal de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 1º, se establece el Presupuesto para el ejercicio 1999 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) para el ejercicio 1999 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 1º, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta resolución se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1368/99

Considérase declarado de interés nacional el "Primer Foro de los Jóvenes con los Líderes de los Grandes Emprendimientos", organizado en Villa Ballester, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente Nº 092713-99-27 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual propicia declarar de interés nacional el "Primer Foro de los Jóvenes con los Líderes de los Grandes Emprendimientos", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del encuentro contribuir a la promoción de la participación activa de los jóvenes en el conocimiento y tratamiento de los problemas que atañen a la humanidad, ya sea en el orden local, regional, como así también en el mundial, generando un espacio de diálogo e intercambio de opiniones en diversos temas como: pobreza, igualdad, educación, trabajo, valores, alimentación; lo que permitirá avanzar con iniciativas propias que sean beneficiosas para el futuro de la sociedad del mundo.

Que esta reunión se realizará con la participación de la juventud y de expertos o líderes, científicos e investigadores universitarios del país y del extranjero, que han dedicado su vida al tratamiento de temas de trascendencia comunitaria.

Que este evento ha sido auspiciado por la Subsecretaría de Cultura, según Disposición Nº 218/99 y por la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, Resolución Nº 391/99, ambas de la Provincia de Buenos Aires; ha sido declarado de Interés Municipal por la Intendencia Municipal de San Miguel, de acuerdo a Decreto Nº 1239/99, por el Honorable Concejo Deliberante de General San Martín, Resolución Nº 534F-99 y por la Intendencia de la Municipalidad de San Isidro, Decreto Nº 1582/99, de la Provincia de Buenos Aires; declarado de interés por la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, Resolución Nº 292/99 y por la Subsecretaría de la Juventud del Ministerio del Interior de la Nación, Disposición Nº 1039/99; declarado de interés educativo por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, Resolución Nº 8283/99; y ha sido declarado de interés legislativo por la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Que la relevancia del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DEL INTERIOR y DE CULTURA Y EDUCACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional el "Primer Foro de los Jóvenes con los Líderes de los Grandes Emprendimientos", llevado a cabo en la ciudad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, entre los días 23 y 30 de septiembre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 844/99

Solicitudes de reducción transtoria del Derecho de Importación Extrazona de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias. Presentación de interesados.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-008964/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DIECISIETE (17) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles de la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. N° 844/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.39.20	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, de potencia eléctrica de 60 kW, utilizado para salida de palanquilla de horno, con dispositivo de transferencia a mesa de colección para emergencia, tapas protectoras de calor, tope móvil y tablero de mando y control	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador alimentador/ impulsor por rodillos,("Pinch Roll") de palanquilla para alimentar el tren laminador de desbaste, con su tablero de mando y control	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8455.21.90	Laminadores de desbaste de palanquillas con sus cajas reductoras, cuerpos, unidades de mandriles, unidades de anillos, barras de apoyo horizontal /vertical, placas fijas/ móvil, árboles de transmisión con acoplamiento y pernos fusibles, guías y canales de entrada y tableros de mando y control	Acindar Industria Argentina de Aceros .SA.	17%	14%	17%	6%	
8462.39.90	Cizalla a volante con cuchillas para despunte de barras, equipo de guías y protecciones	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Manipulador con dispositivo desviador de barras	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8462.39.90	Cizalla a volante con cuchilla para despunte de barras, con su equipo de guías y protecciones	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8413.60.19	Equipo de generación de presión hidráulica, constituido por banco de válvulas hidráulicas de comando para tren laminador de desbaste, bombas rotativas a paletas de 200 l/min de caudal con sus motores eléctricos de 55 Kw, 380 V, 1000 rpm, y depósito de aceite de 2000 l	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8413.60.90	Equipo de generación de presión hidráulica para lubricación por aceite, con banco de válvulas hidráulicas de comando para lubricar laminadores y cizalla, bombas a tornillo de 335 l/min de caudal con sus motores eléctricos de 18,5 kW, 380 V, 1500 rpm, filtro de aceite, depósito de 20.000 l y tablero de mando y control	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.99	Equipo de engrase automático para lubricación centralizada con bombas alternativas de 0,13 l/min de caudal y depósito de 100 kg de capacidad	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.39.20	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, para salida del tren de desbaste, con dispositivo de descarga accionado por cilindros hidráulicos, de 69,5 kW de potencia, con su tablero de mando y control	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportadores a canales, para barras de 8 a 16 mm desde el laminador terminador a cizalla de corte	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador de rolos motorizados para barras de 20 a 40 mm, de 42 kW de potencia eléctrica total, provisto de sistema de enfriamiento, canales, banco de válvulas, guías y armarios de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8455.21.90	Laminadores utilizados para la terminación de barras de diámetro 20, conformados por cajas reductoras, rodillos de ajuste, árboles de transmisión con acoplamiento y perno fusible, soporte para árboles de transmisión, placas bases fijas y giratorias, unidad de desconexión, guías y canales de entrada, formadores de lazos verticales, transportadores a canales, contenedores para stands laminadores y tableros de mando y control	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8413.60.90	Equipo de generación de presión hidráulica, con bancos de válvulas hidráulicas de comando, compuesto por bombas a tornillo de 350 l/min de caudal con sus motores eléctricos de 15 kW, 380 V, 1500 rpm, intercambiador de calor, depósito de aceite con capacidad de 8.000 l y tablero de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Alimentadores/impulsores de barras por rodillos ("Pinch Roll") con equipo de guiado para alimentar a cizalla de corte	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8413.60.90	Equipo de generación de presión hidráulica, con bancos de válvulas hidráulicas de comando, compuesto por bombas a tornillo de 540 l/min de caudal con sus motores eléctricos de 11 kW, 380 V, 1000 rpm, filtro de aceite, depósito de 6.000 l y tablero de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador de rolos motorizados, para barras de 20 a 40 mm desde cizalla hasta tabla de rolos con mecanismo de izaje, de 37,5 kW de potencia eléctrica con su tablero de mando y control	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador de rolos motorizados para barras de 20 a 40 mm, con mecanismo de izaje para descarga al transportador de enfriamiento accionado mediante cilindros hidráulicos, límites magnéticos y tope final, potencia eléctrica 112,5 kW y tableros de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Alimentador/impulsor de barras por rodillos ("Pinch Roll") conformado por cuerpo y equipo de guía, para alimentar a cizallas de corte	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8462.39.90	Cizalla a volante con cuchillas para trozado de barras defectuosas, con depósito para trozos y dispositivo de guías	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportadores a canales, para barras de 8 a 16 mm hacia dispositivo de freno ("tail brakers")	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.99	Dispositivo de frenado de barras de 8 a 16 mm ("tail brakers") conformado por: cuerpo, conjunto de guías y unidades de rolos	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8413.60.90	Equipo de generación de presión hidráulica, con banco de válvulas hidráulicas de comando para lubricar con aceite el sistema de frenado, compuesto por bombas a tornillo de 350 l/min de caudal con sus motores de corriente alterna de 7,5 kW, 380 V, 1500 rpm, depósito de 3000 l y tablero de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.90.90	Transportador para transferir y enfriar barras a vigas caminantes ("walking beam"), conformado por mecanismo de levas, vigas fijas y móviles, plataforma en forma de parrilla de vigas dentadas, grupo de transmisión, de 29,7 kW de potencia eléctrica total, rolos motorizados para alineado de barras, tope alineador y tableros de mando y control	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportadores de acción continua, a canales, para barras de 8 a 16 mm	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8462.39.90	Cizallas neumáticas para corte de barras de 8 a 16 mm en zona del laminador terminador	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Alimentador/impulsor de barras por rodillos ("Pinch Roll") con dispositivo de guiado para alimentar a cizalla de corte	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.10	Transportador a cadena para transferir barras desde transportador de enfriamiento a tabla de rolos, formado por: cadena tipo "power truck", tabla de rolos motorizados, topes móviles, grupo de accionamiento con potencia eléctrica total de 103,2 kW y tableros de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A	17%	14%	17%	6%	
8462.39.90	Cizallas a volante con cuchillas para corte de punta y cola de barra, con depósito de trozos de barras y equipo de guías	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8455.21.90	Laminadores para terminado de barras de 8 a 16 mm, compuesto por: cuerpos, cajas reductoras, unidades de mando, bancos de válvulas, unidades de mandriles, conjuntos de rolos guías para todos los diámetros contractuales, motores de 7,5 kW y tableros de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8421.29.90	Equipos purificadores de aceite por centrifugado	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8419.89.99	Equipos de enfriamiento por agua (QTB) para barras de 8 a 16 mm, con banco de válvulas de comando y guías	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.89.99	Equipo de enfriamiento por agua para intercambiador de calor	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8413.60.19	Equipo de generación de presión hidráulica, con banco de válvulas hidráulicas de comando para zona de trenes laminadores, compuesto por bombas a paletas con sus motores de corriente alterna de 55 kW, bombas de recirculación con motores de corrientes alterna de 5,5 kW, batería de pulmones hidráulicos, depósito de 5.000 l y tablero de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8413.60.19	Equipo de generación de presión hidráulica, con banco de válvulas hidráulicas de comando para lubricación por aceite del laminador terminador, depósitos de 20.000 l y pulmón aire aceite de 6.000 l, compuesto por bombas a tornillo de 250 l/min de caudal con sus motores eléctricos de 15 kW, 380 V, 1500 rpm, filtro de aceite y tablero de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8413.60.19	Equipo de generación de presión hidráulica, con banco de válvulas hidráulicas de comando para lubricar con aceite la cizalla y alimentador/impulsor de rodillos, compuesto por bombas a tornillo de 90 l/min de caudal con sus motores de corriente alterna de 3 kW, 380 V, 1500 rpm, depósito de 1.200 l y tablero de control	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8462.39.90	Cizallas a volante con cuchillas para corte a medida de barras de 8 a 16 mm modelo, conformadas por dos cuerpos con sus equipos de guía	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8413.60.11	Equipo de generación de presión hidráulica, con banco de válvulas hidráulicas de comando para lubricar con aceite/aire el laminador terminador, compuesto por bombas a engranaje,	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
	de 1 l/min de caudal con sus motores de corriente alterna de 0,75 kW, 380 V, 1500 rpm, intercambiador de calor, depósito de 500 l y tablero de mando						
8428.39.90	Transportadores de canales, para guiado de barras de 8 a 16 mm hacia transportador de enfriamiento, con estructura metálica de soporte, tope fijo de seguridad y dispositivo para liberación de barras	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8462.39.10	Cizalla, tipo guillotina, para corte de barras en frío, con carro para transporte de cuchillas, porta cuchillas y unidad de engrase centralizado	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador de rodillos motorizados de 29,45 kW de potencia eléctrica, con estructura metálica soporte de tope móvil, sistema de izaje por cilindro hidráulico y tablero de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8413.60.19	Equipo de generación de presión hidráulica, con banco de válvulas hidráulicas de comando para manipulador de cambio de cilindros, compuesto por bomba de paletas de 70 l/min de caudal con su motor eléctrico de 18,5 kW, 380 V, 1500 rpm, depósito de aceite de 350 l y tablero de mando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8413.50.90	Equipos para engrase manual compuesto de un depósito y bomba manual alternativa montado en carro sobre ruedas	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8467.19.00	Engrasador portátil con bomba a pistón neumática, para lubricación por grasa	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8428.90.90	Manipulador (robot) para cambio rápido de cilindros de laminación con adaptador, depósitos contenedores de cilindros y tableros de mando y control	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminadores de metal constituida por anillo de cierre	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8428.90.90	Unidad generadora de presión hidráulica, móvil, con bombas rotativas a paletas de 15 l/min de caudal accionada mediante motor neumático y con válvulas hidráulicas de comando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8455.30.90	Cilindros de laminación de ajuste axial	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8455.30.90	Cilindros de laminación acanalados y guía para alimentador/impulsor	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
9031.49.00	Dispositivo óptico para alineación de guías de laminación y su banco de soporte	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminadores de metal constituida por anillos de fundición (stand 0585)	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminadores de metal constituida por anillos de fundición (stand 0450)	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminadores de metal constituida por anillos de fundición (stand 0685)	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminadores de metal constituida por anillos de fundición para block terminador	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminadores de metal constituida por anillos de fundición para stand 3830	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8467.11.90	Herramienta rotativa neumática de uso manual (apretatuercas)	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportadores a canales de acción continua para by-pass	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportadores guías para ubicar entre stands laminadores	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminadores de metal constituida por brazo/ménsula para extracción de mandril	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8455.90.00	Parte identificable de laminadores de metal constituida por soporte para guía de salida	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminadores de metal constituida por anillos de acero	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8413.60.19	Unidad generadora de presión hidráulica, móvil, con bomba rotativa a paletas de 15 l/min de caudal accionada mediante motor neumático y con válvulas hidráulicas de comando	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8537.10.20	Tablero y púlpitos de control y mando para tren laminador compuesto por unidades de proceso digitales que incluyen unidad de entrada por teclado alfanumérico, unidad de memoria y unidad de salida por vídeo	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	17%	17%	6%	
8537.10.20	Tablero de mando y control con sistema informático, compuesto por unidad de proceso digital que incluye unidad de memoria y unidad de salida	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	17%	17%	6%	
8537.10.20	Unidad de programación y mando para tren laminador con una unidad de proceso digital que incluye unidad de memoria y unidad de salida	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	17%	17%	6%	
8541.40.19	Dispositivos fotosensibles	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	9%	4%	9%	6%	
8501.34.11	Motores eléctricos de corriente continua con equipo de ventilación incorporado de 1800 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8501.34.11	Motores eléctricos de corriente continua con equipo de ventilación incorporado de 450 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8501.33.10	Motores eléctricos de corriente continua con equipo de ventilación incorporado de 350 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8501.34.11	Motores eléctricos de corriente continua con equipo de ventilación incorporado de 650 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8501.33.10	Motores eléctricos de corriente continua para cizallas de corte con equipo de ventilación incorporado de 210 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8501.53.10	Motores eléctricos de corriente alterna trifásicos auxiliares de 200 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8501.33.10	Motores eléctricos de corriente continua auxiliares con equipo de ventilación incorporado de 63 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8501.34.11	Motores eléctricos de corriente continua para cizallas de corte con equipo de ventilación incorporado de 400 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8501.33.10	Motores eléctricos de corriente continua para cizallas de corte con equipo de ventilación incorporado de 350 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8501.33.10	Motores eléctricos de corriente continua auxiliares con equipo de ventilación incorporado de 200 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8501.33.10	Motores eléctricos de corriente continua auxiliares con equipo de ventilación incorporado de 100 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8501.53.10	Motores eléctricos de corriente alterna trifásicos auxiliares de 160 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8501.53.10	Motores eléctricos de corriente alterna trifásicos auxiliares de 90 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8501.52.10	Motores eléctricos de corriente alterna trifásicos auxiliares de 37 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8501.52.10	Motores eléctricos de corriente alterna trifásicos auxiliares de 55 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8501.52.10	Motores eléctricos de corriente alterna trifásicos auxiliares de 15 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8501.52.10	Motores eléctricos de corriente alterna trifásicos auxiliares de 18,5 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS)	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	10%	17%	6%	
8501.52.10	Motores eléctricos de corriente alterna trifásicos auxiliares de 7 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8501.52.10	Motores eléctricos de corriente alterna trifásicos auxiliares de 5,5 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8501.52.10	Motores eléctricos de corriente alterna trifásicos auxiliares de 11 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8501.52.10	Motores eléctricos de corriente alterna trifásicos auxiliares de 9 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8501.52.10	Motores eléctricos de corriente alterna trifásicos auxiliares de 6 kW de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminador de metal constituida por guías estáticas de fundición	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminador de metal constituida por espaciadores de acero	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminador de metal constituida por vainas de fundición	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminador de metal constituida por guías de rodillos de acero	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminador de metal constituida por soportes de guías de acero	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminador de metal constituida por rodillos de acero	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminador de metal constituida por "stripper" de fundición	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.30.90	Rolos de laminación del acero	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8467.89.00	Extractor hidráulico (abrazadera), para extraer cilindro de stand laminador en forma manual	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8536.50.90	Aparatos de corte, seccionamiento y protección	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	19%	22%	19%	6%	
8424.90.90	Boquillas/toberas para sistema de enfriamiento por agua	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminador de metal constituida por cabezal de repuesto para tren laminador	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8412.21.10	Cilindros hidráulicos	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8412.31.10	Cilindros neumáticos	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8483.90.00	Crucetas para unión cardánica	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminador de metal constituida por dispositivo de freno para desacelerar barras	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8541.10.29	Diodos	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	9%	4%	9%	6%	
8412.90.80	Embolo/pistón	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8421.29.90	Filtros para aceite	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
9031.80.90	Generadores de pulso (encoder)	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminador de metal constituida por guías	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
9026.10.11	Medidores de caudal que funcionen por el principio de inducción electromagnética	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	21%	17%	6%	
8484.20.00	Juntas mecánicas de estanqueidad	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Mordaza	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8412.21.90	Motores hidráulicos	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8536.50.90	Interruptores (Pulsadores) para armario eléctrico	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	19%	22%	19%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminadores de metal constituida por rodillos	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8455.90.00	Parte identificable de laminadores de metal constituida por rueda	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8541.40.39	Fotocélulas	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	15%	16%	15%	6%	
8481.40.00	Válvulas de alivio/seguridad	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8481.80.92	Válvulas solenoides	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 844/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 1386/99

Modificación de la Resolución Nº 1293/99, que aplicó un mecanismo de salvaguardia a las importaciones de hilados de poliéster de originarias Taiwan.

Bs. As., 12/11/99

VISTO, el Expediente Nº 061-009239/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un pedido de aplicación del mecanismo de salvaguardia de transición del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, a hilados de poliéster.

Que mediante Resolución Nº 1293 de este Ministerio, de fecha 28 de octubre de 1999, se aplicó el mencionado mecanismo a las importaciones del producto en cuestión, originarias de TAIWAN según los cupos descriptos en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la citada Resolución.

Que corresponde adecuar la definición del producto establecida en la mencionada Resolución considerando la solicitud presentada y el análisis realizado por los organismos técnicos competentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t. o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1293 de fecha 28 de octubre de 1999, por el siguiente: "ARTICULO 1º — Establécese un cupo anual a las importaciones de hilados de poliéster, originarias de TAIWAN que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur n. c. m. 5402.33.00, 5402.42.00, 5402.43.00, 5402.52.00, 5402.59.00, 5402.62.00 y 5402.69.00, hasta alcanzar las cantidades de kilos que se detallan en el Anexo I, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución".

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I de la resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1293 de fecha 28 de octubre de 1999, por el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 1386

TAIWAN		
PRODUCTO	POSICIONES ARANCELARIAS N. C. M.	CUPO CORRESPONDIENTE A LOS DOCE MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION (en kilogramos)
HILADOS DE POLIESTER	5402.33.00, 5402.42.00, 5402.43.00, 5402.52.00, 5402.59.00, 5402.62.00 y 5402.69.00	2.547.043

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 4436/99

Plan de Pagos al que podrán adherirse aquellas personas físicas y jurídicas imputadas, que se encuadren "prima facie" en infracción a las normas que regulan el transporte que se acojan al beneficio del pago voluntario.

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente EX014330/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 1395 de fecha 27 de Noviembre de 1998 sustituyó el texto del Artículo 7º del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Decreto 253 de fecha 3 de agosto de 1995 estableciendo, entre otros aspectos, que se podrá otorgar el pago en cuotas a quienes se acojan al beneficio del pago voluntario del SESENTA POR CIENTO (60%) del monto mínimo de las penas que en cada caso correspondieran a todo imputado que se encuadre "prima facie" en infracción a las normas que regulan el Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, siendo pasible de la sanción de multa.

Que resulta necesario reglamentar dicha posibilidad de pago en cuotas, a los fines de establecer una vía efectiva de cancelación de sanciones con los beneficios consecuentes, aunque manteniendo indemne el propósito correctivo de estas sanciones de contenido económico, para lo cual se debe reglamentar un Régimen de Plan de Pago en Cuotas para Pagos Voluntarios de Infracciones a las normas mencionadas en el considerando anterior.

Que en este contexto se entiende conveniente otorgar para este Régimen similares posibilidades de financiamiento y tasas que las mejores establecidas en la Resolución de la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Nº 990 de fecha 13 de julio de 1995 para planes de pago en cuotas para personas físicas y jurídicas deudoras de multas, con el beneficio adicional de la quita del CUARENTA POR CIENTO (40 %) sobre el valor mínimo de la sanción.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta COMISION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º Inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 6º, Inciso h), y 7º Inciso e), del Estatuto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y jurídicas imputadas, que se encuadren "prima facie" en infracción a las normas que regulan el transporte, establecidas por el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL aprobado por Decreto Nº 253/95 y su modificatorio aprobado por Decreto Nº 1395/98 que se acojan al beneficio del pago voluntario del SESENTA POR CIENTO (60 %) de las penas que en cada caso correspondieran, podrán adherirse al siguiente Plan de Pagos:

Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a contar desde la fecha de la primera notificación de la presunta comisión de infracciones a las normas vigentes y previo reconocimiento de la infracción cometida y renuncia al derecho de interponer todo recurso o reclamo administrativo o judicial contra la misma, podrán celebrarse convenios de pago de hasta VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, siempre que el monto de cada una de ellas sea igual o mayor a PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).

La falta de pago en tiempo y forma de DOS (2) cuotas dará derecho, sin necesidad de interpelación previa, a reclamar el pago total de la deuda, perdiendo el deudor el beneficio de la quita del CUARENTA POR CIENTO (40 %) establecido por el régimen de Pago Voluntario, encontrándose facultada la Comisión para deducir acción judicial por el CIEN POR CIENTO (100 %) de la multa que hubiere correspondido. El acogimiento al presente Régimen de Pago en Cuotas, suspenderá todos los plazos establecidos en el Decreto Nº 253/95, modificado por su similar 1395/98, inclusive el plazo de prescripción reglamentado en su Artículo 77.

El incumplimiento de los convenios celebrados en las circunstancias precisadas en el presente Artículo obstará a la celebración de nuevos convenios por la misma obligación, establecidos por el Inciso a) del Artículo 1º de la Resolución Nº 990/95 citada.

El monto mínimo de cuota previsto se halla referido exclusivamente a la amortización de capital a la que se adicionará los intereses correspondientes, con arreglo a lo prescripto en el Artículo 2º.

Art. 2º — Al capital adeudado se le adicionarán intereses del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldo deudor, computados desde el vencimiento del plazo establecido en la primera notificación de la presunta comisión de infracción a las normas vigentes.

Art. 3º — Apruébase el formulario de Formalización del Plan de Pagos por Pago Voluntario que se agrega como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Roberto A. Ciappa. – Carlos G. Martino. – Juan C. Cobas. – Angel C. Cattaneo.

CNRT
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Formalización de Plan de Pagos de Pago Voluntario Nro:

Datos del operador
Código CUIT
Nombre/Razon Social
Domicilio
Cod. Postal Teléfono

Pago Voluntario de acuerdo:
EXPTE. (TIPO Y Nº)

DATOS DEL PLAN	
Fecha de notificación: Fecha de vencimiento **Fecha de pago 1ºcuota:**	**Valor Pago Voluntario 60%:** Cantidad cuotas Cuota Amortiz. capital
Monto de la Sanción 100 %	

DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER Y ACEPTAR:

a- Lo establecido por la Resolución C.N.R.T. Nº

b- Que el incumplimiento por falta de pago de dos cuotas del presente plan facultará a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sin necesidad de interpelación previa a reclamar el pago total del 100 % de la sanción que le corresponda y a iniciar las acciones judiciales pertinentes.

c- Que el incumplimiento por pago fuera de término de las cuotas del presente plan implicará la exigencia de abonar los recargos correspondientes

POR LA PRESENTE RECONOZCO LA INFRACCION IMPUTADA Y HAGO EXPRESA RENUNCIA A LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ART. 8º DE LA LEY 21844, PUDIERA INTERPONER Y ACEPTO EN FORMA EXPRESA LA SUSPENSION DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO Nº 253/95, MODIFICADO POR SU SIMILAR 1395/98, INCLUSIVE EL PLAZO DE PRESCRIPCION REGLAMENTADO EN SU ARTICULO 77.

POR LA C.N.R.T.

FIRMA *FIRMA Y SELLO*

ACLARACIÓN Y Nº DE DOC.

CNRT
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Formalización de Plan de Pagos de Pago Voluntario Nro:

Datos del operador
Código C.U.I.T.
Nombre/Razon Social
Domicilio
Cod. Postal Teléfono

Pago Voluntario de acuerdo:
EXPTE. (TIPO Y Nº)

0	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	INTERES	CUOTA	VENCIMIENTO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
		0,00	0,00	0,00	

Válido hasta

PARA SER COMPLETADO POR LA C.N.R.T.			*FECHA 1ª CUOTA:* ....../....../......	
LUGAR	*TESORERÍA* ___		*RECIBO Nº*	
DE PAGO:	*BANCO* ___		*SUC.Y CAJA*	
OBSERVACIONES				

POR LA C.N.R.T.

FIRMA

ACLARACIÓN Y Nº DE DOC. *FIRMA Y SELLO*

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 843/99

Solicitudes de reducción transtoria del Decreto de Importación Extrazona de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias. Presentación de interesados.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-009546/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las SEIS (6) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles de la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 843/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8466.93.30	Plato ajustable autocentrante hidráulico para torno horizontal roscador de cuplas	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
9406.00.92	Construcciones prefabricadas con estructura de acero y paredes exteriores construidas esencialmente en acero inoxidable, con equipamiento e instalación de ventilación, filtrado y distribución de flujo de aire en forma laminar	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportadores de banda	Luchetti Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Máquina para la manipulación y agrupamiento de paquetes, conteniendo pastas alimenticias cortas, para la formación de fardos en una o dos filas	Luchetti Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.40.90	Máquina para envolver paquetes de pastas alimenticias cortas, con película de polietileno termorretráctil y una capacidad de producción igual a 100 paquetes por minuto	Luchetti Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8431.39.00	Dispositivos para el empuje de los diferentes tipos de fardos, y alimentación de la máquina envolvedora de paquetes, del tipo de los utilizados en la máquina para la manipulación y agrupamiento de paquetes, conteniendo pastas alimenticias cortas, para la formación de fardos en una o dos filas	Luchetti Argentina S.A.	17%	16%	17%	6%	
8428.39.90	Transportador de rodillos libres (no motorizados)	Luchetti Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8423.30.11	Básculas dosificadoras, para productos granulados o harinas, con equipos periféricos que constituyen unidad funcional	Luchetti Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.12	Dosificador de productos sólidos	Luchetti Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8481.80.99	Válvula con regulación de apertura y cierre, por medio de accionamiento electroneumático	Luchetti Argentina S.A.	17%	16%	17%	6%	
8428.90.90	Paletizador de bolsas conteniendo cemento, con capacidad de procesar un máximo de 75 paletas/h, su dotación incluye transportador alimentador de paletas vacías y llenas, transportadores de banda y de rodillos, tablero de control y mando con controlador lógico programable	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8428.32.00	Elevador de cangilones, de acción continua, con una capacidad de 180 m3/h y una altura de elevación de 20,6 m	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8474.10.00	Criba vibratoria para materias minerales	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportador de acción continua a rosca de 250 mm de diámetro y 1000 mm de largo	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8481.80.99	Válvula pantalón con comando a distancia	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	16%	17%	6%	
9031.80.90	Equipo de medición de nivel en silos de cemento, con soportes de hierro y capuchón protector	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8481.80.97	Válvula mariposa con actuador neumático	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	16%	17%	6%	
8479.89.12	Dosificadores celulares, equipados con motorreductores	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8422.30.29	Máquina llenadora automática rotativa de bolsas, con sus accionamientos y paneles de control eléctrico, con una producción máxima de hasta 3.600 bolsas/hora de 50 kg cada una o 4.000 bolsas/hora de 25 kg cada una	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Aplicador automático de bolsas vacías en boquillas de máquina llenadora, para una capacidad de 3.600 bolsas/hora de 50 kg cada una o 4.000 bolsas/hora de 25 kg cada una, con su motorreductor, sistema de vacío y controles	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, de largo igual a 1350 mm y ancho igual a 800 mm, con regulador de altura e inclinación	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8423.20.00	Balanza electrónica para pesada continua sobre transportador	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportador de acción continua de rodillos no motorizados, para bolsas de cemento, con estación de limpieza por chorro de aire	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8474.10.00	Equipamiento de descarte y corte de bolsas, con criba rotativa para recuperación de cemento	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportador-alimentador con canastos, de acción continua, para bolsas vacías en atados	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8537.10.20	Controlador programable	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	17%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, de largo igual a 9770 mm y ancho igual a 650 mm	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Transportador de paquetes de bolsas, mediante brazo de comando electroneumático	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportadores de acción continua a rosca de 250 mm de diámetro y 2500 mm de largo	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8427.20.10	Carretilla apiladora autopropulsada, con capacidad nominal de carga igual a 7 t, equipada con motor diesel	Asociación de Fabricantes de Cemento Portland	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador de azulejos, de acción contínua, a rodillos motores	Cerámica Alberdi S.A.	17%	14%	17%	6%	
8419.39.00	Secadero para azulejos, de tipo vertical	Cerámica Alberdi S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de azulejos, de acción contínua, a correas, para descarga del secadero	Cerámica Alberdi S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Transportador-manipulador, de carros para el traslado de azulejos, y su posicionamiento en los transportadores de barras de empuje	Cerámica Alberdi S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Máquina manipuladora automática, para la descarga de azulejos, almacenados en contenedores con rodillos	Cerámica Alberdi S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Máquina automática, para la descarga de azulejos provenientes del horno de cocción, mediante el empleo de bandas y correas transportadoras	Cerámica Alberdi S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Máquina apiladora de azulejos	Cerámica Alberdi S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Máquina manipuladora de azulejos, por medio del empleo de ventosas, para la formación de pilas sobre plataformas	Cerámica Alberdi S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Máquina manipuladora, por medio del empleo de ventosas, para la descarga de azulejos en la máquina de control dimensional	Cerámica Alberdi S.A.	17%	14%	17%	6%	
9031.49.00	Máquina para el control dimensional (calibre), por medio de sensores ópticos	Cerámica Alberdi S.A.	17%	14%	17%	6%	
8514.40.00	Máquina para el tratamiento térmico (templado) de piezas, por inducción, con su correspondiente controlador numérico computarizado	Establecimientos Metalúrgicos Edival S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Máquina paletizadora de azulejos, envasados en cajas de cartón	Cerámica Alberdi S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.40.90	Máquina empaquetadora de azulejos, en envases de cartón premarcado	Cerámica Alberdi S.A.	17%	14%	17%	6%	
8424.30.10	Equipo de desobstrucción y limpieza de cañerías, por medio de chorro de agua, constituido principalmente por tanque para el almacenamiento de agua, tanque para sólidos, y bombas de aspiración y presión	Sanitra Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.40.90	Máquina empaquetadora de botellas o latas en cajas de cartón, con formadora y encoladora de las mismas y una capacidad de producción de 1.500 cajas/hora	Bodegas Covisan S.R.L.	17%	14%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 843/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Hacienda

SISTEMA DE IDENTIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS DE UTILIZACION COMUN

Resolución 576/99

Establécese que los Organismos que tienen instalado el mencionado Sistema, deberán utilizar el módulo informático denominado SIGECO, para desarrollar la gestión de contrataciones.

Bs. As., 11/11/99

VISTO, el Expediente Nº 001-003296/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo establecido en el Artículo 28, Inciso b), apartados II a V del Decreto Nº 1545 del 31 de Agosto de 1994, la Decisión Administrativa Nº 344 del 11 de Junio de 1997 y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda Nros. 225 y 499 del 1º de Abril de 1996 y del 30 de Octubre de 1998, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el proceso iniciado para la reforma y modernización del Estado, corresponde seguir adelante en el logro de una mayor eficiencia, eficacia y transparencia en lo concerniente a la gestión de contrataciones.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 344/97, se ha creado el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común, de aplicación obligatoria en todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional y que tiene por finalidad establecer criterios uniformes y homogéneos para la identificación de los requerimientos de compras.

Que resulta necesario para complementar los objetivos trazados, la implementación de un módulo informático de gestión de contrataciones que canalice las ventajas del uso del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común.

Que en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se ha diseñado dicho módulo bajo la denominación de SIGECO, conforme lo acredita su correspondiente registración.

Que oportunamente se han desarrollado programas para capturar, conservar y procesar los datos contenidos en las órdenes de compra generadas desde las unidades operativas de contrataciones de las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, facilitando de esa manera, tanto la confección de las mismas como el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 225/96, sobre la información de los contratos, en un marco de economicidad de esfuerzos y de recursos.

Que de esa manera, se concretan las atribuciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en cuanto al procesamiento de la información producida por los Organismos y al cumplimiento de sus objetivos específicos, cuales son, la formulación de políticas, la elaboración de estadísticas, la comparación de precios y el seguimiento de las contrataciones del Sector Público Nacional.

Que no obstante lo reglado en la materia, se ha advertido que hay jurisdicciones y entidades que generan documentos bajo la denominación de órdenes de compra, sin que los mismos se constituyan como tales, ni por su naturaleza, ni por su objeto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que la implementación del sistema contribuye a las tareas que lleva a cabo la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para efectuar el control interno de los actos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 29 del Decreto Nº 1545 del 31 de Agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los Organismos que tienen instalado el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común, aprobado por Decisión Administrativa Nº 344/97, deberán utilizar el módulo informático, denominado SIGECO, para desarrollar la gestión de contrataciones, que les será suministrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Art. 2º — Quedan excluidos de la utilización del módulo SIGECO, los Organismos que utilicen sistemas integrados, quienes deberán generar sus órdenes de compra en un todo de acuerdo a la interfase provista por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, conforme el modelo del Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Las jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Nacional, deberán abstenerse de emitir bajo la denominación de Orden de Compra, documentos que no se constituyan como tales, ni por su naturaleza, ni por su objeto.

Art. 4º — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tendrá a su cargo el contralor y supervisión del cumplimiento de las medidas aquí adoptadas, delegándose en la misma las facultades de interpretación de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I

Oficina Nacional de Contrataciones

Interfase de Ordenes de Compra

Setiembre de 1999
(Versión 4.0)

Los nombres de los archivos tendrán el siguiente formato:

Nombre	Descripción
occab*sec*.ONC	Cabecera de las Ordenes de Compra
ocdet*sec*.ONC	Detalle de las Ordenes de Compra
ocent*sec*.ONC	Detalle de los lugares de entrega
ocimp*sec*.ONC	Detalle de las imputaciones programáticas
ocobs*sec*.ONC	Observaciones de las Ordenes de Compra

Donde *Sec:* es un secuenciador de 3 dígitos.

√ Código del Catálogo.

Cuando en la columna observaciones se indique Código de Catálogo, se está haciendo referencia al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios (SIBYS, ver Decisión Administrativa 344/97)

El código de Catálogo se forma de la siguiente manera:

Inciso + Partida Principal + Partida Parcial + Clase + Item

√ Sobre los precios

Los precios solicitados son los precios finales.

√ Sobre las Delegaciones, Agencias, Desconcentrados o la denominación que se le dé en cada Organismos en particular a las Unidades Operativas de Compras que no sea la que se encuentra en el Servicio Administrativo Financiero. “UOC n”

Si el Organismo tiene varias “UOCn” se deberá especificar el campo Nro_oc de la siguiente forma:

4 posiciones para la UOCn + 7 para el número de la orden de compra. Además se deberá remitir a la O.N.C. la tabla con las UOCn correspondientes.

√ Momento del envío de la información a la O.N.C.

El envío de la información a la O.N.C. se debe realizar con la carga de la fecha de notificación al proveedor.

√ OBSERVACIONES

Para aquellos Organismos que cuenten con el Sistema de Gestión de Ordenes de Compra (SGOC) este documento informa la estructura de los archivos que se generan en forma automática con la opción de Exportar archivos a la ONC.

En cambio para aquellos Organismos que cuenten con Sistemas propios o generen esta información manualmente, deberán seguir la estructura detallada a continuación en el presente documento teniendo en cuenta que los archivos (1) Cabecera de las Ordenes de Compra (occabsec.ONC) y (2) Detalle de las Ordenes de Compra (ocdetsec.ONC) son **obligatorios.**

Tablas y descripciones de los campos que deben venir a la ONC

Generalidades

Descripción de las columnas que conforman los archivos de interfase de Ordenes de Compras.

- **Pos.** : es la posición del campo dentro del archivo.
- **Descripción** : es una síntesis del contenido del campo.
- **Oblig.** : indica para cada campo, si es obligatorio o no.
  S: obligatorio, **blanco:** no obligatorio.
  Los campos no obligatorios que no se posean datos se deberán completar con blancos.
- **Tipo** : N → Numérico (se completa con ceros a izquierda).
  El formato de los números con decimales es [enteros].[decimales] y la longitud total es la cantidad de enteros + cantidad decimales + una posición del punto.

  Ej: 15.2 → 18 posiciones

  AN → Alfanumérico (se completa con blancos a derecha)
- **Long** : Longitud del campo.
- **Observaciones** **:** en esta columna se indica alguna particularidad sobre el campo pedido.

√ Nombres de archivos a transmitir

1. Cabecera de las Ordenes de Compras (occabsec.ONC)

Pos.	Descripción	Oblig.	Tipo	Long.	Observaciones
1	Código de jurisdicción	S	N	2	
2	Código de Saf	S	N	3	
3	Nro. Orden de Compra	S	N	10	
4	Año O.C.	S	N	4	
5	Fecha de Carga de la O.C.		N	8	Formato AAAAMMDD Cuando se genera la O.C.
6	Fecha confección		N	8	Formato AAAAMMDD Fecha de impresión de la O.C.
7	Notificación Prov.		N	8	Formato AAAAMMDD Fecha de notificación de recibida la O.C. por el Prov.
8	Cuit del proveedor	S	N	11	
9	Código del procedimiento de selección	S	N	2	1 — Licitación Publica[1] 2 — Licitación Privada[2] 3 — Contratación Directa[3] 4 — Contratación Directa[4] 5 — Contratación Directa[5]
10	Nro. del proced. De selección	S	N	8	
11	Año del procedimiento de selección	S	N	4	
12	Fecha de apertura de las ofertas		N	8	
13	Tipo de documento del acto adm. de la resolución de autorización		N	2	1 — Disposición 2 — Resolución 3 — Decreto 4 — Decisión Adm.
14	Nro. de la resolución que autoriza el llamado y aprueba el pliego		N	8	
15	Fecha de la resolución que autoriza el llamado y aprueba el pliego		N	8	
16	Tipo de documento del acto adm. de la resolución de adjudicación		N	2	
17	Nro. de resolución de adjudicación		N	8	
18	Fecha de resolución de adjudicación		N	8	
19	Nro. de expediente	S	AN	30	Oficina-Expediente/año
20	Fecha de anulación		N	8	
21	Motivo de anulación		AN	128	
22	Código de tipo de garantía de adjudicación		N	2	1 — Pagares 2 — Fianzas 3 — Letras de Tesorería 4 — Bonex

Pos.	Descripción	Oblig.	Tipo	Long.	Observaciones
					5 — Aval bancario 6 — Seguro de caución 7 — Cheque certificado 8 — Efectivo 9 — Pagaré Avalado 10 — Crédito con el Estado 11 — Prenda de Bonex 12 — Autorización a retener 99 — Otros
23	Porcentaje de garantía		N	5.2	8 posiciones
24	Monto Garantía		N	15.2	18 posiciones
25	Porcentaje de bonificación		N	5.2	8 posiciones
26	Importe bonificado		N	10.2	10 enteros y 2 decimales. 13 posiciones
27	Motivo de la bonificación		N	2	1_ Pronto pago 2_ Adjudicación total
28	Condición de Pago		AN	64	
29	Total de la O.C.	S	N	15.4	15 enteros y 4 decimales. 20 posiciones
30	Fecha de inicio de las entregas		N	8	Formato AAAAMMDD
31	Fecha fin de las entregas		N	8	Formato AAAAMMDD
32	Código de Provincia	S	N	2	Según el manual de Clasificación Presupuestaria. Provincia donde se originó la OC.
33	Código de Moneda	S	AN	3	Según tabla de moneda que se adjunta
34	Fecha de cotización		N	8	Formato AAAAMMDD
35	Cotización de la moneda con respecto al Peso		N	10.4	10 enteros y 4 decimales. 15 posiciones

[1] Artículo 55 de la Ley de Contabilidad.
[2] Artículo 56 Inciso 1º de la Ley de Contabilidad.
[3] Artículo 56 Inciso 3º Apartado a) de la Ley de Contabilidad.
[4] Inciso 10º de la reglamentación del Artículo 62 de la Ley de Contabilidad.
[5] Artículo 56 Inciso 3º Apartados d) f), g), i) y j) de la Ley de Contabilidad.

2. Detalle de las Ordenes de Compras (ocdetsec.ONC)

	Descripción	Oblig.	Tipo	Longitud	Observaciones
1	Código de jurisdicción	S	N	2	
2	Código de SAF	S	N	3	
3	Nro. de la O.C.	S	N	10	
4	Año de la O. C.	S	N	4	
5	Código de Inciso	S	N	1	Código del Catálogo
6	Código de partida principal	S	N	1	
7	Código de partida parcial	S	N	1	
8	Código de clase	S	N	5	
9	Código de ítem	S	N	4	
10	Número de renglón	S	N	4	
11	Precio unitario	S	N	15.4	20 posiciones
12	Cantidad	S	N	15.4	20 posiciones
13	Código de la Unidad de Medida		N	4	Tabla de unidades de medida del catálogo
14	Unidad de Medida	S	AN	10	Símbolo de la Unidad de Medida
15	Ubicación Geográfica		AN	64	Si determina el precio del ítem

3. Detalle de los lugares de entrega (ocent*sec*.ONC)

	Descripción	Oblig.	Tipo	Longitud	Observaciones
1	Código de jurisdicción	S	N	2	
2	Código de SAF	S	N	3	
3	Nro. de la O.C.	S	N	10	
4	Año de la O. C.	S	N	4	
5	Nro. de lugar	S	N	2	Numerador
6	Código de Inciso	S	N	1	Código del catálogo
7	Código de partida principal	S	N	1	
8	Código de partida parcial	S	N	1	
9	Código de clase	S	N	5	
10	Código de ítem	S	N	4	
11	Número de renglón	S	N	4	
12	Cantidad del ítem	S	N	15.4	20 posiciones
13	Lugar de entrega	S	AN	64	
14	Horario de entrega		AN	30	
15	plazo de entrega		AN	50	

4. Detalle de las imputaciones programáticas (ocimpsec.ONC)

	Descripción	Oblig.	Tipo	Longitud	Observaciones
1	Código de jurisdicción	S	N	2	
2	Código de SAF	S	N	3	
3	Nro. de la O.C.	S	N	10	
4	Año de la O. C.	S	N	4	
5	Código de Inciso	S	N	1	Código del catálogo
6	Código de partida principal	S	N	1	
7	Código de partida parcial	S	N	1	
8	Código de clase	S	N	5	
9	Código de ítem	S	N	4	
10	Ejercicio presupuestario	S	N	4	
11	Código de programa	S	N	2	Programa de la clasificación programática
12	Código de subprograma	S	N	2	Subprograma de la clasificación programática
13	Código de proyecto	S	N	2	Proyecto de la clasificación programática
14	Código de actividad	S	N	2	Act. de la clasific. Programática
15	Código de obra	S	N	2	Obra de la clasific. Programática
16	Ubicación geográfica	S	N	2	Ubicación Geográfica
17	Fuente de Financiamiento	S	N	2	Fuente de Financiamiento
18	Cantidad	S	N	15.4	Cantidad para cada clasificación
19	Importe	S	N	15.4	20 posiciones

5. Observaciones (ocobssec.ONC)

	Descripción	Oblig.	Tipo	Longitud	Observaciones
1	Código de jurisdicción	S	N	2	
2	Código de SAF	S	N	3	
3	Nro. de la O.C.	S	N	10	
4	Año de la O. C.	S	N	4	
5	Número de renglón	S	N	4	
6	Observaciones	S	AN	120	

Tabla de Monedas

Códigos de Moneda	Moneda	País
ARP	PESO ARGENTINO	ARGENTINA
ATS	CHELINES AUSTRIACOS	AUSTRIA
AUD	DOLARES AUSTRALIANOS	AUSTRALIA
BEF	FRANCOS BELGAS	BELGICA
CAD	DOLARES CANADIENSES	CANADA
CHF	FRANCOS SUIZOS	SUIZA
DEM	MARCOS ALEMANES	ALEMANIA
DKK	CORONAS DANESAS	DINAMARCA
ECU	UNIDAD MONETARIA EUROPEA	MONEDA EUROPEA
ESP	PESETAS ESPAÑOLAS	ESPAÑA
FIM	MARCOS FINLANDESES	FINLANDIA
FRF	FRANCOS FRANCESES	FRANCIA
GBP	LIBRAS ESTERLINAS	REINO UNIDO
HKD	DOLARES HONKONIANOS	HONG-KONG
IEP	LIBRA ESTERLINA IRLANDESA	IRLANDA
ILS	SHEKEL ISRAELI	ISRAEL
ITL	LIRAS ITALIANAS	ITALIA
JPY	YENES JAPONESES	JAPON
KRW	REPUBLICA DE COREA	REPUBLICA DE COREA
KWD	DINAR KUWAITI	KUWAIT
NLG	FLORINES HOLANDESES	HOLANDA
PTE	ESCUDO PORTUGUES	PORTUGAL
REA	REALES	BRASIL
SEK	CORONAS SUECAS	SUECIA
SND	DOLARES SINGAPURENSES	SINGAPUR
USD	DOLARES ESTADOUNIDENSES	ESTADOS UNIDOS

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1366/99

Declárase de interés nacional la "Primera Edición de las Obras Completas de Leopoldo Lugones".

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente Nº 001540/99 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio del cual tramita la solicitud de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación a través de la Resolución PE-434/99 de declarar de interés nacional a la "Primera Edición de las Obras Completas de Leopoldo Lugones" y,

CONSIDERANDO:

Que el escritor cordobés Leopoldo Lugones, ha sido una figura impar de las letras castellanas, con una extensísima producción literaria que abarcó los más diversos géneros: poesía, narrativa, biografía, ensayo, habiendo incursionado en los temas más representativos de nuestra cultura.

Que la peculiar personalidad del autor marcó a fuego la vida argentina, tanto en el campo estrictamente literario, como en el de las ideas políticas, habiéndose destacado inigualablemente en el campo de la poesía, expresando en cada libro una vital capacidad de renovación y apertura a nuevos ámbitos creativos.

Que la obra del escritor Leopoldo Lugones ha contribuido a enriquecer nuestra cultura.

Que las razones que inspiran a los peticionantes, ameritan que su obra sea declarada de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Primera Edición de las Obras Completas de Leopoldo Lugones ".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Hacienda

ADUANAS

Resolución 574/99

Confírmase la Resolución Nº 1780/96 de la ex-Administración Nacional de Aduanas, clasificando un producto en una determinada posición de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 11/11/99

VISTO el expediente Nº 001-003354/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Nº 415.117/95 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y Nros. 001-002380/98, 001-003856/98, 001-003855/98 y 001-000533/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Doctores Eduardo Hernán FURIA y Héctor Raúl TREVISAN, en representación de la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A, apelan en tiempo y forma la Resolución Nº 1.780 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, de fecha 23 de mayo de 1996, mediante la cual se clasificó la mercadería "Bebida alimenticia compuesta básicamente por agua, jarabe de maíz, maltodextrina, aceite de maíz, caseinato de sodio y calcio, azúcar (sacarosa), proteína aislada de soja, lecitina de soja, vitaminas y minerales, saborizada artificialmente con vainilla, presentada en un envase metálico", en la posición arancelaria 2202.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que el recurrente entiende en cambio que el producto en trato debió ser clasificado en la posición arancelaria 2106.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), como alimento líquido (complemento alimenticio) completo y balanceado para adultos.

Que a fs. 10 del expediente Nº 415.117/95 del registro de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, agregado sin acumular al expediente Nº 001-003354/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, obra el proyecto de rótulo referido al producto en cuestión en el que se indica:

"ENSURE PLUS"

"Nutrición liquida"

"Nutrición completa balanceada"

"Sabor a vainilla"

"Listo para usar"

"250 Cal/237 ml"

". . . Distribución calórica: proteínas 14%, grasas 31.5%, carbohidratos 54.5%."

"COMPOSICION"

"Cada 100 ml contiene:"

"Lípidos 5.33 g, hidratos de carbono 19.99 g, proteínas 5.49 g, vitamina A 264" "UI, vitamina D 21 UI, vitamina E 5 UI, vitamina C 16 mg, vitamina B1 0.26 mg, vitamina B2 0.27 mg, vitamina B6 0.31 mg, vitamina B12 0.95 mcg, niacina 3.2 mg, ácido fólico 2.1 mcg, ácido pantoténico 0.84 mcg, calcio 63 mg, fósforo 63 mg, magnesio 32 mg, sodio 106 mg, potasio 190 mg, hierro 1.43 mg, cinc 2.38 mg, lodo 10.6 mcg, manganeso 211 mcg, cobre 159 mg".

Que de la literatura obrante a fs. 2 del expediente Nº 415.117/95 del registro de la ex- ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, agregado sin acumular al expediente Nº 001-003354/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge que el producto en trato es una preparación nutritiva líquida que no requiere dilución y que aporta a los pacientes proteínas de alto valor biológico (que favorecen el ahorro proteico, reparación de tejidos y buena absorción), carbohidratos (que aportan energía y mejoran el bienestar general del paciente) y una óptima mezcla de grasas para facilitar la absorción tolerancia y utilización de las mismas.

Que de lo expuesto en los considerandos precedentes se deduce que el producto de que se trata es una preparación alimenticia, bebible, destinada a mejorar el estado nutricional de pacientes.

Que a fs. 18 del expediente Nº 415.117/95 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, agregado sin acumular al expediente Nº 001-003354/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, obra el Dictamen Técnico Nº 76/96 producido por la DIVISION CLASIFICACION ARANCELARIA de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de cuyas consideraciones surge que el producto en cuestión también es utilizado para ayudar a mantener la salud y la actividad, como buena fuente de energía, indicado para dietas con bajo contenido de sodio y colesterol, como suplemento o reemplazo de comidas y para mantener o ganar peso saludablemente.

Que en consecuencia corresponde tomar en consideración la Partida 21.06 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías cuyo texto reza: "PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE" como así también la Partida 22.02: "AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA Nº 20.09".

Que a fs. 2 del expediente Nº 001-003354/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el recurrente considera que por tratarse de un producto suministrado, en la mayoría de los casos por sonda nasogástrica a pacientes por períodos determinados mientras dure la condición de su enfermedad, la preparación en cuestión no se trata simplemente de una bebida.

Que las Notas Explicativas de la Partida 22.02, en su apartado B) disponen: ...En este grupo se clasifican, en particular: ...2) Algunos productos alimenticios líquidos" "susceptibles de consumirse directamente como bebidas, ..."

Que como consecuencia de la consulta efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA dirigida a la ORGANIZACION MUNDIAL DE LAS ADUANAS (OMA), en oportunidad del trámite de resolución de una clasificación de un producto similar al que aquí se trata, la referida Organización en su respuesta expone: "...Cuando el Comité del Sistema Armonizado ha" "examinado en 1998 la clasificación de preparaciones nutritivas análogas ("Pedialyte[md] ORAL MAINTENANCE SOLUTION", etc.) decidió clasificar dichos productos, presentados en estado líquido para consumir sin preparación o dilución complementaria, en la partida 22.02...". "... El hecho que la preparación en cuestión pueda ser consumida por vía oral aunque igualmente por vía nasogástrica no le quita su carácter de bebida...".

Que las preparaciones nutritivas que han sido objeto de estudio en el seno del Comité del Sistema Armonizado citado en el Considerando precedente, constituían complementos alimenticios diversos destinados a satisfacer distintas necesidades (conservar el buen estado de salud, reforzar la resistencia del organismo a ciertas afecciones, etc.), presentados en estado líquido, susceptibles de ser consumidos directamente como bebidas.

Que, de lo expuesto se concluye que el producto en trato resulta ser clasificable en la Partida 22.02 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que este criterio resulta ser coincidente con aquél que sustentara la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en oportunidad del dictado de la resolución aduanera recurrida, por lo que corresponde su confirmación.

Que por aplicación de la Regla General Nº 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado la mercadería en cuestión debe clasificarse en la Subpartida 2202.90 y dentro de ella en la posición arancelaria 2202.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que confería a la SECRETARIA DE HACIENDA el hoy derogado artículo 26 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), aplicable aquí por provenir el acto atacado de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y haber sido interpuesto el citado recurso durante la vigencia de esa norma.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase la Resolución Nº 1.780 de fecha 23 de mayo de 1996 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Bebida alimenticia compuesta básicamente por agua, jarabe de maíz, maltodextrina, aceite de maíz, caseinato de sodio y calcio, azúcar (sacarosa), proteína aislada de soja, lecitina de soja, vitaminas y minerales, saborizada artificialmente con vainilla, presentada en un envase metálico" debe clasificarse en la posición arancelaria 2202.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1388/99

Modifícase la Resolución Nº 1598/98, por la que se declaran cumplidos por la empresa Engordar Sociedad Anónima requisitos y acreditada la condición definitiva de beneficiaria del régimen instaurado por la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 080-004767/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1496, de fecha 30 de diciembre de 1997, el Decreto Nº 930, de fecha 23 de agosto de 1999 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1598, de fecha 15 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1496, de fecha 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa ENGORDAR SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, en forma provisoria, hasta tanto se diera cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 3º del mismo.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1598, de fecha 15 de diciembre de 1998, se declaran cumplidos por la empresa tales requisitos y acreditada la condición definitiva de beneficiaria del referido régimen.

Que por la citada resolución se establece que el proyecto promovido se desarrollará en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO DE CRUZ ALTA de la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que por Decreto Nº 930, de fecha 23 de agosto de 1999, se modifica el Anexo IV del Decreto Nº 1496, de fecha 30 de diciembre de 1997, relocalizando el proyecto promovido en el DEPARTAMENTO GRANEROS de la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que en consecuencia resulta necesario sustituir el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1598, de fecha 15 de diciembre de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1496, del 30 de diciembre de 1997, el artículo 10 del Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1.598, de fecha 15 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — El proyecto promovido tiene como objeto el engorde intensivo de ganado vacuno sobre QUINIENTAS (500) hectáreas de alfalfa y DOSCIENTAS (200) hectáreas para rollos y pastoreo con suplementación en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO GRANEROS de la PROVINCIA DE TUCUMAN."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 849/99

Declárase a la firma Badisur S.R.L. comprendida en el Régimen de Sustitución de productos, con planta industrial localizada en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente Nº 060-005974/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de perfeccionar aspectos relativos a su denominación, con relación al Anexo I del Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995, y en un todo de acuerdo con la Nota D.L.A.I.C.M. Nº 507 del 4 de junio de 1999; la firma ha modificado sus estatutos de forma tal que, su razón social, pasa a ser BADISUR S.R.L. como continuadora de BADI SUR S.R.L..

Que la firma BADISUR S.R.L., solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479/95 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de pantalones, polleras, vestidos, corbatas y bufandas por juegos de sábanas, toallas, fundas, juegos de manteles y colchas en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la firma es beneficiaria del Régimen de la Ley Nº 19.640 a través del Decreto Nº 1195 del 10 de abril de 1989 del Gobierno del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para la fabricación, entre otros productos, de pantalones, polleras, vestidos, corbatas y bufandas, en los términos del artículo 1º y el anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto Nº 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de pantalones, polleras, vestidos, corbatas y bufandas por juegos de sábanas, toallas, fundas, juegos de manteles y colchas.

Que el mencionado proyecto de sustitución, de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Que la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada, dado que la misma permitirá la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación creada por la Resolución ex-S.I. Nº 141 del 14 de junio de 1995 surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en el marco del Decreto Nº 479/95.

Que si bien los productos para cuya fabricación se solicita autorización no pertenecen a la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas -C.I.I.U. que los bienes que se sustituyen, los procesos son básicamente similares en cuanto constituyen procedimientos de corte de tela y posterior costura.

Que teniendo en cuenta que la producción nacional en el Territorio Nacional Continental supera el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la demanda aparente total de algunos de los productos sustitutivos, corresponde establecer cupos máximos para los mismos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 479/95.

Que atento a que el proyecto ha permanecido inactivo los últimos años no resulta exigible lo dispuesto por el artículo 3º, inciso c) del Decreto Nº 479/95

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país, no habiéndose formulado oposiciones al emprendimiento.

Que la empresa BADISUR S.R.L. ha expresado su desistimiento y renuncia, respecto de aquellos reclamos administrativos y/o judiciales que pudiere haber efectuado con anterioridad al presente proyecto y para el futuro, respectivamente, contra el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, referidos a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios del Régimen de Sustitución, en caso de efectivizarse, deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercial y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma BADISUR S.R.L. con domicilio especial en Larrea 527 5º Piso, Departamento "K", Capital Federal, comprendida en el Régimen de Sustitución de productos instituido por el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de pantalones, polleras, vestidos, corbatas y bufandas por juegos de sábanas, toallas, fundas, juegos de manteles y colchas, en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una inversión total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 785 000).

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado, es la siguiente:

Juegos de sábanas:	306.000 unidades
Toallas:	69.600 unidades
Fundas:	33.600 unidades
Juegos de manteles:	62.400 unidades
Colchas:	33.600 unidades

Lo expresado precedentemente lo es en UN (1) turno de OCHO (8) horas, VEINTIDOS (22) días al mes, durante ONCE MESES Y MEDIO (11,5) al año.

El plazo máximo para la puesta en marcha de la sustitución no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	1 º Año	2º Año (En unidades)	3º Año y sig.
Juegos de sábanas:	120.000	180.000	240.000
Toallas:	24.000	36.000	48.000
Fundas:	12.000	18.000	24.000
Juegos de manteles:	24.000	36.000	48.000
Colchas:	12.000	18.000	24.000

Art. 4º — La citada firma deberá emplear en su planta industrial de la Ciudad de Río Grande un número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Existente	Incremento	Total
1º Año	—	16	16
2º Año	16	7	23
3º Año y sig.	23	4	27

Art. 5º — Las exportaciones de los bienes fabricados de conformidad con el proyecto que se aprueba por la presente resolución, deberán ser efectuadas por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 479/95.

Art. 6º — Establécese que los cupos máximos anuales de exportación al Territorio Nacional Continental de los bienes sustitutivos comprendidos en el proyecto que se aprueba, a excepción de las toallas para las que no corresponde establecer cupos, serán los que se detallan a continuación:

Juegos de sábanas:	306.000 unidades
Fundas:	33.600 unidades
Juegos de manteles:	62.400 unidades
Colchas:	33.600 unidades

Art. 7º — El incumplimiento de los compromisos asumidos por la firma en el marco del Régimen de Sustitución de Productos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 850/99

Determínase la lista de bienes a exportar e importar correspondientes al Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a la firma Kombi Electrónica S.A.

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente Nº 614.273/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KOMBI ELECTRONICA S.A. dedicada a la fabricación de transceptores monocanales telefónicos, con domicilio en Guevara 1330, Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos a importar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 256 del 7 de octubre de 1994.

Que el producto a incluir pertenece al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial empresario comprendido en el programa

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que además corresponde explicitar la lista de bienes a exportar e importar y el plan de exportaciones originalmente aprobados al no contar con anexo la respectiva norma aprobatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2.641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Explicítase la lista de bienes a exportar e importar correspondientes al Programa de Reconversión y Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 256/94, que se indican en el Anexo I de CINCO (5) fojas que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el pedido de inclusión de un nuevo producto a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma KOMBI ELECTRONICA S.A. con domicilio en Guevara 1330, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 256/94, el que se indica en el Anexo II de UNA (1) foja que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — La aplicación de la presente inclusión será para los certificados expedidos con montos remanentes sin usar y a expedirse a favor de la empresa KOMBI ELECTRONICA S.A. en el marco de la Resolución ex-S.I. Nº 256/94 y de la presente.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2.641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO y sus agregados.

Art. 5º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma KOMBI ELECTRONICA S.A. constituye domicilio especial en la calle Guevara 1330, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 7º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Notifíquese a la interesada.

Art. 9º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 850

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 614.273/94

Empresa: KOMBI ELECTRONICA S.A.

Productos a exportar:

Posición NCM (NCE)	Descripción
8525.20.62	Transceptor monocanal telefónico.
8525.20.69	
(8525.20.190)	

Productos a importar:

Posición NCM	Descripción
8504.50.00	Bobina montaje superficial.
8504.50.00	Choques.
8504.50.00	Bobinas.
8504.90.90	Cazoletas.
8504.90.90	Perla Ferrite.
8504.90.90	Cazoletas para bobinas.
8504.90.90	Bases de bobinas.
8518.10.00	Cápsula micrófono.
8529.10.19	Giradores.
8529.90.19	Filtro cerámico.
8529.90.19	Mezclador a diodo.
8529.90.19	Filtros monolíticos y TCXO.
8532.21.10	Capacitor tantalio.
8532.21.90	
8532.23.10	Capacitor Gimic.
8532.23.90	
8532.23.10	Capacitor tipo Plate.
8532.23.90	
8532.23.10	Capacitor tipo Plate N controlado.
8532.23.90	
8532.24.10	Capacitor Chip.
8532.24.90	
8532.29.10	Capacitor mica blindado.
8532.29.90	
8532.29.10	Capacitor pasante.
8532.29.90	
8532.29.10	Capacitor para montaje superficial.
8532.29.90	
8532.29.10	Capacitor Mica Ag.
8532.29.90	
8532.30.10	Capacitores ajustables.
8532.30.90	
8533.40.12	Varistores.
8533.21.10	Resistencias de RF.
8533.21.20	
8533.21.90	

8533.21.00	Resistencias de Potencia.
8533.21.20	
8533.21.90	
8533.29.00	Resistencias de RF.
8533.31.10	Preset Cermet.
8533.31.90	
8533.31.10	Preset multivuelta.
8533.31.90	
8536.30.00	Portafusibles.
8536.41.00	Relé.
8536.50.90	Interruptor.
8536.90.10	Pines para conectores.
8536.90.10	Conectores.
8536.90.40	Conectores.
8536.90.90	Conectores.
8536.90.90	Conectores multicontactos de desconexión rápida para conexiones entre equipos.
8536.90.30	Zócalos
8541.10.21	Diodos.
8541.10.22	
8541.10.29	
8541.10.91	Diodos.
8541.10.92	
8541.10.99	
8541.21.20	Transistores.
8541.21.90	
8541.29.20	
8541.40.21	Diodos Led.
8542.13.21	Memorias.
8542.13.91	
8542.19.21	
8542.19.91	
8542.13.22	Microprocesadores
8542.13.92	
8542.13.23	Microcontroladores.
8542.13.93	
8542.13.29	Circuitos, integrados dedicados y semidedicados.
8542.13.99	
8542.14.20	
8542.14.90	
8542.19.29	
8542.19.99	
8542.30.21	
8542.30.29	
8544.20.00	Cable coaxil semirígido SRO85C.
8544.20.00	Cable coaxil doble malla RD-316.

PROGRAMA DE EXPORTACIONES EN U$S

Año	Base definitiva (Año 1992)	Exportaciones Totales Comprometidas	Incrementos Comprometidos
1994	0,00	60.000,00	60.000,00
1995	0,00	20.000,00	20.000,00
l996	0,00	20.000,00	20.000,00
1997	0,00	20.000,00	20.000,00
1998	0,00	20.000,00	20.000,00

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 850

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 614.273/94

Empresa: KOMBI ELECTRONICA S.A.

Nuevo producto a importar:

Posición NCM	Descripción
8517.50.49	Multiplexor por división de tiempo con velocidad máxima de 28,8 kbps.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 722/99

Plan de réplicas del Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 18/11/99

VISTO el dictado de las Resoluciones Generales números 164 de fecha 13 de julio de 1998 y 590 de fecha 13 de mayo de 1999 de esta ADMINISTRACION FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana de COLON se encuentra operando a la fecha en forma "optativa" tanto para las Declaraciones Sumarias como para las Declaraciones Detalladas en el Sistema Informático MARIA.

Que resulta conveniente aplicar el mencionado Sistema Informático MARIA para las registraciones sumarias y detalladas de ingreso, egreso y movimiento de mercaderías, en la Aduana citada en el primer considerando, en forma "obligatoria".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º —Aprobar el Anexo I "Fecha de Lanzamiento del Registro de las Operaciones Aduaneras a través del Sistema Informático MARIA" que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese, en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. —Carlos Silvani.

ANEXO I

FECHA DE LANZAMIENTO DEL REGISTRO
DE LAS OPERACIONES ADUANERAS A
TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA

ADUANA DE COLON:

• IMPORTACION Y EXPORTACION

• Carga de Manifiestos y registros de declaraciones Sumarias:

• 22 de Noviembre de 1999 (obligatorio)

• Declaraciones detalladas:

• 22 de Noviembre de 1999 (obligatorio)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ALGODON

Resolución 721/99

Información que se deberá presentar para la liberación al medio de la semilla de algodón transgénico tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación MON 1445.

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 800-013789/99 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la DIRECCION DE AGRICULTURA de esta Secretaría recepta las consideraciones formuladas por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en lo referente a la necesidad de introducir cambios a la actual metodología de solicitud de permisos para experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados, para la semilla de algodón transgénico tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación MON 1445.

Que la referida especie ha sido ensayada a campo desde el año 1994 en CINCO (5) localidades de nuestro país.

Que se han solicitado ante la CONABIA, CINCO (5) autorizaciones de permisos para experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados.

Que dichos permisos abarcan la realización de pruebas a campo del material.

Que en todos los casos quedaron cumplimentados los requisitos técnicos y de bioseguridad establecidos por la CONABIA.

Que la Coordinación Técnica de la CONABIA elevó a sus miembros el dictamen pertinente en el cual se concluye que no existen problemas de bioseguridad para los agroecosiste-mas de la REPUBLICA ARGENTINA, por la utilización del algodón transgénico tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación MON 1445.

Que el día 7 de octubre de este año la CONABIA ha considerado que en lo referente a bioseguridad agropecuaria no existen reparos para la flexibilización de las condiciones de los permisos para la experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados, para la semilla de algodón transgénico tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación MON 1445.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscritpo es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º —Para la liberación al medio de la semilla de algodón transgénico tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación MON 1445, se deberá presentar ante la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) la información referida a: superficie sembrada, fecha de siembra, localización de la liberación y fecha de cosecha. La mencionada Comisión Nacional sólo realizará inspecciones de la cosecha y la disposición final del material.

Art. 2º — La presente resolución no implica la autorización de la comercialización de la semilla de algodón transgénico tolerante al herbicida glifosato, derivado del evento de transformación MON 1445, ya que para ello deberá cumplir con los requisitos pertinentes para su uso alimentario, humano y animal y con el dictamen técnico de la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios de esta Secretaría, en relación a la conveniencia de la comercialización de semilla de algodón transgénico de la que es cuestión esta resolución.

Art. 3º — Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 721/99

Avisos de Carga. Procedimiento de registro y trámite.

Bs. As., 18/11/99

VISTO la implementación del Sistema Informático MARIA (S.I.M.) en todo el territorio de la República Argentina y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los procedimientos que se desarrollan en forma manual a los medios informáticos existentes.

Que con el objeto de simplificar y agilizar el trámite de recepción de “Avisos de Carga”, que realiza la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, resulta pertinente la implementación de herramientas informáticas para tal fin.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, la Subdirección General de Fiscalización, la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera y la Subdirección General de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 9º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el ANEXO I “ADUANAS Y SUBREGIMENES ALCANZADOS”, el ANEXO II “PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y TRAMITE DEL AVISO DE CARGA” y el ANEXO III “MANUAL DEL USUARIO”, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La presente resolución rige para las Aduanas y Subregímenes mencionados en el ANEXO I para operaciones de carga que se realicen a partir del día 22/11/1999.

ARTICULO 3º — Se deja sin efecto toda otra normativa que reglamente el trámite y presentación del “Aviso de Carga”.

ARTICULO 4º — La presente Resolución General no alcanza a los Importadores/ Exportadores incluidos en el régimen normado por Resolución Gral. Nº 596/99 (AFIP).

ARTICULO 5º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

ADUANAS Y SUBREGIMENES ALCANZADOS

1 ADUANAS ALCANZADAS

El procedimiento será de aplicación en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza.

2 SUBREGIMENES ALCANZADOS

Es de aplicación para los siguientes Subregímenes:

2.1 Solicitud de Destinación Definitiva de Exportación a Consumo, excepto las conversiones definitivas de destinaciones suspensivas de exportación temporaria.

2.2 Solicitud de Destinación Suspensiva de Exportación Temporaria.

2.3 Solicitud de Destinación Definitiva de Importación a Consumo, excepto las conversiones definitivas de destinaciones suspensivas de importación temporaria.

2.4 Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria.

2.5 Reembarco.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y TRAMITACION DEL AVISO DE CARGA

1 REGISTRO DEL AVISO DE CARGA

Mediante una opción nueva en el KIT MARIA el declarante deberá registrar el “Aviso de Carga” para las destinaciones y Aduanas indicadas en el ANEXO I de la presente. Dicha opción solicitará la siguiente información:

- Número identificatorio de la Destinación
- Fecha y hora prevista para la carga de la misma
- Campo texto para el ingreso de la dirección, teléfono, etc. referidos a la realización de dicha carga

Luego de este ingreso el sistema permitirá visualizar:

- C.U.I.T. del Importador/Exportador
- C.U.I.T. del Despachante interviniente
- Lugar donde se halla depositada la mercadería acorde a la registración de la declaración detallada –en caso de que exista más de un depósito, el Sistema sólo permitirá la visualización de uno de los mismos– de no existir ingreso a depósito de la misma o tratarse de una exportación, el Sistema integrará el campo “Declaración”, indicador “Depósito” con “PLT - CONSOLIDA EN PLANTA”.

Al validar el usuario los datos ingresados al Sistema este devolverá en forma automática el número identificatorio asignado al “AVISO DE CARGA”.

La base de datos del Sistema registrará la siguiente información:

- Datos ingresados y visualizados de los pasos anteriores
- Fecha y hora de la carga
- Identificador del “Aviso de Carga”
- Estado del “Aviso de Carga” (VIGENTE)
- Ramo correspondiente

2 TRAMITE DEL AVISO DE CARGA

2.1 DECLARANTE

2.1.1 A través de la opción “AVISO DE CARGA” del KIT ingresará los datos solicitados por el Sistema.

2.1.2 La validación del mismo deberá ser solicitada con una antelación no menor a 2 (dos) horas al horario previsto para la carga. Deberá tener en cuenta los horarios en que el SIM se encuentra fuera de servicio (de 21 a 24 horas de lunes a viernes), atento que durante ese período no podrá efectuar esta registración.

2.1.3 Validado el “AVISO DE CARGA”, el sistema le asignará automáticamente un número secuencial de Registro y su estado será VIGENTE (VIGE).

2.1.4 Podrá consultar la existencia del “AVISO DE CARGA” utilizando la consulta de la “DECLARACION DETALLADA”, así como también podrá efectuar una impresión del mismo a imagen de pantalla.

2.1.5 A los efectos del inicio de la carga, el “AVISO DE CARGA” deberá encontrarse en estado AUTORIZADO (AUTO) y su validez será de 24 horas desde el momento de su aprobación. Vencido este plazo pasará a estado NO VIGENTE (NOVI) y de así requerirlo, el declarante deberá registrar un nuevo “AVISO DE CARGA” con nueva fecha y horario.

2.1.6 No podrá registrarse un nuevo “AVISO DE CARGA” antes de transcurridas las 22 horas corridas desde la fecha y hora de registro del anterior.

2.1.7 De haberse incurrido en un error en el registro de alguno de los datos declarados en el “AVISO DE CARGA”, a los efectos de regularizar la situación, deberá informarlo por nota al Departamento Policía Aduanera con anterioridad al horario previsto para la carga.

2.2 DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA

2.2.1 A los fines de seleccionar las destinaciones y/u operaciones, para las cuales ese área considera necesaria su intervención previa al libramiento de las mercaderías, contará con toda la información registrada en el Sistema referida a las destinaciones oficializadas y a los “AVISOS DE CARGA” que se hallen disponibles a través de consultas en el sistema.

2.2.2 TRANSACCION “AUTORIZACION DE UN AVISO DE CARGA”
En los casos que resulte necesario esta transacción estará disponible para el área de control mediante la cual podrá invalidar que se efectúe la liberación de una mercadería sin su intervención previa y el consecuente levantamiento de la medida, cuando ello corresponda.

2.2.3 REGISTRACION MANUAL DE UN AVISO DE CARGA
Transacción disponible para ser utilizada en las situaciones que el Area de Control lo requiera.

A los efectos de aplicar las correcciones que surjan de la situación prevista en el punto. 2.1.7 el agente de control autorizado deberá pasar el AVISO DE CARGA original del estado VIGENTE (VIGE) al estado NO AUTORIZADO (NOAU). A continuación procederá a través de la transacción citada, a confeccionar y registrar un nuevo AVISO DE CARGA con las correcciones necesarias.

2.3 SERVICIO ADUANERO

Se encontrarán disponibles a través de la Consulta de Declaración Detallada los “AVISOS DE CARGA” registrados.

2.3.1 IMPORTACION

2.3.1.1 El Sistema no permitirá la salida de la mercadería a plaza si el último de los “AVISOS DE CARGA” registrados no está en estado AUTORIZADO (AUTO).

2.3.1.2 El agente aduanero a cargo de efectuar la salida de Zona Primaria retendrá la documentación hasta que intervenga personal del Area de Control, en caso de no cumplirse con el punto precedente.

2.3.2 EXPORTACION

2.3.2.1 Al momento de la presentación de la destinación, de no encontrarse el “AVISO DE CARGA” en estado AUTORIZADO (AUTO), el sistema emitirá un mensaje al agente presentador indicando que debe retener la documentación hasta que se haga presente personal de control.

2.3.2.2 Previo al momento de la iniciación de la carga el agente aduanero deberá constatar a través de la consulta habilitada a tal fin, que el estado del “AVISO DE CARGA” sea AUTORIZADO (AUTO), dejando constancia de la fecha y hora de la consulta en el campo Observaciones del ejemplar Nº 2 del OM - 1993, con firma y sello.

2.3.2.3 De encontrarse el “AVISO DE CARGA” en estado NO VIGENTE (NOVI) deberá requerir al declarante el registro de uno nuevo.

2.3.2.4 Para embarques fraccionados antes de comenzar con cada uno de los mismos, se deberá constatar el estado de los “AVISOS DE CARGA”.

3 PLAN ALTERNATIVO

Tanto para situaciones en las que el sistema se encuentre fuera de servicio como para las destinaciones registradas a través del SIDIN-DP, el trámite alternativo deberá efectuarse ante la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ANEXO III

AVISO DE CARGA
MANUAL DEL USUARIO

REGISTRO DEL AVISO DE CARGA:

INGRESO DE AC

En el menú despacho del KIT MARIA se visualizará una nueva opción: Aviso de Carga que mostrará la pantalla **ACARGA,** la que permitirá al declarante registrar el aviso ingresando :

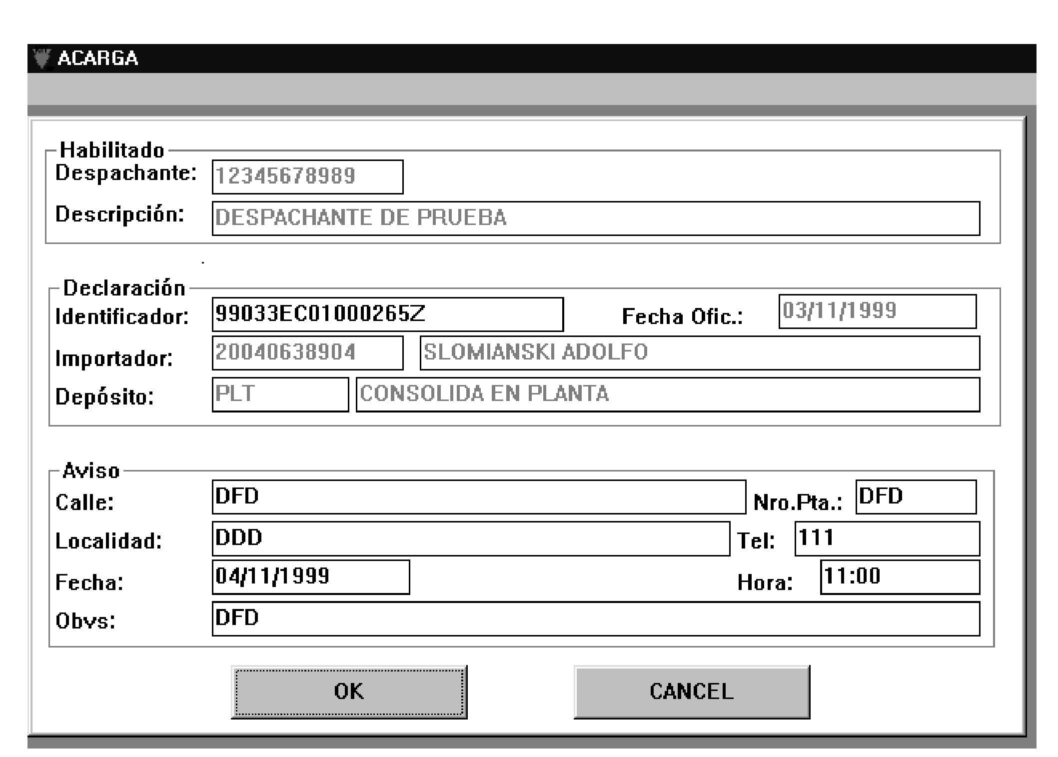
• Nro. de destinación
Se visualizará:

• CUIT del importador/exportador
• CUIT del despachante
• Depósito de la mercadería (si hay varios se visualizará sólo uno), si la mercadería no tiene ingreso a deposito o es una exportación se reflejará el indicador PLT (Consolidado en Planta)

Debiendo el declarante ingresar:
del lugar donde se realizara la carga.:
• Calle
• Número
• Localidad
• Teléfono
• Fecha y hora prevista para la carga
• Campo observaciones (opcional de texto libre)

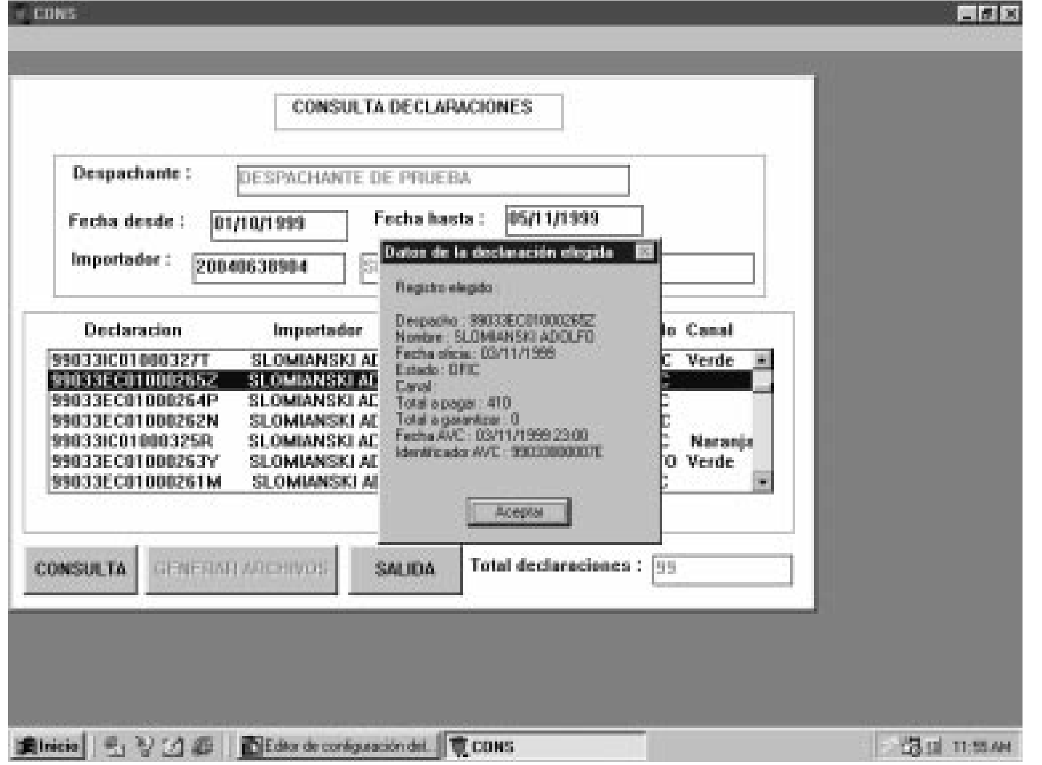
VALIDACION DEL AC

Al validar los datos ingresados, el sistema automáticamente devolverá al declarante el número de aviso de carga asignado.



CONSULTA PARA EL DESPACHANTE

Desde la consulta de declaraciones en el KIT MARIA, el declarante podrá visualizar los datos del aviso de carga asociado a una destinación determinada.

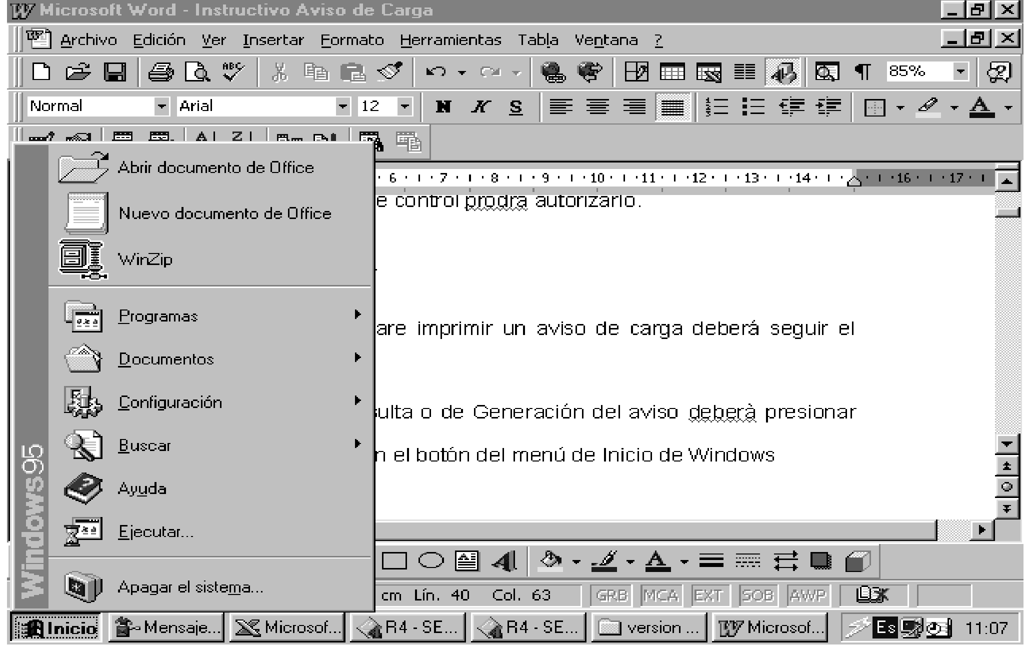


IMPRESION DEL AVISO DE CARGA.

Si el interesado deseare imprimir un aviso de carga deberá seguir el siguiente procedimiento

1 En la pantalla de consulta o de Generación del aviso deberá presionar la tecla 'PRINT SCREEN'.

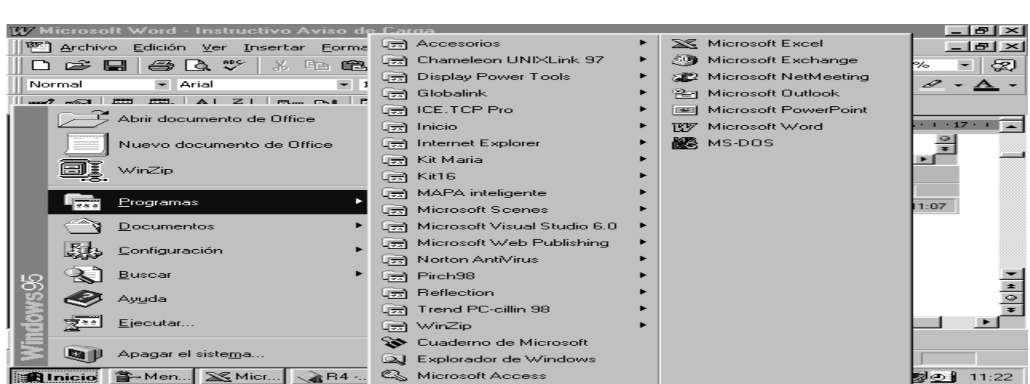
2 Fijar el indicador de su MOUSE en el botón del menú de Inicio de Windows



3 Elija la opción Programas

4 Elija Accesorios

5 Elija WordPad



6 En el menú Edición elija la opción Pegar

7 Una vez replicada la pantalla podrá imprimirla como lo hace habitualmente

CONSULTA DE UNA DECLARACION DETALLADA (PARA EL SERVICIO ADUANERO)

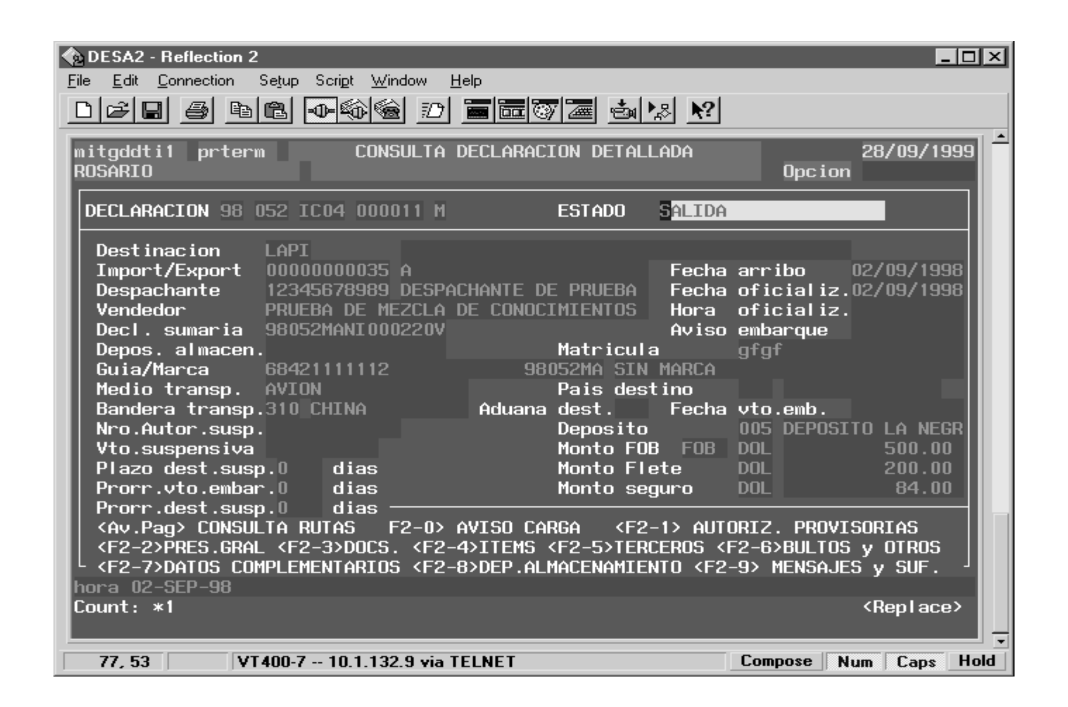


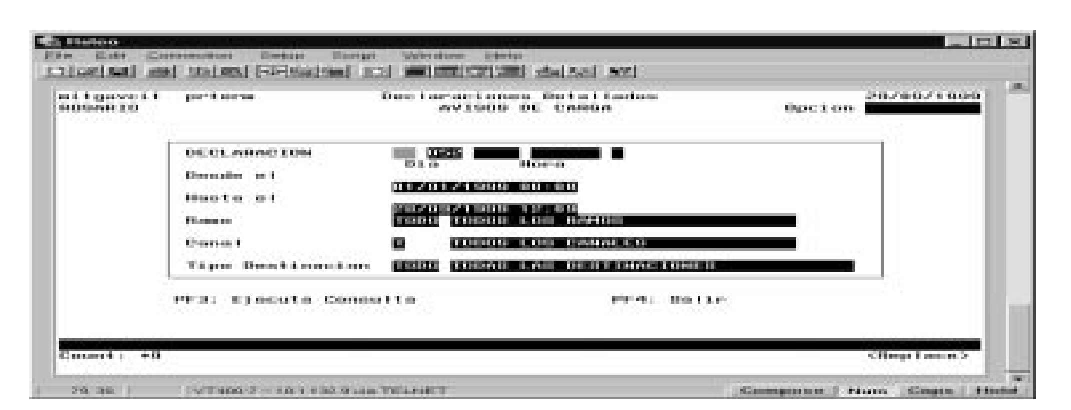
Se incorporarán los datos del aviso de carga para una determinada destinación presionando la combinación de teclas <PF2> <0>, desde esta consulta se podrá visualizar el estado del AC.



CONSULTA SECUENCIAL DE AVISO DE CARGA (PARA EL AREA DE CONTROL)

Permitiendo el ingreso de fecha/hora, desde/hasta y ramo se visualizará secuencialmente los avisos de carga registrados en ese lapso. Con una tecla especial se conectará con la transacción de Consulta "especial" de destinaciones. El formato para introducir la fecha y hora de comienzo y fin de la consulta deberá ser obligatoriamente: DDMMAAAAHHMM sin espacios intermedios.

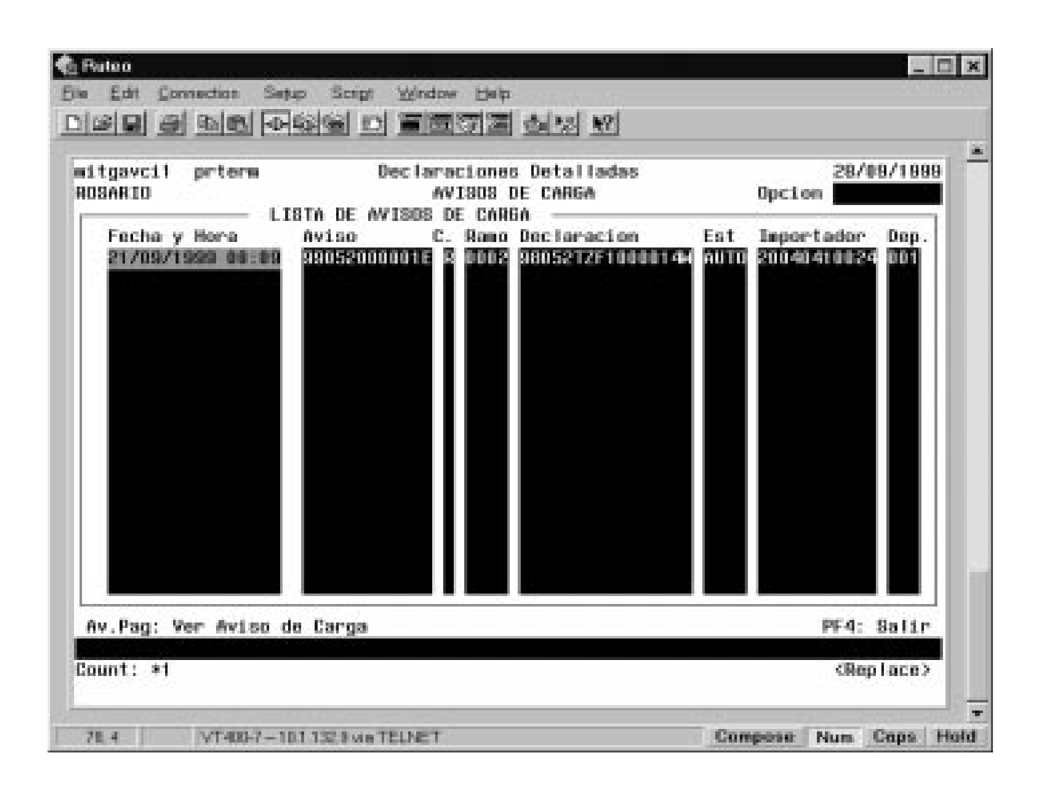


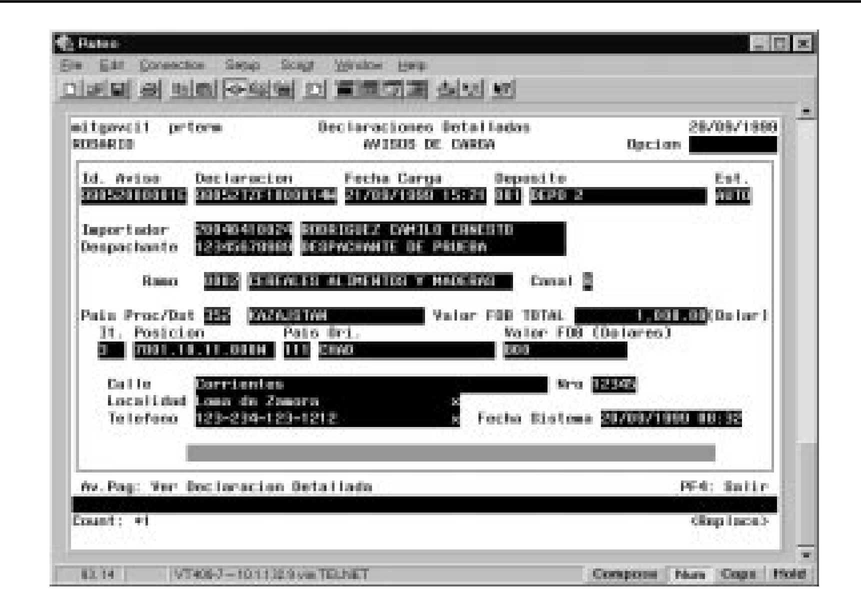


CONSULTA "ESPECIAL" DE DESTINACIONES (PARA EL AREA DE CONTROL)

Ingresando con el identificador de la destinación o accediendo desde la consulta secuencial visualizará los siguientes datos:

- Razón Social del Importador/exportador
- Nombre del Despachante
- Depósito donde se encuentra la mercadería
- Ramo asignado
- País de procedencia/destino
- Valor Fob Total
- Nro. de ítem con mayor valor Fob
- Posición Arancelaria del ítem
- País Origen
- Valor Fob del Item
- Canal





AUTORIZACION DE UN AVISO DE CARGA

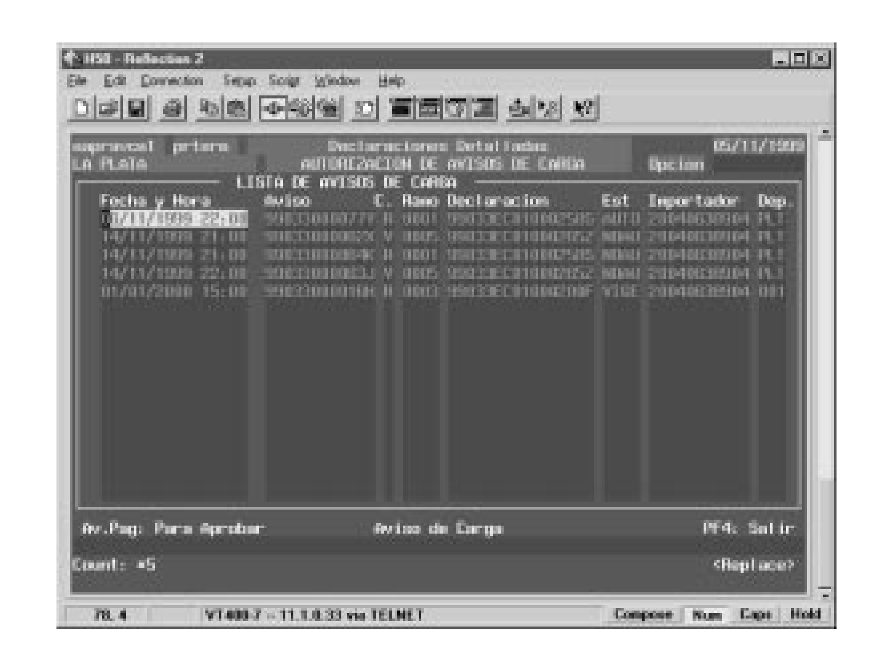
Transacción disponible para el área de Control mediante la cual podrá, en los casos que considere necesario, impedir la liberación de una mercadería correspondiente a una determinada destinación, sin su intervención previa (estado del AC=NOAU) y el consecuente levantamiento de la medida cuando ello corresponda (estado del AC=AUTO).

Mediante esta herramienta únicamente se podrá:

- Autorizar un AC que haya sido desautorizado previamente.
- Desautorizar un AC que se encuentre en estado VIGE

El formato para introducir la fecha y hora de comienzo y fin de la consulta deberá ser obligatoriamente: DDMMAAAAHHMM sin espacios intermedios.

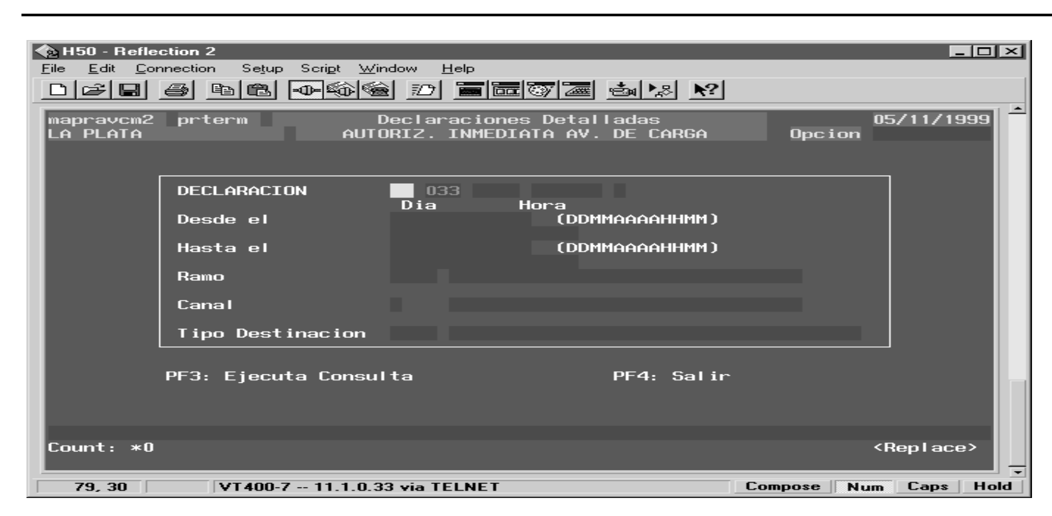


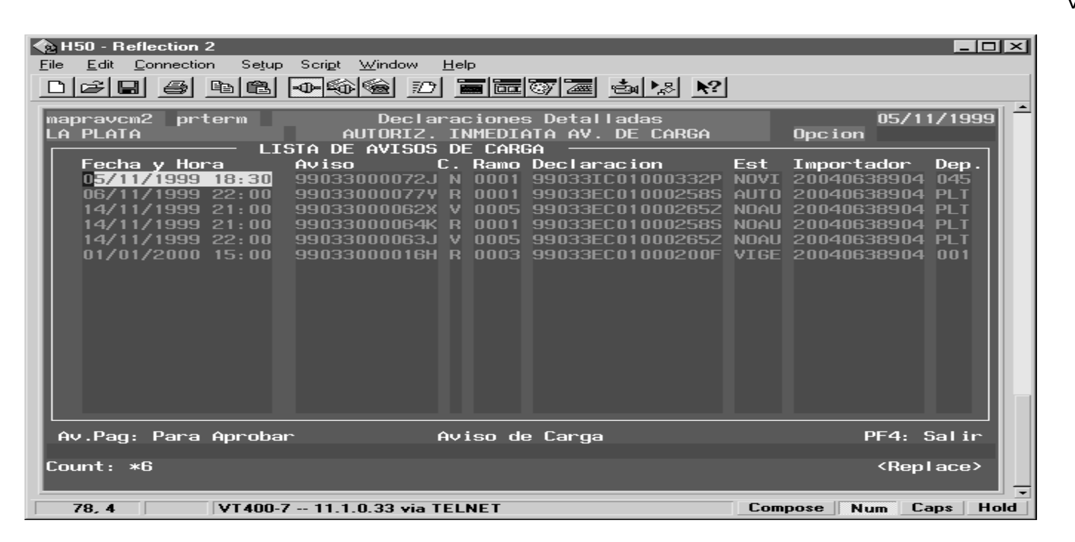


APROBACION INMEDIATA DE UN AVISO DE CARGA:

Por medio de esta herramienta, el área de control podrá para cualquier AC emitido:

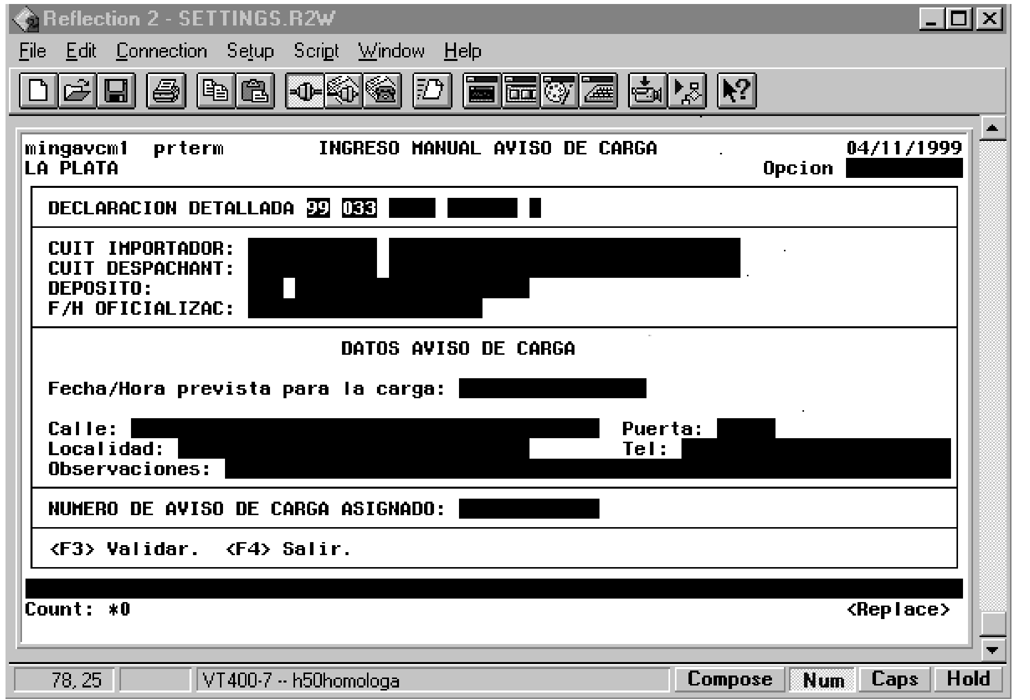
- Autorizar (estado AUTO)
- No autorizar (estado NOAU)
- Cancelar la Vigencia (estado NOVI)





INGRESO MANUAL DE UN AVISO DE CARGA:

Por medio de esta herramienta, el área de control podrá registrar un AC sin la intervención del KIT MARIA. Los avisos de carga así creados se distinguen de los demás debido a que su numeración comienza por el número 800.000.



DE CARACTER GENERAL.

DESCRIPCION DE LOS ESTADOS DE UN AVISO DE CARGA (AC) :

• VIGENTE (VIGE) :Oficialización, a través del SIM, de la comunicación por parte del declarante al área de control, de la operación de carga.

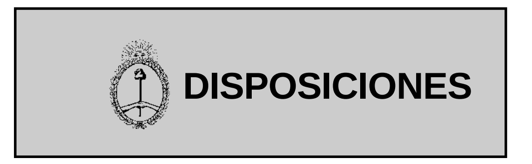
• NO VIGENTE (NOVI) Caducidad del AC por transcurso del tiempo fijado para su utilización.

• AUTORIZADO (AUTO) Unico estado del AC que permite la liberación de la Mercadería.

• NO AUTORIZADO (NO AU) Estado del AC que no permite al servicio aduanero liberar la mercadería sin la previa autorización del área de control.

HABILITACION DE USUARIOS

El área de control deberá solicitar alta de usuarios a los nodos operativos Buenos Aires y Ezeiza, para las transacciones y consultas, que consideren necesarias para cumplir sus funciones y de las instrucciones establecidas en la presente Resolución General. Deberá para ello tener en cuenta el distinto impacto que tienen en el trámite de las operaciones aduaneras las transacciones involucradas.



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 167/99

Modifícase la Resolución Nº 430/98-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Robert Bosch Argentina Industrial S.A.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 060-004989/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A., con domicilio en Calle 34 Nº 4358, San Martín, Provincia de Buenos Aires, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 430 del 3 de julio de 1998.

Que por Expediente Nº 060-008080/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A., solicita la inclusión de nuevos productos a exportar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a exportar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 430 del 3 de julio de 1998, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 430 del 3 de julio de 1998, por la que se aprobará un plan de intercambio compensado otorgado a la firma ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A. con domicilio en Calle 34 Nº 4358, San Martín, Provincia de Buenos Aires con las condiciones que se indican en el Anexo de ONCE (11) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-004989/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorios.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A. constituye domicilio especial en Marcelo T. de Alvear 636, Piso 9º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION Nº 167

Expediente Nº 060-004989/97
Empresa: ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A.
Productos a Exportar:

Posición NCM	Denominación
3926.90.90	Retén de plástico
4016 90.99	Retén de goma
7320 20.10	Resorte helicoidal de acero o de hierro
7320.90 00	Demás resortes de hierro o de acero
7326.90 00	Retén de hierro o acero
8409.91.90	Cuerpo de aluminio para sistema de inyección electrónica de combustible
8409.91.40	Subconjunto de sistema de inyección electrónica de combustible compuesto: de cuerpo, mariposa de aluminio, ejes, resorte, palancas, actuador de ralenti, potenciómetro
8409.99.90	Cuerpo de aluminio para sistema de inyección electrónica de combustible
8409.99.90	Subconjunto de sistema de inyección electrónica de combustible compuesto: cuerpo, mariposa de aluminio, ejes, resorte, palancas, actuador de ralenti, potenciómetro

Posición NCM	Denominación
8421.23.00	Filtro de combustible para motores de encendido por chispa o compresión
8483.30.20	Buje de bronce o de hierro
8483.50.10	Polea de hierro
8501.31.10	Motor eléctrico de corriente continua hasta 750 W
8505.20.90	Acoplamiento electromagnético (solenoide para motor de arranque)
8511.30.10	Distribuidor
8511.90.00	Cuerpo de aluminio de distribuidor
8511.90.00	Sonda hall
8511.90.00	Tapas de aluminio con o sin rodamientos, con o sin bujes
8511.90.00	Cubreimpulsor con o sin bujes
8512.40.10	conjunto limpiaparabrisas
8512.90.00	Partes y componentes de dispositivos limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, de aplicación en vehículos automóviles.
9032.90.99	Sonda lambda para controlador electrónico de sistema de inyección de vehículos automotores

Productos a Importar:

Posición NCM	Denominación
3926.90.10	Arandela de plástico
3926.90.10	Arandela aislante
3926.90.10	Arandela de pvc
3926.90.90	Retén de plástico para bomba de combustible
3926.90.90	Soporte de plástico
3926.90.90	Vástago de plástico
3926.90.90	Anilla de ajuste plástico
3926.90.90	Anillo obturador radial (retén)
3926.90.90	Brida de plástico
4010.29.00	Correa
4016.93.00	Junta de caucho
4016.99.90	Arandela de goma
4016.99.90	Retén de goma para bomba de combustible
4016.99.90	Anillo de goma soporte bomba de combustible
4016.99 90	Tapón de caucho
4016.99.90	Diafragma de goma para bomba de vacío
4823.70.00	Arandela de cartón
4823.90.90	Arandela de papel
7307.21.00	Brida de acero inoxidable para bomba de combustible
7307.91.00	Brida de hierro o de acero para bomba de combustible
7318.15.00	Perno
7318 15.00	Tornillo de acero avellanado
7318.15.00	Varilla roscada ambos extremos
7318.16.00	Tuerca de acero
7318.21.00	Arandela de seguridad de hierro o de acero
7318.22.00	Arandela de hierro
7318.23.00	Remaches
7318.24.00	Chaveta
7318.29.00	Anillo de resorte de acero
7318.29.00	Anillo de tope
7318.29.00	Anillo de acero de ajuste
7320.20.10	Resorte helicoidal cilíndrico de hierro o de acero para bomba de combustible
7320.20.90	Demás resortes helicoidales de hierro o de acero para bomba de combustible
7320 90.00	Demás resortes de hierro o de acero, para bomba de combustible
7326.90.00	Soporte de fijación de hierro o de acero
7326.90.00	Soporte de bomba de vacío de hierro o de acero
7326.90.00	Retén de hierro o de acero para bomba de combustible
7326.90 00	Arandela de seguridad
7326.90 00	Abrazadera de acero
7412.10.00	Brida de cobre refinado, para bomba de combustible
7412.20.00	Brida de aleaciones de cobre para bomba de combustible
7415 21.00	Arandela de cobre
7609.00.00	Brida de aluminio, para bomba de combustible
8302.49.00	Soporte de fijación
8409.91.90	Electroválvula para sistema de inyección de combustible
8409.91.90	Subconjunto de sistema de inyección compuesto de: galería de aluminio, acero o plástico; electroválvula, regulador de presión, cables trabas de seguridad
8409.91.90	Elecroválvula canister usada en el sistema de inyección electrónica de combustibles para depuración de gases
8409.99.13	Tobera
8409.99.13	Inyectores diesel
8409.99.90	Electroválvula para sistema de inyección de combustible, para motor diesel
8409.99.90	Subconjunto de sistema de inyección compuesto de: galería de aluminio, acero o plástico; electroválvula, regulador de presión, cables trabas de seguridad, para motor nafta
8413.30.10	Bomba de combustible de gasolina con motor eléctrico incorporado
8413.30.20	Bomba inyectora de combustible
8413.91.00	Tubo para conexión de bomba de combustible
8413.91.00	Tapa con filtro y válvula, de bomba de combustible
8413.91.00	Carcasa de bomba de combustible
8413.91.00	Soporte principal de bomba de combustible
8414.10.00	Bomba de vacío completa para distribuidor
8414.59.90	Conjunto electroventilador compuesto por deflector plástico, hélice y motor eléctrico
8414.59.90	Conjunto electroventilador para cabina compuesto por motor eléctrico y hélice
8414.90.10	Soporte bomba de vacío
8414.90.10	Brazo plástico leva
8414.90.10	Carcasa superior de bomba de vacío
8414.90.20	Deflector de plástico
8415.83.00	Calefactor
8421.23.00	Filtros de combustible
8421.31.00	Filtro de aire
8421.39.90	Elemento filtrante para depurar gases
8421.99.90	Base soporte de aluminio, elemento filtrante
8467.11.90	Atornillador
8481.80.92	Válvula solenoide
8481.80.99	Válvula canister
8482.10.10	Rodamiento radial de bolas
8482.10.90	Rodamiento de bolas
8482.20.10	Rodamiento radial de rodillos cónicos
8482.30.00	Rodamiento de rodillos en forma de tonel
8482.40.00	Rodamiento de agujas

Posición NCM	Denominación
8482.50.10	Rodamiento radial de rodillos cilíndricos
8483.10.40	Manivela del motor
8483.10.90	Eje con perno para distribuidores electrónicos
8483.30.20	Cojinetes
8483.30.90	Buje de hierro
8483.30.90	Buje de bronce
8483.40.90	Impulsor (piñón) para motor de arranque
8483.40.90	Horquilla
8483.40.90	Engranaje planetario
8483.50.10	Polea para alternador
8483.60.90	Diente de arrastre
8501.10.19	Motor eléctrico de corriente continua de hasta 37 W de paso >2.0°
8501.31.10	Motores de corriente continua de 37.5 W a 759 W
8501.32.01	Motores eléctricos de corriente continua
8501.32.10	Motores eléctricos
8503.00.10	Partes de motores de corriente continua de 37.5 W a 759 W
8503.00.10	Partes de motores de corriente continua inferiores o igual a 37.5 W
8504.40.21	Conjunto rectificador para alternador
8505.20.90	Acoplamiento electromagnético (solenoide para motor de arranque)
8507.10.00	Batería
8511.10.00	Bujía de encendido
8511.10.00	Bujía
8511.30.10	Distribuidor
8511.30.20	Bobina de ignición
8511.40.00	Motor de arranque
8511.50.10	Alternadores
8511.80.10	Bujía de incandescencia
8511 80.20	Reguladores para distribuidores electrónicos
8511.90.00	Horquilla, para motor de arranque
8511.90.00	Carcasa para motor de arranque
8511.90.00	Planetario para motor de arranque
8511.90.00	Cubre impulsor para motor de arranque
8511.90.00	Rotor para motor de arranque
8511.90.00	Tapa colector, para motor de arranque
8511.90.00	Portaescobillas para motor de arranque
8511.90.00	Rotor para alternador
8511.90.00	Estator para alternador
8511.90.00	Hélice para alternador
8511.90.00	Conjunto contrapeso para distribuidor
8511.90.00	Diente de arrastre para distribuidor
8511.90.00	Impulsor magnético completo para distribuidor
8511.90.00	Platino
8511.90.00	Tapa de fundición de aluminio para alternadores
8512.20.11	Faro
8512.30.00	Bocina
8S12.40.10	Limpialunetas
8512.40.10	Conjunto limpiaparabrisas
8512.40.10	Limpiaparabrisas
8512.90.00	Escobilla
8512 90.00	Arbol soporte
8512.90 00	Barra articulada
8512.90.00	Varillaje de limpiaparabrisas
8512.90.00	Brazo y escobilla
8532.25.90	Condensador eléctrico
8533.29.00	Resistencia de alambre
8533.31.90	Sensor de posición
8536.41.00	Relé
8536.50.90	Interruptor térmico
8536.69.90	Conectores
8536.90.10	Conector
8536.90.90	Contacto eléctrico de cobre
8536.90.90	Conectores para distribuidores electrónicos
8538.90.00	Terminal
8539.10.10	Faro unidad sellada
8539.90.90	Partes de faros unidad sellada
8541.10.29	Diodos de silicio
8544.41.00	Cable eléctrico con conectares, para bomba de combustible
8544.41.00	Cable eléctrico con conectares, para sensor de nivel de bomba de combustible
8544.49.00	Cable eléctrico para bomba de combustible
8544.49.00	Cable eléctrico para sensor de nivel de bomba de combustible
8545.20.00	Juego de escobilla
8547.20.00	Pieza aislante de plástico
8708.31.90	Caliper
8708.39.00	Plato de freno
8708.39.00	Servo freno
8708.39.00	Bomba de frenos
8708 39.00	Disco de frenos
8708.39.00	Conjunto disco y maza
8708.39.00	Cilindro de rueda
8708.39.00	Conjunto interior bomba de freno
8708.99.00	Soporte de fijación de hierro o de acero
8708.99.00	Soporte de bomba de vacío
9026.10.20	Sensor eléctrico de nivel de agua de inyección, de vehículos automotores
9026.90.90	Sensor de nivel, de bomba de combustible
9032.81.00	Regulador automático de presión hidráulica, para sistema de inyección electrónica de combustible
9032 89.11	Regulador de voltaje electrónico para alternador
9032.89.19	Regulador de voltaje para alternador
9032.89 25	Unidad de mando eléctrico de sistema de inyección nafta
9032.89.29	Captador de velocidad
9032.89.91	Regulador de presión
9032.90.99	Sonda lambda para controlador electrónico de sistemas de inyección de electrónica de combustible
9032.90.99	Detector de temperatura de aire, para controlador electrónico de sistemas de inyección de vehículos automotores
9032.90.99	Transmisor de régimen (sensor de revoluciones), para controlador de sistemas de inyección de vehículos automotores

REMATES OFICIALES

NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Información de interés para todos

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATES CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse en Esmeralda 660, 3º piso,
Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

24 de noviembre de 1999, a las 10:30 hs.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES - CAMIONES - AUTOELEVADORES SEMIRREMOLQUES - Productos químicos - Tela - Muñecas - Relojes - Papel - Microondas - Software - Ropa - Herramientas - Gabinetes p/ computación - Rollos de monofilamentos - Relojes - Motores diesel - Folletería - Ropa - Cinta magnética - Azulejos.

LAS SUBASTAS COMENZARAN A LA HORA INDICADA.

EXHIBICION: Hasta el 17-11-99, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. En los lugares insertos en el catálogo respectivo. **INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4331-5132 y Banco Ciudad de Buenos Aires Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2 - días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98). El Banco de la Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

AFIP comunica que los vehículos que Aduana vende en Capital Federal son rematados en subasta pública exclusivamente a través del Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/11 Nº 299.615 v. 22/11/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 860/99

Bs. As., 2/11/99

VISTO el Expediente Nº 2286.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2286.00.1; 2286.00.2; y 2286.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por FRECUENCIA RADIAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Juan Carlos RAMOS y Daniel Walter ROMAN, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las DIRECCIONES GENERALES pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 310/98 y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a FRECUENCIA RADIAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores Juan Carlos RAMOS (D.N.I. Nº 13.790.823) y Daniel Walter ROMAN (D.N.I. Nº 14.313.425), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "92.9 MHz", Canal "225", identificada con la Señal Distintiva "LRH 403", de la Localidad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS ($ 6.900), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Concédese el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de la cuota adeudada por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.781 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 861/99

Bs. As., 2/11/99

VISTO el Expediente Nº 2533.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2533.00.1; 2533.00.2; y 2533.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Arnaldo Antonio DIAZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Arnaldo Antonio DIAZ (D.N.I. Nº 7.187.555), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "105.7 MHz", Canal "289", identificada con la Señal Distintiva "LRK 361", de la Localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE ($ 7.709), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese el plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.784 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 875/99

Bs. As., 4/11/99

VISTO el Expediente Nº 2621.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2621.00.1; 2621.00.2; y 2621.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Josefina HEREDIA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de ONCATIVO, Provincia de CORDOBA.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Josefina HEREDIA (L.C. Nº 5.642.526), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "105.9 MHz", Canal "290", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 713", de la Localidad de ONCATIVO, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 6.930), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.786 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 876/99

Bs. As., 4/11/99

VISTO el Expediente Nº 2540.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2540.00.1; 2540.00.2; y 2540.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por PRODUCCIIONES PUBLICITARIAS Y RADIALES SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Daniel Walter ROMAN y Hugo Daniel MARTINO tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a PRODUCCIONES PUBLICITARIAS Y RADIALES SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores Daniel Walter ROMAN (D.N.I. Nº 14.313.425) y Hugo Daniel MARTINO (D.N.I. Nº 18.317.876), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "93.9 MHz", Canal "230", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 714", de la Localidad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.789 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 877/99

Bs. As., 4/11/99

VISTO el Expediente Nº 239.00.0/COMFER/99, sus Acumulados Nros. 239.01.0-COMFER/99; 239.02.0-COMFER/99; y sus Anexos 239.00.1, 239.00.2 y 239.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nro. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nros. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y, a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, se resolvió llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha veinticinco de junio de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal “251” (frecuencia 98.1 MHz), Categoría “D” de la Localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicho acto público quedaron registradas las propuestas presentadas por la firma EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA y la firma RADIODIFUSORA ECO SOCIEDAD DE RESONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), todas oferentes para la estación citada precedente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que la sociedad denominada RADIODIFUSORA ECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente tal adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva “LRI 774”, Canal “251”, que operará en la Frecuencia 98.1 MHz, Categoría “D”, de la Localidad de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la sociedad denominada RADIODIFUSORA ECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) integrada por los señores Juan Alberto RAMON BADIA (D.N.I. Nº 7.776.529) y Carlos Miguel BEILLARD (L.E. Nº 4.393.842), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98; quedando en consecuencia EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA segunda en orden de mérito de acuerdo a la puntuación que les fuera asignada en el Expediente de Visto.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS ($ 71.402), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 27, inciso 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.791 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 878/99

Bs. As., 4/11/99

VISTO el Expediente Nº 2390.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2390.00.1; 2390.00.2; y 2390.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Angela LOPEZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Provincia de JUJUY.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Angela LOPEZ (D.N.I. Nº 5.302.669), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “93.5 MHz”, Canal “228”, identificada con la Señal Distintiva “LRK 367”, de la Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Provincia de JUJUY, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO ($ 8.408), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26

de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.794 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 880/99

Bs. As., 4/11/99

VISTO el Expediente Nº 2294.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2294.00.1; 2294.00.2; y 2294.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roque Luis LOZANO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Provincia de JUJUY.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Roque Luis LOZANO (D.N.I. Nº 21.665.005), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “90.1 MHz”, Canal “211”, identificada con la Señal Distintiva “LRK 358”, de la Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Provincia de JUJUY, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO ($ 8.731), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.796 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 881/99

Bs. As., 4/11/99

VISTO el Expediente Nº 2123.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2123.00.1; 2123.00.2; y 2123.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Graciela Lucía CANDELERO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de PORTEÑA, Provincia de CORDOBA.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Graciela Lucía CANDELERO (D.N.I. Nº 14.210.610), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “106.1 MHz”, Canal “291”, identificada con la Señal Distintiva “LRJ 712”, de la Localidad de PORTEÑA, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($ 8.870), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.797 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 882/99

Bs. As., 4/11/99

VISTO el Expediente Nº 2536.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2536.00.1; 2536.00.2; y 2536.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Ariel MARTINEZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explota-

ción de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN FRANCISCO, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Oscar Ariel MARTINEZ (D.N.I. Nº 20.139.899), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "91.1 MHz", Canal "216", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 715", de la Localidad de SAN FRANCISCO, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS ($ 4.300), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.798 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 883/99

Bs. As., 4/11/99

VISTO el Expediente Nº 2235.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2235.00.1; 2235.00.2; y 2235.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Dalia Elisa CANTELORO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Dalia Elisa CANTELORO (D.N.I. Nº 10.779.589), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "94.1 MHz", Canal "231", identificada con la Señal Distintiva "LRH 404", de la Localidad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO ($ 6.818), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.799 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 884/99

Bs. As., 4/11/99

VISTO el Expediente Nº 1968.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 1968.00.1; 1968.00.2; y 1968.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Adolfo JACOB, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de JARDIN AMERICA, Provincia de MISIONES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Oscar Adolfo JACOB (D.N.I. Nº 12.839.427), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "89.9 MHz", Canal "210", identificada con la Señal Distintiva "LRH 408", de la Localidad de JARDIN AMERICA, Provincia de MISIONES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS ($ 11.526), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.802 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 885/99

Bs. As., 4/11/99

VISTO el Expediente Nº 2465.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2465.00.1; 2465.00.2; y 2465.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Eduardo GARTNER, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Eduardo GARTNER (D.N.I. Nº 10.432.114), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "92.1 MHz", Canal "221", identificada con la Señal Distintiva "LRG 357", de la Localidad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ($ 22.168), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de la cuota adeudada por la compra de Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.803 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 886/99

Bs. As., 4/11/99

VISTO el Expediente Nº 2197.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2197.00.1; 2197.00.2; y 2197.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ernesto Enrique RUBIO (D.N.I. Nº 6.803.554), tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de ZAPALA, Provincia del NEUQUEN.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ernesto Enrique RUBIO (D.N.I. Nº 6.803.554), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "G", que operará en la Frecuencia "93.3 MHz", Canal "227", identificada con la Señal Distintiva "LRG 356", de la Localidad de ZAPALA, Provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL NOVENTA ($ 13.090), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica

definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.805 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 887/99

Bs. As., 4/11/99

VISTO el Expediente Nº 2158.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2158.00.1; 2158.00.2; y 2158.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por COMUNICACIONES Y MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores María Alejandra DEL MORAL y Herman Henz Teodoro SCHROEDER, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a COMUNICACIONES Y MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores María Alejandra DEL MORAL (D.N.I. Nº 17.002.024) y Herman Henz Teodoro SCHROEDER (L.E. Nº 7.563.928), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “88.1 MHz”, Canal “201”, identificada con la Señal Distintiva “LRG 350”, de la Localidad de NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 6.992), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º —Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.808 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 904/99

Bs. As., 9/11/99

VISTO el Expediente Nº 9.00.0/COMFER/99, sus Acumulados Nros. 9.01.0 (Cuerpos I y II)-COMFER/99; y sus Anexos 9.00.1, 9.00.2 y 9.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nros. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y, a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, se resolvió llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha veinticinco de abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal “263” (frecuencia 100.5 MHz), Categoría “D” de la Localidad de SAN JUAN, provincia de SAN JUAN.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por la sociedad denominada “LA VOZ SOCIEDAD ANONIMA (e.f.)”, integrada por los señores ANGEL ANTONIO VILLEGAS, PEDRO HUGO YELAMO, HUGO HELMES RODRIGUEZ y JUAN CARLOS MALIS.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que “LA VOZ SOCIEDAD ANONIMA (e.f.)”, reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente tal adjudicación al nombrado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva “LRJ 717”, , Frecuencia “100.5 MHz”, Canal “263”, Categoría “D”, de la Localidad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la sociedad denominada “LA VOZ SOCIEDAD ANONIMA (e.f.)”, integrada por los señores ANGEL ANTONIO VILLEGAS, PEDRO HUGO YELAMO, HUGO HELMES RODRIGUEZ y JUAN CARLOS MALIS, una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — La garantía de cumplimiento de las obligaciones de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 24.379), debiendo constituirse el depósito, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 27, inciso 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Concédese un plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos para que la firma licenciataria proceda a la adecuación solicitada por la Comisión Nacional de Comunicaciones adecuando los cálculos al Punto 4 dentro de los enmarcados en la Resolución Nº 142-SC/96.

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.811 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 912/99

Bs. As., 10/11/99

VISTO el Expediente Nº 1154.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I, II, III, IV y V), sus Anexos Nros. 1154.00.1; 1154.00.2; y 1154.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por TRES EN RIO GALLEGOS SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores GUSTAVO DEFILIPPI, PEDRO MARIO PEREYRA y JOSE GREGORIO VARGAS, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a TRES EN RIO GALLEGOS SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores GUSTAVO DEFILIPPI (L.E. Nº 8.313.808), JOSE GREGORIO VARGAS (L.E. Nº 7.934.452) y PEDRO MARIO PEREYRA (L.E. Nº 7.937.728), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “106.1 MHz”, Canal “291”, identificada con la Señal Distintiva “LRF 336”, de la Localidad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 25.378), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º —Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.813 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 913/99

Bs. As., 10/11/99

VISTO el Expediente Nº 1153.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I, II, III, IV y V), sus Anexos Nros. 1153.00.1; 1153.00.2; y 1153.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por TRES EN RIO CUARTO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores GUSTAVO DEFILIPPI, PEDRO MARIO PEREYRA y JOSE GREGORIO VARGAS, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a TRES EN RIO CUARTO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores GUSTAVO DEFILIPPI (L.E. Nº 8.313.808), PEDRO MARIO PEREYRA (L.E. Nº 7.937.728) y JOSE GREGORIO VARGAS (L.E. Nº 7.934.452), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “90.7 MHz”, Canal “214”, identificada con la Señal Distintiva “LRJ 399”, de la Localidad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 25.978), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º —Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.816 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 914/99

Bs. As., 10/11/99

VISTO el Expediente Nº 1155.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I, II, III, IV y V), sus Anexos Nros. 1155.00.1; 1155.00.2; y 1155.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por TRES EN USHUAIA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Gustavo DEFILIPPI (LE. Nº 8.313.808), Jose Gregorio VARGAS (LE. 7.934.452) y Pedro Mario PEREYRA (LE 7.937.728), tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a TRES EN USHUAIA SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores Gustavo DEFILIPPI (L.E. Nº 8.313.808), Jose Gregorio VARGAS (L.E. Nº 7.934.452) y Pedro Mario PEREYRA (L.E. Nº 7.937.728), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “106.1 MHz”, Canal “291”, identificada con la Señal Distintiva “LRF 337”, de la Localidad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 25.378), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º —Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.819 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 919/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 297.00.0/COMFER/99, sus Acumulados Nros. 297.01.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II); y sus Anexos 297.00.1, 297.00.2 y 297.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y, a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha 2 de julio de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal “222” (frecuencia 92.3 MHz), Categoría “D” de la Localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por LA RADIO 88 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), como única oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que LA RADIO 88 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, incisos a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia “Categoría D”, que operara en la frecuencia “92.3 MHz”, “Canal 222”, identificada con la Señal Distintiva “LRI 753”, de la Localidad de SAN PEDRO, Provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la sociedad denominada LA RADIO 88 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por el señor Alberto Fernando POCHULU (D.N.I. Nº 4.689.402) y por la señora Lidia Inés BERARDI (D.N.I. Nº 13.505.352) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 41.890), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 27, inciso 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.821 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 922/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 1802.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1802.00.1; 1802.00.2; y 1802.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Claudio Daniel CEOLIN, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de GONZALEZ CHAVES, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Claudio Daniel CEOLIN (D.N.I. Nº 12.030.177), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "90.1 MHz", Canal "211", identificada con la Señal Distintiva "LRI 719", de la Localidad de GONZALEZ CHAVES, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO SEIS ($ 8.106), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.825 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 923/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 2526.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2526.00.1; 2526.00.2; y 2526.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por T.V. MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por la señora Evelia Elva GUELPA y el señor Claudio JACQUET, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Provincia de JUJUY.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a T.V. MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por la señora Evelia Elva GUELPA (L.C. Nº 3.030.497) y el señor Claudio JACQUET (L.E. Nº 8.191.460) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "106.3 MHz", Canal "292", identificada con la Señal Distintiva "LRK 360", de la Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Provincia de JUJUY, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 31.438), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de la cuota adeudada por la compra de Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.827 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 924/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 1952.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1952.00.1; 1952.00.2; y 1952.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Lilian Mirta SCARAZZINI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SANTO TOME, Provincia de CORRIENTES.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Lilian Mirta SCARAZZINI (L.C. Nº 5.878.340), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "92.7 MHz", Canal "224", identificada con la Señal Distintiva "LRH 412", de la Localidad de SANTO TOME, Provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 15.474), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.829 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 925/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 1991.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1991.00.1; 1991.00.2; y 1991.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Benito BARRAGAN, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, Provincia de SALTA.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Luis Benito BARRAGAN (D.N.I. Nº 11.668.775), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "105.5 MHz", Canal "288", identificada con la Señal Distintiva "LRK 378", de la Localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, Provincia de SALTA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO ($ 5.718), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º —Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.828 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 926/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 2019.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2019.00.1; 2019.00.2; y 2019.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Dante Joaquín CAVALLI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de MOCORETA, Provincia de CORRIENTES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Dante Joaquín CAVALLI (D.N.I. Nº 25.892.203), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "91.3 MHz", Canal "217", identificada con la Señal Distintiva "LRH 366", de la Localidad de MOCORETA, Provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de

Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 9.832), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.830 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 927/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 2327.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2327.00.1; 2327.00.2; y 2327.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Laura Inés ASIA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de NEUQUEN, Provincia de NEUQUEN.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Laura Inés ASIA (D.N.I. Nº 4.775.290), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "93.3 MHz", Canal "227", identificada con la Señal Distintiva "LRG 351", de la Localidad de NEUQUEN, Provincia de NEUQUEN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 58.284), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que la adjudicataria acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.823 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 928/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 1950.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 1950.00.1; 1950.00.2; y 1950.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Rene TERNAVASSIO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CERES, Provincia de SANTA FE.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sergio Rene TERNAVASSIO (D.N.I. Nº 16.925.247), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", que operará en la Frecuencia "98.7 MHz", Canal "254", identificada con la Señal Distintiva "LRI 756", de la Localidad de CERES, Provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 3.310), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.824 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 929/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 2157.00.0-COMFER/99, sus Anexos Nros. 2157.00.1; 2157.00.2; y 2157.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16 -COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nely Delfina JUAREZ, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Nely Delfina JUAREZ (D.N.I. Nº 4.972.755), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "97.1 MHz", Canal "246", identificada con la Señal Distintiva "LRK 377", de la Localidad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 13.364), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.826 v. 19/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 921/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 2289.00.0-COMFER/99 (cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2289.00.1; 2289.00.2; y 2289.00.3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por FRECUENCIA RADIAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Juan Carlos RAMOS y Daniel Walter ROMAN, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 310/98 y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que él COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —Modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudíquese a FRECUENCIA RADIAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Juan Carlos RAMOS (D.N.I. Nº 13.790.823) y Daniel Walter ROMAN (D.N.I. Nº 14.313.425) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría «E», que operará en la Frecuencia "92.9 Mhz", Canal "225", identificada con la señal distintiva "LRK 357", de la Localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 - COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16 - COMFER/99.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de la cuota adeudada por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, pulblíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 19/11 Nº 299.822 v. 19/11/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente —Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 26/10/99

23329 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4831 — Género: LITERARIO — Título: DON ALFREDO — Autor: MIGUEL BONASSO - CUIL 20043579070 — Editor: PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: BS AS 9/99 EJ 5000/AIB

23331 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4169 — Género: LITERARIO — Título: LA AVENTURA DE CRECER — Autor: LUCIANO MONTERO — Editor: PLANETA / TEMAS DE HOY - CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 08/99/MCVO

23332 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4619 — Género: INTERES GENERAL — Título: 333 TRUCOS — Editor: M P EDICIONES SA - CUIT 30660515050 — Autor: GUSTAVO ALDEGANI (COORDINADOR - CUIT 20138560040 — Observaciones: EJ 26540 BS AS 1/97 MI

23333 Obra Publicada - Form. C Nº 60678 — Género: LITERARIO — Título: LA OSTEOPATIA DE VERDAD — Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA - CUIT 30663172103

23333 Obra Publicada - Form. C Nº 60678 — Género: LITERARIO — Título: LA OSTEOPATIA DE VERDAD — Autor: GILLES DREVON LIEFFROY — Observaciones: EJ 2000 BS AS 8/97 MI

23334 Obra Publicada - Form. C Nº 024344 — Género: LITERARIO — Título: EN TORNO A BOLIVAR IMAGENES IMAGENES — Editor: CONSEJO DE INVESTIGACION FACULTAD DE

HUMANIDADES UNIV. NAC. DE SALTA - CUIT 30586762571 — Autor: ALICIA CHIBAN (COMPILADORA) — Autor: ELENA ALTUNA (COMPILADORA) — Observaciones: EJ 400 SALTA 4/99 MI

23335 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4402 — Género: LITERARIO — Título: CUADERNOS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO N 9 ESQUEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO — Autor: ERNESTO CELDEIRO — Autor: MARIA DE LOS ANGELES GADEA - CUIT 27221566896 — Editor: NUEVA TECNICA SRL/ERREPAR — Observaciones: BS AS 9/98 EJ 2100/AIB

23336 Obra Publicada - Form. C Nº 57858 — Género: LITERARIO — Título: CLAROSCURO - Contrato 903622 — Autor: JAN SARDI (GUION) — Autor: SCOTT HICKS (ADAPT)

23336 Obra Publicada - Form. C Nº 57858 — Género: LITERARIO — Título: CLAROSCURO - Contrato 903622 — Traductor: ISABEL MERINO BODES - CUIT 33526776459 — Editor: EMECE EDITORES - CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 4098 BS AS ABRIL 1997 EV

23337 Obra Publicada - Form. C Nº 66011 — Género: LITERARIO — Título: EL PRINCIPITO - Contrato 353031 — Autor: ANTOINE DE SAINT EXUPERY — Traductor: BONIFACIO DEL CARRIL (FALLECIDO) — Editor: EMECE EDITORES SA - CUIT 33526776459 — Observaciones: POCKET 32º EDICIONES/EJ 31000 BS AS 12/97/MCVO

23338 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5457 — Género: LITERARIO — Título: FRAGMENTOS DE UN CICLO IMPENETRABLE — Autor: MIGUEL ANGEL MORELLI - CUIT 20112502468 — Editor: TIEMPO SUR — Observaciones: EJ 500 QUILMES BS AS OCT/99 EV

23339 Obra Publicada - Form. C Nº 57857 — Género: LITERARIO — Título: LA FAMILIA CONECTADA — Autor: SEYMOUR PAPERT — Editor: EMECE EDITORES SA - CUIT 33526776459

23339 Obra Publicada - Form. C Nº 57857 — Género: LITERARIO — Título: LA FAMILIA CONECTADA — Traductor: MARIA CRISTINA PINTO — Observaciones: BS AS 4/97 EJ 5180/AIB

23341 Obra Publicada - Form. C Nº 65296 — Género: LITERARIO — Título: SIETE HISTORIAS DE AMOR EN NAVIDAD - Contrato 121553 — Autor: LEO BUSCAGLIA — Traductor: MARIA CRISTINA COCHELLA DE CORDOVA - CUIT 27060326385 — Autor: TOM NEWSOM (ILUSTR) — Editor: EMECE EDITORES - CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 2773 BS AS NOV/97

23342 Obra Publicada - Form. C Nº 56787 — Género: LITERARIO — Título: BUQUES DE LA ARMADA ARGENTINA 1970/1996 — Autor: HORACIO RODRIGUEZ - CUIT 20118891016 — Editor: INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO - CUIT 33522189729 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 10/97/MCVO

23343 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4290 — Género: LITERARIO — Título: LAS PALABRAS Y LOS DIAS — Autor: ABELARDO CASTILLO - CUIT 20046741479

23343 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4290 — Género: LITERARIO — Título: LAS PALABRAS Y LOS DIAS — Editor: ESPASA CALPE/SEIX BARRAL - CUIT 3056825426 — Observaciones: EJ 3000 BS AS JULIO/99 EV

23345 Obra Publicada - Form. C Nº 55983 — Género: LITERARIO — Título: RAFAELA Y SUS CALLES — Autor: MARIA GRACIELA MENDOZ DE RUBIOLO - LC 5967678 — Editor: CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA - CUIT 30684340278 — Observaciones: EJ 1000 RAFAELA 9/97

23346 Obra Publicada - Form. C Nº 57870 — Género: LITERARIO — Título: MEMORIAS DEL GENERAL MILLER — Autor: JOHN MILLER — Traductor: JOSE MARIA TERRIJOS — Editor: EMECE SA - CUIT 33526776459 — Observaciones: DOMINIO PUBLICO / EJ 3100 BS AS 05/97/MCVO

23347 Obra Publicada - Form. 6 Nº 65505 — Género: LITERARIO — Título: KUKU VA DE PASEO — Autor: ANDREA JOSEPH — Autor: LETICIA FRANCISCONI (ILUSTRACION)

23347 Obra Publicada - Form. 6 Nº 65505 — Género: LITERARIO — Título: KUKU VA DE PASEO — Editor: LIBROS CASITA FELIZ — Observaciones: BS AS 12/98 EJ 1350/AIB

23368 Contrato- Form. X Nº 661 — Género: CONTRATO — Título: BUENOS AIRES NOS CUENTA/ CESION DE DERECHOS — Autor: ELISA CASELLA DE CALDERON — Cedente: EDUARDA SALINAS - DNI 18630934 — Cesionario: MARIO SERGIO BANCHIK - CUIT 20141281950 — Observaciones: OBRA EXPTE 214884 2/04/91/BS AS 8/07/99 AIB

23369 Contrato- Form. X Nº 73 — Género: CONTRATO — Título: CAPERUCITA ROJA (TAL COMO SE LO CONTARON A JORGE) — Autor: LUIS M. PESCETTI — Cedente: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA (ARGENTINA) — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA (MEXICO) — Observaciones: BS AS/MEXICO 20/05/99/AIB

23370 Contrato- Form. X Nº 75 — Género: CONTRATO — Título: SOCORRO ADDENDA — Autor: ELSA BORNEMANN — Cedente: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA (ARGENTINA) — CUIT 30539518123 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA (MEXICO) — Observaciones: BS AS 20/05/99/AIB

23371 Contrato- Form. X Nº 88 — Género: CONTRATO — Título: COLON AGARRA VIAJE A TODA COSTA — Autor: ADELA BASCH — Cedente ADELA BASCH - CUIT 27054971392 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 10/05/99/AIB

23372 Contrato- Form. X Nº 89 — Género: CONTRATO — Título: EL FARO DE LAS ROCAS/EDICION — Autor: OLGA MONKAN — Cedente: OLGA MONKMAN - CUIT 27003250135 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 12/05/99/AIB

23373 Contrato- Form. X Nº 78 — Género: CONTRATO — Título: CLUB DE LOS ECOAMIGOS / CESION DE DERECHOS — Autor: MONICA MATEOS Y/O — Cedente: MONICA MATEOS - CUIT 27220572906 — Cedente: MARISA RULLI - CUIL 27169624130 — Cedente: VANINA GIMENEZ - CUIL 27217653423 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 5/01/99/AIB

23374 Contrato- Form. X Nº 79 — Género: CONTRATO — Título: CUENTOS QUE CUENTAN LOS INDIOS/ EDICION — Autor: GUSTAVO ROLDAN — Cedente: GUSTAVO ROLDAN - CDI 20064936752

23374 Contrato- Form. X Nº 79 — Género: CONTRATO — Título: CUENTOS QUE CUENTAN LOS INDIOS /EDICION — Autor: GUSTAVO ROLDAN — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 2/06/99/AIB

23375 Contrato- Form. X Nº 80 — Género: CONTRATO — Título: PEDRO Y LOS LOBOS/EDICION — Autor: MARIO MENDEZ — Cedente: MARIO MENDEZ - CDI 20177972895 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 7/06/99/AIB

23376 Contrato- Form. X Nº 81 — Género: CONTRATO — Título: EL SAPO MAS LINDO / EDICION — Autor: RICARDO MARIÑO — Cedente: RICARDO MARIÑO - CDI 20128144383 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 4/06/99/AIB

23377 Contrato- Form. X Nº 82 — Género: CONTRATO — Título: MAGDALENA EN EL ZOOLOGICO / EDICION — Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ — Cedente: MARIA BRANDAN ARAOZ - CUIT 27059721925 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 9/06/99/AIB

23378 Contrato- Form. X Nº 83 — Género: CONTRATO — Título: PANCITAS ARGENTINAS / EDICION — Autor: GUILLERMO ANIBAL SAAVEDRA — Cedente: GUILLERMO ANIBAL SAAVEDRA - CUIT 20141015967 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 10/05/99/AIB

23379 Contrato- Form. X Nº 84 — Género: CONTRATO — Título: DEL OTRO LADO DEL MUNDO — Autor: LAURA DAVETACH — Cedente: LAURA DEVETACH — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS SA — Observaciones: BS AS 6/07/99/AIB

23380 Contrato- Form. X Nº 85 — Género: CONTRATO — Título: TRATADO UNIVERSAL DE MONSTRUOS / EDICION — Autor: LUCIA LARAGIONES — Cedente: LUCIA LARAGIONE - CUIT 27054217973 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 17/06/99/AIB

23381 Contrato- Form. X Nº 86 — Género: CONTRATO — Título: CUENTIJUEGOS — Autor: LEONARDO MALINOW — Cedente: LEONARDO MALINOW (DISEÑADOR)

23381 Contrato- Form. X Nº 86 — Género: CONTRATO — Título: CUENTIJUEGOS — Autor: LEONARDO MALINOW — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — Observaciones: BS AS 2/06/99/AIB

23382 Contrato- Form. X Nº 87 — Género: CONTRATO — Título: ESCRITOS DE AMOR / ESCRITOS DE TERROR / Y OTROS / CESION DE DERECHOS — Autor: RODRIGO FERNANDEZ LABRIOLA — Cedente: RODRIGO FERNANDEZ LABRIOLA (DISEÑADOR) - CUIT 23202138829 — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 5/09/99/AIB

23383 Contrato- Form. X Nº 70 — Género: CONTRATO — Título: AVENTURAS DEL CAPITAN BANCALARI/ADDENDA — Autor: FERNANDO HUGO SORRENTINO — Cedente: FERNANDO HUGO SORRENTINO — Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA - CUIT 30539518123 — Observaciones: BS AS 4/06/99/AIB

23384 Contrato- Form. X Nº 847 — Género: CONTRATO — Título: LA ARMONIA EN EL COLOR / EDICION — Autor: BRIDE WHELAN — Cedente: ROCKPORT PUBLISHERS INC — Cesionario: DOCUMENTA SRL - CUIT 33582565479 — Observaciones: GLOUCESTER MASSACHUSETS EEUU 10/06/99/AIB

23385 Contrato- Form. C Nº 13924 — Género: CONTRATO — Título: ANTROPOLOGIA DEL PRESENTE / EDICION — Autor: ALTHABE G/SHUSTER FELIX G — Cedente: GERARD ALTHABE - CUIL 20041425602 — Cesionario: EDICIAL SA - CUIT 30527198026 — Observaciones: BS AS 6/07/99/AIB

23419 Obra Publicada - Form. 7 Nº 662 — Género: FONOGRAMA — Título: IBRAHIM FERRER — Intérprete: IBRAHIM FERRER — Productor: WARNER MUSIC ARGENTINA SAIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: BS AS 7/99 N 7559795322/AIB

23420 Obra Publicada - Form. 7 Nº 660 — Género: FONOGRAMA — Título: JONI MITCHELL HITS — Intérprete: JONI MITCHELL — Productor: WARNER MUSIC ARGENTINA SAIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: BS AS N 9362463262/AIB

23421 Obra Publicada - Form. 7 Nº 653 — Género: FONOGRAMA — Título: AMEN — Intérprete: PAULA COLE BAND — Productor: WARNER MUSIC ARGENTINA SA - CUIT 30601412620 — Observaciones: BS AS 7/98 N 9362474902/AIB

23422 Obra Publicada - Form. 7 Nº 651 — Género: FONOGRAMA — Título: TAKE 6 GREATEST HITS — Intérprete: TAKE 6 — Productor: WARNER MUSIC ARGENTINA SA - CUIT 30601412620 — Observaciones: BS AS 8/99 N 9362473752/AIB

23423 Obra Publicada - Form. 7 Nº 212 — Género: FONOGRAMA — Título: LA SAGA DE DRAGON BALL Z — Productor: WARNER MUSIC ARGENTINA SA - CUIT 30601412620 — Observaciones: BS AS 7/99 N 378426174/AIB

23425 Obra Publicada - Form. 7 Nº 208 — Género: FONOGRAMA — Título: THE BEST OF ERIC CLAPTON CLAPTON CHRONICLES — Intérprete: ERIC CLAPTON — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Autor: DIANE WARREN — Autor: JIM GORDON Y OTROS — Observaciones: Nº 9362475644 BS AS 7/99 MI

23426 Obra Publicada - Form. 7 Nº 654 — Género: FONOGRAMA — Título: CALLE SALUD — Intérprete: COMPAY SEGUNDO — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: Nº 3984275832 BS AS 7/99 MI

23427 Obra Publicada - Form. 7 Nº 655 — Género: FONOGRAMA — Título: USA TODA TU FUERZA — Intérprete: ANIMAL — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Autor: M

CORVALAN — Autor: A GIMENEZ Y OTRO — Observaciones: Nº 3984290354 BS AS 7/99 MI

23428 Obra Publicada - Form. 7 Nº 656 — Género: FONOGRAMA — Título: RICARDO MONTANER CON LA LONDON METROPOLITAN ORCHESTRA — Intérprete: RICARDO MONTANER — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Observaciones Nº 3984293824 BS AS 8/99 MI

23429 Obra Publicada - Form. 7 Nº 657 — Género: FONOGRAMA — Título: AC DC DOBLE DOSIS — Intérprete: AC DC: — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: Nº 7559618272 BS AS 5/99 MI

23430 Obra Publicada - Form. 7 Nº 658 — Género: FONOGRAMA — Título: DOBLE DOSIS — Intérprete: MANA — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Autor: FHER

23430 Obra Publicada - Form. 7 Nº 658 — Género: FONOGRAMA — Título: DOBLE DOSIS — Intérprete: MANA — Autor: ALEX — Observaciones: Nº 3984250502 BS AS 5/99 MI

23431 Obra Publicada - Form. 7 Nº 659 — Género: FONOGRAMA — Título: TRACY CHAPMAN DOBLE DOSIS — Intérprete: TRACY CHAPMAN — Autor: TRACY CHAPMAN — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: CD 7559617282 BS AS 05/99/ MCVO

23432 Obra Publicada - Form. 7 Nº 199 — Género: FONOGRAMA — Título: LAS HIJAS DE CARUSO — Intérprete: PATRICIA SOSA Y/O — Autor: VERDI Y OTROS — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: CD 398429662-2 BS AS 23/07/99/MCVO

23433 Obra Publicada - Form. 7 Nº 200 — Género: FONOGRAMA — Título: BEST OF THE BLUES BROTHERS — Intérprete: VARIOS — Autor: WAYNE COCHRAN Y OTROS — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: CD 7567827902 BS AS 08/99/ MCVO

23434 Obra Publicada - Form. 7 Nº 211 — Género: FONOGRAMA — Título: GUITARS — Intérprete: MIKE OLDFIELD — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: CD 3984274012 BS AS 07/99/MCVO

23435 Obra Publicada - Form. 7 Nº 210 — Género: FONOGRAMA — Título: SIXPENCE NONE THE RICHER — Intérprete: SIXPENCE NONE THE RICHER — Autor: L A MAVERS Y OTROS — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: CD 7559624202 BS AS 06/99/MCVO

23436 Obra Publicada - Form. 7 Nº 209 — Género: FONOGRAMA — Título: THE VAULT OLD FRIENDS 4 SALE — Intérprete: PRINCE — Autor: PRINCE — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: CD 9362475222 BS AS 08/99/MCVO

23437 Obra Publicada - Form. 7 Nº 207 — Género: FONOGRAMA — Título: VERISMO — Intérprete: JOSE CURA VERISMO — Autor: GIOVANNI TARGIONI Y OTROS — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: CD 3984273179 BS AS 07/99/MCVO

23438 Obra Publicada - Form. 7 Nº 202 — Género: FONOGRAMA — Título: ETERNO BUENOS AIRES — Intérprete: RODOLFO MEDEROS — Autor: RODOLFO MEDEROS Y OTROS — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: CD 3984272822 BS AS 07/99/MCVO

23439 Obra Publicada - Form. 7 Nº 203 — Género: FONOGRAMA — Título: THE MATRIX — Intérprete: VARIOS — Autor: MARILYN MANSON Y OTROS — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: CD 9362474192 BS AS 05/99/MCVO

23440 Obra Publicada - Form. 7 Nº 204 — Género: FONOGRAMA — Título: AUSTIN POWERS THE SPY WHO SHAGGED ME — Intérprete: MADONNA Y OTROS — Productor: WARNER MUSIC - CUIT 30601412620 — Observaciones: Nº 9362473482 BS AS 6/99 MI

23441 Obra Publicada - Form. 7 Nº 205 — Género: FONOGRAMA — Título: LA CAMORRA — Intérprete: ASTOR PIAZZOLA — Productor: WARNER MUSIC ARGENTINA S.A. - CUIT 30601412620 — Observaciones: Nº 7559795162 BS AS AGOSTO/99 EV

23442 Obra Publicada - Form. 7 Nº 12 — Género: FONOGRAMA — Título: EXPERIENCE — Intérprete: FUN PLEOPLE — Productor: CARLOS RODRIGUEZ - CUIT 20224015160 — Observaciones: Nº UGLY 005 BUENOS AIRES FEBRERO/99 EV

23443 Obra Publicada - Form. 7 Nº 14 — Género: FONOGRAMA — Título: TODA NIÑO SENSIBLE SABRA DE QUE ESTAMOS HABLANDO — Intérprete: FUN PEOPLE — Productor: CARLOS RODRIGUEZ - CUIT 20224015160 — Observaciones: Nº CD 51531 BUENOS AIRES MAYO/99 EV

23444 Obra Publicada - Form. 7 Nº 206 — Género: FONOGRAMA — Título: LA SAGA DE DRAGON BALL — Productor: WARNER MUSIC ARGENTINA S.A. - CUIT 27239671867 — Observaciones: Nº 3984267172 BS AS JUNIO 99 EV

23445 Obra Publicada - Form. 7 Nº 201 — Género: FONOGRAMA — Título: RED HOT CHILI PEPPERS CALIFORNICATION — Autor: WARNER MUSIC ARGENTINA - CUIT 30601412620 — Observaciones: Nº 9362473862 BS AS MAYO/99 EV

23446 Obra Publicada - Form. 7 Nº 378 — Género: FONOGRAMA — Título: SCHIZOPHONIC — Intérprete: GERI HALLIWELL — Productor: EMI ODEON - CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 5210094 BS AS 6/99 MI

23447 Obra Publicada - Form. P Nº 14467 — Género: FONOGRAMA — Título: LAS ALAS DEL ALMA — Intérprete: GILDA — Productor: LEADER MUSIC - CUIT 30609064362 — Autor: T GIMENEZ — Autor: E ESTEFAN Y OTROS — Observaciones: Nº 750746 BS AS 6/10/99 MI

23448 Obra Publicada - Form. P Nº 14466 — Género: FONOGRAMA — Título: LAS ALAS DEL ALMA — Intérprete: GILDA — Productor: LEADER MUSIC - CUIT 30609064362 — Autor: T GIMENEZ — Autor: E ESTEFAN Y OTROS — Observaciones: Nº 750722 BS AS 5/10/99 MI

23449 Obra Publicada - Form. P Nº 13971 — Género: FONOGRAMA — Título: LOVE YOU LIVE — Intérprete: THE ROLLING STONES — Autor: K RICHARDS — Autor: M JAGGER

23449 Obra Publicada - Form. P Nº 13971 — Género: FONOGRAMA — Título: LOVE YOU LIVE — Intérprete: THE ROLLING STONES — Productor: VIRGIN BENELUX - CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 8456712 SAN LUIS ABRIL 1998 EV

23450 Obra Publicada - Form. 7 Nº 389 — Género: FONOGRAMA — Título: LOVE YOU LIVE CD2 — Intérprete: THE ROLLING STONES — Productor: EMI ODEON SAIC - CUIT 30501060794 — Observaciones: Nº 8456712 BS AS 4/98 MI

23451 Obra Publicada - Form. 7 Nº 682 — Género: FONOGRAMA — Título: POLICIAL ARGENTINO — Intérprete: JORGE RETAMOZA Y TANGO XXX — Productor: FERNANDO LERMAN - CUIT 23202139329 — Observaciones: BS AS 20/10/99/N 3032/AIB

23452 Obra Publicada - Form. P Nº 13980 — Género: FONOGRAMA — Título: LENNY KRAVITZ — Intérprete: LENNY KRAVITZ — Productor: VIRGIN RECORDS AMERICA INC - CUIT 30501060794 — Observaciones: SAN LUIS 5/98 N 8456054/AIB

23453 Obra Publicada - Form. 7 Nº 681 — Género: FONOGRAMA — Título: MUSIC CON BUENOS AIRES — Intérprete: 3-0-3 — Productor: FERNANDO LERMAN - CUIT 23202139329 — Observaciones: BS AS 10/99 N 3030/AIB

23454 Obra Publicada - Form. 7 Nº 652 — Género: FONOGRAMA — Título: THE VERY BEST OF KENNY ROGERS — Intérprete: KENNY ROGERS — Productor: WARNER MUSIC ARGENTINA SA - CUIT 30601412620 — Observaciones: BS AS 1/93 N 7599264572/AIB

23458 Obra Publicada - Form. D Nº 71 — Género: MULTIMEDIA — Título: LAMBORGHINI AMERICAN CHALLENGE — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: B J BROKER SA - CUIT 30691603616 — Observaciones: EJ. 2 BS. AS. 21/10/99 EV

23459 Obra Publicada - Form. D Nº 70 — Género: MULTIMEDIA — Título: FINAL RACING — Autor: OBRA COLECTIVA — Intérprete: B J BROKER SA - CUIT 30691603616 — Observaciones: EJ 1 BS AS 21/10/99/MCVO

23460 Obra Publicada - Form. D Nº 69 — Género: MULTIMEDIA — Título: JOHNNY HERBERT GRAND PRIX — Editor: B J BROKER SA - CUIT 30691603616 — Autor: OBRA COLECTIVA — Observaciones: BS AS 21/10/99 / OBRA COLECTIVA / AIB

23461 Obra Publicada - Form. D Nº 72 — Género: MULTIMEDIA — Título: ENEMY STAR — Autor: COLECTIVA — Editor: B J BROKER SA - CUIT 30691603616 — Observaciones: BS AS 21/10/99 EJ 2 MI

e. 19/11 Nº 299.438 v. 19/11/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Nº 5063/99

Bs. As., 2/11/99

VISTO el expediente número 12836/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que trata sobre la solicitud de inscripción del Transceptor Multicanal Digital marca P-COM, modelo TEL-LINK 23 GHz (8x2 Mbps), formulada por la firma TECHNOLOGY BUREAU S.A., y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Informe Técnico Nº 556 la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, faltando sólo las mediciones conforme el Protocolo CNT-PM-1.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedente la inscripción provisoria según lo establecido en la Resolución SC Nº 11153/99, hasta tanto se concreten las mediciones aludidas en el considerando anterior, conforme se documenta en ACTA Nº 373.

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Nos. 1378 CNT/95 y 126 SC/96.

Por ello,

EL GERENTE
DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — OTORGAR la inscripción en los términos arriba consignados, conforme la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-1057-P
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: P-COM
Modelo: TEL-LINK 23 GHz (8x2 Mbps)

ARTICULO 2º — Cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, número de inscripción, según consta en el Artículo 1º precedente, y número de fabricación.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que la inscripción provisoria otorgada por el Artículo 1º tiene validez hasta el 14 de febrero de 2000. Cumplido dicho plazo caducará automáticamente de no mediar la presentación de la medición conforme el Protocolo CNT-PM-1.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — OSVALDO PEDRO BORELLI, Jefe Area Licencias y Autorizaciones (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones a/c Gerencia de Ingeniería.

e. 19/11 Nº 299.117 v. 19/11/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Nº 5064/99

Bs. As., 2/11/99

VISTO el expediente número 12.839/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que trata sobre la solicitud de inscripción del Transceptor Multicanal Digital marca P-COM, modelo TEL-LINK 23 GHz (4x2 Mbps), formulada por la firma TECHNOLOGY BUREAU S.A., y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Informe Técnico Nº 555 la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, faltando sólo las mediciones conforme el Protocolo CNT-PM-1.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedente la inscripción provisoria según lo establecido en la Resolución SC Nº 11153/99, hasta tanto se concreten las mediciones aludidas en el considerando anterior, conforme se documenta en ACTA Nº 373.

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Nos. 1378 CNT/95 y 126 SC/96.

Por ello,

EL GERENTE
DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — OTORGAR la inscripción en los términos arriba consignados, conforme la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-1056-P
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: P-COM
Modelo: TEL-LINK 23 GHz (4x2 Mbps)

ARTICULO 2º — Cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, número de inscripción, según consta en el Artículo 1º precedente y número de fabricación.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que la inscripción provisoria otorgada por el Artículo 1º tiene validez hasta el 14 de febrero de 2000. Cumplido dicho plazo caducará automáticamente de no mediar la presentación de la medición conforme el Protocolo CNT-PM-1.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — OSVALDO PEDRO BORELLI, Jefe Area Licencias y Autorizaciones (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones a/c Gerencia de Ingeniería.

e. 19/11 Nº 299.118 v. 19/11/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Nº 5065/99

Bs. As., 2/11/99

VISTO el expediente número 12838/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que trata sobre la solicitud de inscripción del Transceptor Multicanal Digital marca P-COM, modelo TEL-LINK 23 GHz (2x2 Mbps), formulada por la firma TECHNOLOGY BUREAU S.A., y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Informe Técnico Nº 554 la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, faltando sólo las mediciones conforme el Protocolo CNT-PM-1.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedente la inscripción provisoria según lo establecido en la Resolución SC Nº 11153/99, hasta tanto se concreten las mediciones aludidas en el considerando anterior, conforme se documenta en ACTA Nº 373.

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Nos. 1378 CNT/95 y 126 SC/96.

Por ello,

EL GERENTE
DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — OTORGAR la inscripción en los términos arriba consignados, conforme la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-1055-P
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: P-COM
Modelo: TEL-LINK 23 GHz (2x2 Mbps)

ARTICULO 2º — Cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, número de inscripción, según consta en el Artículo 1º precedente y número de fabricación.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que la inscripción provisoria otorgada por el Artículo 1º tiene validez hasta el 14 de febrero de 2000. Cumplido dicho plazo caducará automáticamente de no mediar la presentación de la medición conforme el Protocolo CNT-PM-1.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — OSVALDO PEDRO BORELLI, Jefe Area Licencias y Autorizaciones (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones a/c Gerencia de Ingeniería.

e. 19/11 Nº 299.119 v. 19/11/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Nº 5067/99

Bs. As., 2/11/99

VISTO el expediente número 12837/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que trata sobre la solicitud de inscripción del Transceptor Multicanal Digital marca P-COM, modelo TEL-LINK 23 GHz (2 Mbps), formulada por la firma TECHNOLOGY BUREAU S.A., y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Informe Técnico Nº 553 la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, faltando sólo las mediciones conforme el Protocolo CNT-PM-1.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedente la inscripción provisoria según lo establecido en la Resolución SC Nº 11153/99, hasta tanto se concreten las mediciones aludidas en el considerando anterior, conforme se documenta en ACTA Nº 373.

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Nos. 1378 CNT/95 y 126 SC/96.

Por ello,

EL GERENTE
DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — OTORGAR la inscripción en los términos arriba consignados, conforme la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-1054-P
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: P-COM
Modelo: TEL-LINK 23 GHz (2 Mbps)

ARTICULO 2º — Cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, número de inscripción, según consta en el Artículo 1º precedente y número de fabricación.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que la inscripción provisoria otorgada por el Artículo 1º tiene validez hasta el 14 de febrero de 2000. Cumplido dicho plazo caducará automáticamente de no mediar la presentación de la medición conforme el Protocolo CNT-PM-1.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — OSVALDO PEDRO BORELLI, Jefe Area Licencias y Autorizaciones (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones a/c Gerencia de Ingeniería.

e. 19/11 Nº 299.120 v. 19/11/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Nº 5068/99

Bs. As., 2/11/99

VISTO el expediente número 12834/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que trata sobre la solicitud de inscripción del Transceptor Multicanal Digital marca P-COM, modelo TEL-LINK 23 GHz (16x2 Mbps), formulada por la forma TECHNOLOGY BUREAU S.A., y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Informe Técnico Nº 557 la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, faltando sólo las mediciones conforme el Protocolo CNT-PM-1.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedente la inscripción provisoria según lo establecido en la Resolución SC Nº 11153/99, hasta tanto se concreten las mediciones aludidas en el considerando anterior, conforme se documenta en ACTA Nº 373.

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Nos. 1378 CNT/95 y 126 SC/96.

Por ello,

EL GERENTE
DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — OTORGAR la inscripción en los términos arriba consignados, conforme la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-1058-P
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: P-COM
Modelo: TEL-LINK 23 GHz (16x2 Mbps)

ARTICULO 2º — Cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, número de inscripción, según consta en el Artículo 1º precedente y número de fabricación.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que la inscripción provisoria otorgada por el Artículo 1º tiene validez hasta el 14 de febrero de 2000. Cumplido dicho plazo caducará automáticamente de no mediar la presentación de la medición conforme el Protocolo CNT-PM-1.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — OSVALDO PEDRO BORELLI, Jefe Area Licencias y Autorizaciones (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones a/c Gerencia de Ingeniería.

e. 19/11 Nº 299.121 v. 19/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3014 (3/11/99) Ref.: Circular CAMCO 1 - 139. Sistema Nacional de Pagos. Instrucciones para la compensación electrónica de Transferencias. Modificaciones a la Comunicación "A" 2559.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de acompañarles, en anexo, las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas mediante la Comunicación "A" 2559 que contienen modificaciones introducidas en las instrucciones operativas para la compensación electrónica de transferencias.

ANEXO: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Secretaría General, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 19/11 Nº 299.538 v. 19/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3017 (9/11/99) Ref.: Circular LISOL 1 - 270. Requisitos mínimos de liquidez. Consecuencias de los incumplimientos por defectos de aplicación de recursos en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Prorrogar, hasta el 31.12.2000, la vigencia de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2951 sobre las consecuencias de las deficiencias de integración de los requisitos mínimos de liquidez por los defectos de aplicación del régimen de captación y colocación de recursos en moneda extranjera (Comunicación "A" 1820 y complementarias), vinculados a la transformación en imposiciones en moneda extranjera de depósito en pesos imputables al financiamiento de activos en esta última moneda".

e. 19/11 Nº 299.537 v. 19/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3018 (10/11/99) Ref.: Circular LISOL 1 - 271. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas de referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 3015 y "A" 3017.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Sección 1. Exigencia

1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados.	20
1.3.5.	Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., incluidas las colocaciones a la vista que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores), excepto las cuentas "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición.	80
1.3.6.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	20
1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Capitalización Bancaria y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:	
	i)Hasta 59 días.	20
	ii)De 60 a 89 días.	20
	iii)De 90 a 179 días.	15
	iv)De 180 a 365 días.	10
	v)Más de 365 días.	0
1.3.8	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores), excepto lo previsto en el punto 1.3.5.	30

Versión 7a.	Comunicación "A" 3018	Vigencia: 01.11.99	Pág. 4

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. La tasa de cargo para las deficiencias en la integración de los requisitos mínimos de liquidez, que se registren en las posiciones mensuales hasta diciembre de 2000, será de 0,5 % anual, en la medida en que se correspondan con defectos de aplicación de los depósitos en moneda extranjera captados con ajuste a las normas vigentes en la materia, vinculadas a la transformación en imposiciones en moneda extranjera de depósitos en pesos imputables al financiamiento de activos en esta última moneda.

El importe de esos defectos no será computable para calcular la deficiencia de integración que determina la obligación de presentar programas de encuadramiento a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3.

Versión 2a.	Comunicación "A" 3018	Vigencia: 10.11.99	Pág. 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN					
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.1.		"A" 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.2.		"A" 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.3.		"A" 2422	único	1.	último	Según Com. "A" 2569.
1.	1.1.2.1. a 1.1.2.8.		"A" 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.9. y 1.1.2.10.		"A" 2422	único	1.	3º	
1.	1.1.3.	1º	"A" 2422	único	1.	1º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.3.	último	"A" 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.2.	1º	"A" 2422	único	2.	1º	Según Com. "A" 2511.
			"A" 2422	único	2.	7º	Según Com. "A" 2648.
1.	1.2.	2º	"A" 2422	único	2.	8º	Según Com. "A" 2648.
1.	1.2.	último	"A" 2422	único	2.	9º	Según Com. "A" 2569.
1.	1.3.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.4.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2338, 2663 y 2669 con aclaración interpretativa.
1.	1.3.5.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2338, 2663, 2669 y 3015, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.7.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2663, 2669 y 2825, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.8.		"A" 2953		3.		Según Com. "A" 3015.
1.	1.4.1.1.						Explícita criterio
1.	1.4.1.2.		"A" 2422	único	2.	3º	Según Com. "A" 2511
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1º y 2º	Según Com. "A" 2663, 2833 y 2915.
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705.
	excepto	ii)	"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.	3º	
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2. a 3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.	3.1.5.		"A" 2422 "B" 5159	único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.	3.2.		"A" 2895				Según Com. "A" 2991.
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895.
4.	4.1.						Explícita criterio.
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa.
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705 y 2694.
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648.
7.	7.1.		"A" 2951				Según Com. "A" 3017.

e. 19/11 Nº 299.738 v. 19/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6615 (11/11/99) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19991115	19991115
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	11.75	9.00
Plazo fijo - de 60 o más días	11.25	9.00

e. 19/11 Nº 299.737 v. 19/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al EX-BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca a estar

a derecho en la apertura del Sumario en lo Financiero Nº 958 Expediente Nº 46884/98 que se instruye en los términos del Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, Oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 19/11 Nº 299.534 v. 19/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Señor VICTOR CRISTIAN MARTINEZ para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, Oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 964, Expediente Nº 100.592/98 caratulado Banco de la Provincia de Córdoba (como continuador del ex-Banco Social de Córdoba), el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 19/11 Nº 299.536 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
604.446/95	ESTABLECIMIENTOS MIRON SAICIFA.	970	$ 11.070	5.244,72

e. 19/11 Nº 299.694 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de la ley (art. 1004 del C.A.), se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELLI, Jefe (Int.) Div. Sec. de Actuación Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENTI.	INF. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
604.506/94	ESTABLECIMIENTOS MIRON SA	970	14.404,07	9.061,99

e. 19/11 Nº 299.692 v. 19/11/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de la ley (art. 1004 del C.A.), se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del c.a.). Fdo.: Dra. CRISTINA GIULIANI, Jefa (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INF. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
601.476/95	Coutinho Dialma de Souza C.E. 846908 (Brasil)	970 C.A.	86.241,97	127.792,28

e. 19/11 Nº 299.703 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

SECCION CONTABILIDAD

La Aduana de Campana, sita en la calle Luis Costa 651, de la ciudad de Campana, Prov. de Bs. As. Notifica a la firma C.A.M.D.E.L. S.A., CUIT. Nº 30656122249, el Cargo Nº 068/99 POR LA SUMA DE PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 18.469,58), por tributos y multa automática art. 220 del Código Aduanero por la no presentación del certificado de origen garantizado mediante O.M. 1190 Nº 332/96, con relación al Despacho de Importación Nº 1294-9/96, y emplaza a su cancelación dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799, consentida o ejecutada la presente liquidación, se aplicará las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal. Fdo.: JORGE M. QUINTEROS, Administrador de la Aduana de Campana.

e. 19/11 Nº 299.572 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art 1001 C.A.), Colón 701, C.P. 3230, Paso de los Libres, Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo. RAUL R. ZAFFARONI, Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres. (SEC. SUMARIOS).

SA42 Nº	INTERESADO	INF.	ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
005/99	ALMIRON MIRANDA PATRICIO	C.A.	977	$ 1.890.00	$ 1.328.00
373/99	EDISON SANTANA GARCIA	C.A.	947	$ 10.860.00	
375/99	CARLOS E. DOS SANTOS POITINI	C.A.	947	$ 2.394.00	
386/99	NELSON VALMIR ANCHIETA VARGAS	C.A.	947	$ 6.060.00	
589/94	LUIS FERNANDO NIEDERA UER IENCEN	C.A.	987	$ 59.590.86	
589/94	BRAZ VALTAIR DE MATOS	C.A.	987	$ 59.590.86	
589/94	LUCIANO BARROS DE AZEVEDO	C.A.	987	$ 59.590.86	

e. 19/11 Nº 299.573 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la RESOLUCION FALLO Nº 167/99, y cuyo texto expresa; CORDOBA, 09-04-99 Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO: RESUELVE: ART. 1º. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION a INDUSTRIAS LEAR ARGENTINA S.A., CUIT. Nº 3068062231-7...ART. 2º. INTIMESE para que en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en las Resoluciones SCI 26/96 (Declaración jurada de Composición de Producto DJCP)...ART. 3º. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA ... FDO. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador —Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000)…

e. 19/11 Nº 299.566 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes que abajo se detallan, tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS... Y CONSIDERANDO: RESUELVO: ART 1º. ARCHIVAR las presentes actuaciones. Art. 2º. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA.., FDO. JUAN CARLOS ALBERICH Administrador —Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DNI/REG.	SUMARIO/EXP.	ART/S	DISPOSICION
HORACIO GURVICH	8620221	SA17-94-395	986	435/99
TRANSPORTE RIGAR	S/DOC	EA17-97-774	994	239/99
ARGENCARGO S.A.	207-5	EA17-99-182	994	182/99
HERNAN MOROTTA	20044390753	EA17-99-3061	994	257/99
GUSTAVO A. MOLINA	1266-5-6	EA17-99-4679	994	184/99

e. 19/11 Nº 299.567 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Centro Córdoba CP 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero. Por las presuntas infracciones que se le imputan bajo apercibimiento de Rebeldía (Art 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (Art 1004 C.A.) se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 C.A. Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	REG. IMP.	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIBUTOS
FABRIL SPORT	22111-3-6	SA17-97-279	970	$ 19325,34	$ 87014,35
IND. MET. FERRONI	2107-3-9	SA17-97-266	970	$ 48243,91	$ 78726,48
FABIAN JUAREZ	23451426	SA17-99-320	985	$ 7981,44	
NORA BALDUZZI	S/DOC.	SA17-99-323	987	$ 906,21	
NORA T. MOROSO	5721629	SA17-99-328	985	$ 2508,51	
FAVARO ROMANO	241588G	SA17-98-144	970	$ 1013,20	
PRO RACING S.R.L.	25723-65	SA17-98-443	970	$ 6439,41	$ 10546,71
E. BAL. MORETTO	1096-5	SA17-98-463	970	$ 1907,91	$ 1907,91
TECME S.A.	29917-9	SA17-97-243	970	$ 615,62	$ 615,62

CAUSANTE	REG. IMP.	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIBUTOS
MANI-AR	555284	SA17-99-288	970	$ 5071,33	$ 6930,82
L BELVEDERE	30693308506	SA17-98-430	954	$ 2365,67	$ 2365,67
NUÑEZ VISCOBIA	30592672290	SA17-98-051	954	$ 2433,07	$ 2433,07
JUAN C. LIPPI	70839-3	SA17-97-194	954	$ 7350,00	$ 7350,00
TROILLET LO CASCIO	6323433	SA17-97-293	970	$ 8488,30	$ 28469,88
EXPRESO CARGO	30579071761	SA17-97-210	954	$ 41653,25	$ 41653,25
NAVICON S.A.	159-5-2	SA17-97-201	954	$ 1696,19	
LUIS GARCIA	98312-3-2	SA17-98-145	954	$ 371,00	
PESSINO Y PESSINO	S/DOC.	SA17-98-145	954	$ 371,00	
A.HARTRODT SA	066-5-7	SA17-94-450	954	$10995,98	$10995,98
E.L.M.A. S.A.	S/DOC.	SA17-94-450	954	$10995,98	$10995,98
MWM M.DIESEL	30663522198	SA17-99-202	954	$ 242,11	
MARIA LIENDO	2830427	SA17-99-274	986	$ 134,43	

e. 19/11 Nº 299.568 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Expediente de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 352/99, y cuyo texto expresa; CORDOBA, 14-07-99, Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1º DESESTIMAR la denuncia incoada en contra de la razón social MWM MOTORES DIESEL S.A. —CUIT. 30.66352219-8. ART. 2º Regístrese y Notifíquese de forma… Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador —Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 19/11 Nº 299.569 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: CORDOBA...y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: ART. 1 — CONDENAR a... ART. 2 — CONDENAR el COMISO a ... ART. 3 — INTIMAR a...para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 4º — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA... FDO. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador —Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P.5000).

INTERESADO	D.N.I.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	FALLO
LOPEZ ATILIO	7999165	SA17-93-166	985	$ 2259,74	193/93
GARCIA MANUEL E.	10774742	SA17-98-106	985	$ 2621,21	529/99
DISTRIBUIDORA JORGITO					
DAMONTE ROSARIO	13684787	SA17-98-062	985	$ 1827,93	463/99

e. 19/11 Nº 299.570 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa “CORDOBA... y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO ART. 1 — CONDENAR a... 2. — INTIMAR a... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero ART. 3 — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...” — FDO.: JUAN CARLOS ALBERICH Administrador —Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C P 5000).

INTERESADO	REG.	SUMARIO	ART/S.	MULTA	FALLO
MAR. TALAVEIRA ALVES	355214	SA17-99-202	977	$ 4732,86	771/99
JOAO EVANGELISTA	5805852	SA17-98-223	977	$ 1987,02	772/99
GASS IMP. F. ARTETAS	661283-6	SA17-94-338	954	$ 434,40	490/99
DITEL SRL	975563-5	SA17-98-096	970	$ 6840,00	539/99
CUESTA Y CIA.	366716-7	SA17-98-099	970	$ 726,68	538/99
PERVAL S.A.	35056-0	SA17-98-097	970	$ 45,00	537/99
WINDFLY S.RL.	652043-4	SA17-95-260	954	$ 1588,68	278/99
MADICOR S.R.L.	168266-1	SA17-98-280	970	$ 6660,47	595/99
MADICOR S.R.L.	168266-1	SA17-98-270	970	$ 256,50	596/99
MADICOR S.R.L.	168266-1	SA17-98-271	970	$ 941,15	637/99
SADE SACCLFIM	10396-1	SA17-96-184	970	$ 10486,51	449/99
FRANCO HNOS.	241983-7	SA17-99-98	970	$ 1551,31	638/99
SISTEMAS L. SIGMA	30680961065	SA17-98-317	970	$ 743,92	597/99
C. RODRIGUEZ CASTILLO	0351478	SA17-98-205	977	$ 13890,00	029/99
FUND. S. RAFAEL REMONDA	S/DOC.	SA17-98-444	970	$ 1772,88	766/99
WILSON APARECIDO ALVES	11870842	SA17-97-025	977	$ 5555,00	663/99
DIEGO F. SANCHEZ	18329216	SA17-99-167	977	$ 704,5	455/99

e. 19/11 Nº 299.571 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Anuncio Mercaderías sin titular conocido.

Por la presente se anuncia la existencia de mercaderías en la situación jurídica prevista por arts. 417, ss. y cctes. del Código Aduanero-Ley 22.415, que seguidamente se detallan:

ACTUACION MSTC. Nº	CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	ESTADO
047/99	10	JUEGOS SABANAS	BUENO
048/99	09	PARES ZAPATILLAS S/M	-,-
	02	JEANS S/M	-,-
049/99	03	PANTALONES GIMNASIA	-,-
	02	PULLOVERES HILO	-,-
	03	CONJ. JOGGINS ADULTO	-,-
	02	CAMPERAS VS. TALLES	-,-
050/99	10	PARES ZAPATILLAS VS. T.	-,-
	03	JEANS P/ADULTOS	-,-
	04	CAMISAS	-,-
	06	PARES MEDIAS DAMA	-,-
	02	OSITOS TEJIDOS BB	-,-
	01	PANTALON NIÑO CORDEROY	-,-
	04	JOGGINS NIÑOS	-,-
051/99	09	JEANS TALLES VARIOS	-,-
	08	CAMISAS MODELOS VS.	-,-
	06	REMERAS	-,-
	02	CALZAS DAMAS	-,-
	01	POLLERA NENA	-,-
	02	REMERAS HILO DAMA	-,-
052/99	07	JEANS DAMAS	-,-
	06	ZAPATILLAS MODELOS VS.	-,-
053/99	09	ZAPATILLAS ADULTOS	-,-
	02	JEANS	-,-
054/99	06	PARES ZAPATILLAS	-,-
	04	PANTALONES JEANS	-,-
	06	CAMISAS JEANS	-,-
	12	PANTAL. VESTIR ADULTO	-,-
	04	JARDINEROS JEANS NENES	-,-
	14	OLLAS ALUMINIO VS. TAMAÑOS	-,-
	13	TAPAS P/OLLAS	-,-
055/99	12	PARES ZAPATILLAS VS. TS.	-,-
	11	ROMPEVIENTOS	-,-
	12	PANTAL. JEANS TS. VS.	-,-
	06	CAMISAS JEANS	-,-
	12	CAMISETAS BB	-,-
	05	OSITOS BB DE LANA	-,-
	11	BUZOS P/HOMBRE	-,-
	30	MEDIAS DAMA	-,-
	135	ROPA INTERIOR DAMA/CABA	-,-
056/99	19	PARES ZAPATILLAS TS. VS.	-,-
	01	AUTO JUGUETE A PILA	-,-
057/99	13	PARES CALZADOS MODL. VS.	-,-
058/99	09	VESTIDOS NENAS	-,-
	01	PAR ZAPATILLAS	-,-
	18	OSITOS HILO BB	-,-
	12	REMERAS MANGAS LARGAS	-,-
	37	UNIDADES ROPA INTERIOR	-,-
	06	MANTILLAS BB	-,-

LUIS ANTONIO VEGA, Administrador - Aduana La Rioja.

e. 19/11 Nº 299.561 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Anuncio Mercaderías sin titular conocido.

Por la presente se anuncia la existencia de mercaderías en la situación jurídica prevista por arts. 417, ss. y cctes. del Código Aduanero-Ley 22.415, que seguidamente se detallan:

ACTUACION MSTC. Nº	CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	ESTADO
059/99	14	CALZADOS VARIOS	BUENO
060/99	15	CALZADOS TALLES VS.	-,-
061/99	19	CALZADOS VARIOS	-,-
062/99	26	JEANS TS. VARIOS	-,-
	03	ZAPATILLAS TS. VARIOS	-,-
063/99	09	ZAPATILLAS NOS VARIOS	-,-
	05	REMERAS MANGAS LARGAS	-,-
	02	JARDINEROS BEBE	-,-
	06	CAMISAS ADULTOS	-,-
	04	PANTALONES ADULTOS	-,-
	01	CONJUNTO BB	-,-
064/99	22	PANTALONES VS. MODELOS	-,-
065/99	20	ZAPATILLAS VS. NUMEROS	-,-
066/99	06	FAJAS DAMA	-,-
	07	ZAPATILLAS NOS. VARIOS	-,-
	01	PAR BOTINES ADULTO	-,-
067/99	06	ZAPATILLAS NOS. VARIOS	-,-
	06	JEANS ADULTOS	-,-
068/99	02	CAMISAS ADULTOS	-,-
	01	JEANS ADULTOS	-,-
	03	CONJ. DEPORT. ADULTO	-,-
	04	ZAPATILLAS	-,-
	02	BLUSAS HILO	-,-
069/99	12	ZAPATILLAS VS. TALLES	-,-
070/99	11	CONJ. Y PANTAL. GYM	-,-
	03	CAMPERAS C/CAPUCHA DAMA	-,-
	01	BLUSA HILO DAMA	-,-
	06	POLLERAS DAMA	-,-
071/99	07	PANTALONES JEANS	-,-
	09	OJOTAS P/ADULTOS	-,-
	06	REMERAS HILO DAMAS	-,-
072/99	08	JEANS ADULTOS	-,-
	10	ROPA INTERIOR DAMA	-,-

ACTUACION MSTC. Nº	CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	ESTADO
	01	PAR ZAPATILLAS	-,-
073/99	06	JEANS	-,-
	06	CAMISOLAS DAMA	-,-
	09	PARES OJOTAS NS VS	-,-
074/99	16	JEANS DAMAS	-,-
	05	REMERAS HILO DAMA	-,-
075/99	08	JEANS ADULTOS	-,-
	04	ZAPATILLAS VS. NOS.	-,-
	01	CONJ. GYM NENE	-,-
	01	POLERA HILO	-,-
	12	SLIPS NENE	-,-
076/99	11	ZAPATILLAS VS. TALLES	-,-
077/99	05	PANTALONES TALLES VS.	-,-
	08	ZAPATILLAS VS. TALLES	-,-
	03	CAMISAS ADULTOS	-,-
	02	CONJ. GYM NENES	-,-

LUIS ANTONIO VEGA, Administrado) - Aduana La Rioja.

e. 19/11 Nº 299.562 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Anuncio Mercaderías sin titular conocido.

Por la presente se anuncia la existencia de mercaderías en la situación jurídica prevista por arts. 417, ss. y cctes. del Código Aduanero-Ley 22.415, que seguidamente se detallan:

ACTUACION MSTC. Nº	CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	ESTADO
077/99	01	BLUSA DAMA	BUENO
	02	COMBINACIONES DAMA	-,-
	02	JUEGOS BATAS OSITOS BB	-,-
	01	ROMPEVIENTO	-,-
	05	PARES ZAPATILLAS	-,-
078/99	12	PANTALONES TALLES VS.	-,-
	03	CAMISAS ADULTOS	-,-
	03	CALZADOS VARIOS	-,-
079/99	05	JEANS ADULTOS	-,-
	09	CAMISAS ADULTOS	-,-
	01	JARDINERO JEANS	-,-
	10	REMERAS Y BLUSAS ADTOS.	-,-
080/99	10	CALZADOS VS. MODELOS	-,-
	15	JEANS TALLES Y MOD. VS.	-,-
081/99	19	SLIPS-SHORTS P-ADULTO	-,-
	20	REMERAS Y CAMISAS ADTOS.	-,-
082/99	06	JEANS VS. MODELOS Y TALL.	-,-
	02	ROMPEVIENTOS ADULTOS	-,-
	04	ZAPATILLAS TALLES VS.	-,-
083/99	12	PARES CALZADOS MOD. VS.	-,-
084/99	12	PARES ZAPATILLAS VS. MOD.	-,-
085/99	08	PANTALONES ADULTOS	-,-
	07	POLLERAS JEANS NENA	-,-
	02	CALZAS DAMAS	-,-
	05	CAMISAS JEANS DAMAS	-,-
086/99	03	PANTALONES VS. MODELOS	-,-
	04	CAMISAS ADULTOS	-,-
	02	REMERAS	-,-
	01	CONJUNTO BB	-,-
	07	CALZADOS VARIOS MOD.	-,-
087/99	06	BOMBACHAS P/NENAS	-,-
	10	JEANS TALLES VARIOS	-,-
088/99	13	POLLERAS VS. TALLES	-,-
	04	BLUSAS P/DAMAS	-,-
	07	JEANS VS. TALLES	-,-
	07	DELANTALES	-,-
	07	BATONES	-,-
	08	CAMISAS P/ADULTOS	-,-
089/99	10	PARES ZAPATILLAS	-,-
	01	JEAN P/ADULTO	-,-
090/99	05	CAMPERAS DE NIÑOS	-,-
	01	REMERA	-,-
	01	BOLSO TELA AVION	-,-
	01	ZAPATILLA P/ADULTO	-,-
	02	CASETTES S/GRABAR	-,-
	02	CONJ. GYM NIÑOS	-,-
	01	JARDINERO DE DAMA	-,-
	01	JEAN	-,-
	03	ZAPATITOS BEBE	-,-

LUIS ANTONIO VEGA, Administrador - Aduana La Rioja.

e. 19/11 Nº 299.563 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Anuncio Mercaderías sin titular conocido.

Por la presente se anuncia la existencia de mercaderías en la situación jurídica prevista por arts. 417, ss. y cctes. del Código Aduanero-Ley 22.415, que seguidamente se detallan:

ACTUACION MSTC. Nº	CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	ESTADO
091/99	03	CAMPERAS NIÑOS	BUENO
	05	PANTAL. TALLES VS.	-,-
	02	PAÑOLETAS BB	-,-
	01	CON. GYM P/NIÑOS	-,-
	06	ZAPATILLAS VS. DAMA	-,-
092/99	03	PANTAL. GYM P/ADULTOS	-,-
	02	CONJ. CORDEROY P/NIÑOS	-,-
	03	JARDINEROS JEANS NENA	-,-
	13	ZAPATILLAS VS. NUMEROS	-,-
093/99	26	PANTALONES P/NIÑOS	-,-
	01	CAMISA DAMA	-,-
	180	UNIDADES ROPA INTERIOR P/DAMAS Y CABALLEROS VARIOS TALLES	-,-
094/99	06	OSITOS BB	-,-
	24	GORRAS	-,-
	04	VESTIDOS NENAS	-,-
	01	MANTILLA HILO	-,-
	03	TOALLONES	-,-
	07	JEANS P/NENES	-,-
	02	JUEGOS SABANAS	-,-
095/99	12	ZAPATILLAS VS. TALLES	-,-
096/99	26	JEANS TALLES VS.	-,-
	04	POLLERAS P/NENAS	-,-
097/99	23	JEANS VS. TALLES	-,-
098/99	03	OSITOS BB	-,-
	04	JEANS ADULTOS	-,-
	15	ZAPATILLAS VS. MODELOS	-,-
099/99	02	PULLOVERS TS. VS.	-,-
	03	POLLERAS DE LANA	-,-
	01	CHALECO DAMA	-,-
	04	CAMPERAS VS. MODELOS	-,-
	15	CON. GYM VS. TALLES - MOD.	-,-
	06	JEANS VS. TALLES	-,-
	10	PARES MEDIAS VS. MOD.	-,-
	06	LATAS UNGUENTO MENTISAN	NO APTO
100/99	13	ZAPATILLAS MOD. VARIOS	BUENO
	02	CAMISAS P/ADULTOS	-,-
	04	PANTAL. C/CINTO NENES	-,-
101/99	10	BOTINES DEPORTIVOS	-,-
102/99	05	ZAPATILLAS VS. MODELOS	-,-
103/99	05	ZAPATILLAS VS. MODELOS	-,-
104/99	67	UN. ROPA INTERIOR DAMA/CAB.	-,-
	01	PAR. ZAPATILLAS	-,-
	01	CAMISA JEAN P/ADULTO	-,-
	04	PANTALONES NENES	-,-
	02	JEANS	-,-
	01	REMERA	-,-
	01	GORRA	-,-
	01	REMERITA BB	-,-

LUIS ANTONIO VEGA, Administrador - Aduana La Rioja.

e. 19/11 Nº 299.564 v. 19/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Anuncio Mercaderías sin titular conocido.

Por la presente se anuncia la existencia de mercaderías en la situación jurídica prevista por arts. 417, ss. y cctes. del Código Aduanero-Ley 22.415, que seguidamente se detallan:

ACTUACION MSTC. Nº	CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	ESTADO
105/99	04	JARDINEROS JEANS	BUENO
	11	CAMISAS TALLES VS.	-,-
	04	JEANS P/NINOS	-,-
106/99	4.8	KG. HOJAS COCA	NO APTO

LUIS ANTONIO VEGA, Administrador - Aduana La Rioja.

e. 19/11 Nº 299.565 v. 19/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 27140 DEL 5 NOV 1999

EXPEDIENTE Nº 32.676 - VANGUARDIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ INCUMPLIMIENTO CIRCULAR Nº 3743.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a VANGUARDIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Intimar a la entidad para que en el plazo de 10 días, acompañe la información que se detalla a continuación: Archivo de POLIZAS correspondiente al 2º semestre de 1998, debidamente corregido y archivos de POLIZAS y SINIESTROS correspondiente al 1º semestre de 1999, ello bajo advertencia de adoptar medidas más severas en caso de incumplimiento.

ARTICULO 3º — Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el art. 1º en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

ARTICULO 4º — Se le hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Daniel C. Di Nucci Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 P.B.- MESA DE ENTRADAS CAPITAL FEDERAL.

e. 19/11 Nº 299.706 v. 19/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 27150 DEL 9 NOV 1999

EXPEDIENTE Nº 37.781 EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente, del Régimen de Riesgos del Trabajo, para Trabajadores NO Afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: Binaria Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Binaria Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente del Régimen del Riesgo del Trabajo para Trabajadores No Afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 26.857, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución Nº 26.857: Formulario de Cotización del Seguro (fs. 2/3); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 4/5); Condiciones Particulares (fs. 6/8); Anexo a las Condiciones Particulares (fs. 9/11); Nota Técnica (fs. 11/15 y 17); Tablas de Mortalidad (fs. 18/21 y 24/25); Modificaciones y Aclaraciones (fs. 34/36 y 40); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 37).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. Marcelo Aguirre

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 19/11 Nº 299.708 v. 19/11/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 222/99

Bs. As., 12/11/99

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 024-99-80453964-2-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa Nº51/99, según lo previsto en el artículo 56, inciso 3º, apartado a) del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la contratación por un periodo de DOCE (12) meses, de un SEGURO DE AUTOMOTORES, para cubrir los riesgos de Responsabilidad Civil exclusivamente hacia 3º y personas transportadas hasta la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), daños totales a consecuencia de accidente e incendio, robo o hurto, granizo, terremoto, inundación y desbordamiento (cobertura b) de la totalidad de los vehículos de propiedad de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, con servicio de remolque, autorizada por Resolución G.P.F. Nº 453/99, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs. 79/81.

Que a fs. 138, luce el Acta de Apertura de los TRES (3) sobres conteniendo las ofertas presentadas.

Que a fs. 441/442, obran los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, elaborados por la Secretaria de la Comisión de Preadjudicaciones.

Que a fs. 452, luce copia autenticada de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de la Resolución Nº 27.014 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en la cual prohibe a la firma LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

Que a fs. 453, luce el mantenimiento de oferta presentado por la firma PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, cuyo vencimiento operará el próximo 26 de noviembre de 1999.

Que a fs. 456, luce Nota Nº 3701/99 producida por el Area Control Desarrollo Contractual, dependiente de la Gerencia de Compras, donde produce el análisis técnico de las ofertas presentadas, dejando constancia de que para realizar dicho análisis no ha tomado en cuenta la propuesta realizada por la firma LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, al haberse tomado conocimiento de la Resolución Nº 27.014 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, obrante a fs. 452.

Que a fs. 460/461, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 13.368, ha tomado intervención de su competencia, en el que estima que la forma de cotización efectuada por la firma PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, responde a las exigencias del artículo 6º, párrafo 3º, del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Contratación.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado intervención de su competencia, emitiendo el Acta de Preadjudicación Nº 138/99, obrante a fs. 462, en la cual aconseja desestimar la oferta presentada por la firma LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, visto y considerando la Resolución Nº 27.014 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, obrante a fs. 452 y la nota de dicho Organismo que corre a fs. 455, y la oferta presentada por la firma COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VISION SOCIEDAD ANONIMA, por no haber cotizado conforme a lo establecido en el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo la citada Comisión aconseja adjudicar la oferta presentada por la firma PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, visto y considerando el informe del Area Control Desarrollo Contractual a fs. 456/457 y el Dictamen Nº 13368 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, obrante a fs. 460/461.

Que a fs. 464/465, luce nota de fecha 3 de noviembre de 1999, presentada por la firma COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VISION SOCIEDAD ANONIMA, impugnando la preadjudicación realizada, y en la cual solicita se deje sin efecto la misma, aduciendo reserva de derechos.

Que a fs. 467/468, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado nueva intervención de su competencia emitiendo el Dictamen Nº 13414, respecto de la impugnación deducida en tiempo y forma por la firma mencionada en el Considerando precedente, estimando que debe rechazarse la misma.

Que a fs. 476/477, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 13443 ha tomado la intervención de su competencia sobre el proyecto del acto administrativo a dictar, señalando que previo a la suscripción del acto administrativo, corresponde dar cumplimiento a la Resolución General AFIP Nº 135/98, como así también acreditarse la personería jurídica del firmante de la oferta preadjudicada.

Que a fs. 479, luce copia autenticada de la publicación en el Boletín Oficial, donde consta que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS emitió el Certificado Fiscal para contratar correspondiente a la firma PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fs. 480/507, la firma mencionada en el Considerando precedente acredita la personería jurídica del firmante de la oferta.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, en concordancia con lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicaciones.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución D.E. - A Nº 019 de fecha 21 de enero de 1998.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Desestímase la oferta presentada por las firmas LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VISION SOCIEDAD ANONIMA, en la Contratación Directa Nº 51/99, por la contratación por un período de DOCE (12) meses, de un SEGURO DE AUTOMOTORES, para cubrir los riesgos de Responsabilidad Civil exclusivamente hacia 3º y personas transportadas hasta la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), daños totales a consecuencia de accidente e incendio, robo o hurto, granizo, terremoto, inundación y desbordamiento (cobertura b) de la totalidad de los vehículos de propiedad de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, con servicio de remolque, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Adjudícase la oferta presentada por la firma PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, en la Contratación Directa Nº 51/99, por la contratación por un período de DOCE (12) meses, de un SEGURO DE AUTOMOTORES, para cubrir los riesgos de Responsabilidad Civil exclusivamente hacia 3º y personas transportadas hasta la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), daños totales a consecuencia de accidente e incendio, robo o hurto, granizo, terremoto, inundación y desbordamiento (cobertura b) de la totalidad de los vehículos de propiedad de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, con servicio de remolque, en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 76.926,51), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Atiéndase la erogación con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional —ejercicio 1999— Finalidad 3: Servicios Sociales — Función 3: Seguridad Social — Jurisdicción 75: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social — Entidad 850: Administración Nacional de la Seguridad Social — Programa, Actividad, Inciso, Partidas Principal y Parcial y Centro de Costo que correspondan.

ARTICULO 4º — Autorízase al señor Gerente de Compras a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase sucesivamente a las Gerencias de Compras y de Presupuesto y Control de Gestión, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. — Dr. JORGE FELIPPONE, Gerente General ANSES.

e. 19/11 Nº 299.652 v. 19/11/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 102/99

Expte.: 12444-98

Bs. As., 10/11/99

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES a raíz de incumplimientos por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. como consecuencia de haberse verificado una conducta de la misma que evidencia falta de trato equitativo y digno con posibles consecuencias dañosas a los intereses de un usuario con relación a la atención de su reclamo (desde marzo de 1997 hasta enero de 1999), ello dado haberse constatado que no se brindó acabada respuesta a los requerimientos planteados, o haberlo hecho con respuestas que no coinciden con lo posteriormente verificado por este Ente Regulador.

Que el Directorio en su reunión del 01.07.99 (Acta Nº 13/99) dio por iniciado el proceso sancionatorio del Numeral 13.6 del Contrato de Concesión y que a través de la nota ETOSS Nº 9045/99 se intimó a la concesionaria a efectuar su descargo por incumplimiento del Numeral 4.10.2 del Contrato de Concesión, resultando aplicables además los artículos 42 inc. i) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 y 55 del Reglamento del Usuario.

Que oportunamente se le otorgó vista a la concesionaria de los obrados, agregándose a fs. 144/145 el descargo que efectuara, el cual fue presentado fuera del plazo acordado.

Que en atención a lo dicho en el párrafo que antecede, la presentación de la concesionaria podría tenerse como no efectuada, no considerándose por ende el descargo interpuesto.

Que sin embargo, y en virtud del principio del informalismo que caracteriza al derecho administrativo (art. 1 inc. c de la ley 19.549), se considera del caso, visto las particularidades del tema y los

argumentos ahora traídos, estimar conducente el análisis de las manifestaciones que realiza la prestadora.

Que cabe tener presente que la cuestión aquí debatida se circunscribe a lo que este Organismo consideró en el dictamen obrante a fs. 132/136, en donde se destaca el párrafo que señala: "Es evidente que en el caso puntual del reclamante, por más que existan alteraciones en la zona en los días de lluvia, que su domicilio sito en Libertad 6074 del Partido de San Martín era el único afectado, o al menos el único que insistía en requerir la solución... y que transcurrió más de un año para que Aguas Argentinas S.A. solucionara su problema y de una manera tan simple que no puede menos que asombrar la poca diligencia puesta por la prestadora en la cuestión y la falta de intención en atender debidamente al reclamante en su problema".

Que ello basta para desestimar de plano lo argumentado por AGUAS ARGENTINAS S.A. en cuanto a que "en ningún momento... ha tratado en forma no equitativa y digna al propietario del inmueble que nos ocupa", términos estos que en nada modifican la existencia del prolongado lapso que llevó a la prestadora a la "solución alternativa", que por otro lado resultó ser de una simpleza tal que podría haberse encarado mucho antes y evitar la desigual atención que el reclamante recibió en orden a la prestación del servicio en comparación con el resto de los usuarios.

Que lo mismo vale en cuanto a lo que la concesionaria manifiesta en orden a "que se ha atendido a este reclamo con la diligencia que el mismo en sí permitía", bastando al respecto observar en autos lo dilatado del tiempo en arribar a la solución del problema

Que las varias inspecciones realizadas en la finca y la permanente queja del usuario por la no solución al problema, con incluso intervención de la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION, no condicen con lo argumentado en cuanto a que el usuario no ha prestado una total cooperación en la búsqueda de una solución, siendo inaceptable que se traslade al propietario del inmueble la falta de acción de la obligada a actuar, máxime cuando resulta de autos que la solución era y fue posible, si bien con una demora que resulta, por lo menos, injustificable.

Que en este sentido se comparte plenamente lo indicado a fs. 147 por el área técnica de este Ente cuando, claramente, señala: "Esta Gerencia ha opinado y sostenido que el trato inequitativo al usuario se genera a partir de la inacción de la concesionaria en brindar una solución alternativa al tema que, aunque sí fue lograda por Aguas Argentinas S.A. ante la presión e intimaciones por parte de este Organismo, el plazo de solución fue prolongadísimo".

Que dicha área sigue diciendo: "Desde el ingreso del reclamo a este Organismo con fecha 23.04.97, hasta la conclusión de los trabajos tendientes a la solución del reclamo 15.01.99, transcurrieron casi dos años (22 meses) en los que el usuario sufrió desbordes en el interior de su vivienda, en días de precipitaciones .

Que el art. 42 inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 indica que: "El concesionario deberá atender las consultas y reclamos de los Usuarios dentro de un plazo razonablemente reducido y de una manera sustancial y satisfactoria, de acuerdo al Contrato de Concesión. "

Que el Numeral 4.10.2 del Contrato de Concesión señala que: "El concesionario deberá atender las consultas y reclamos de los Usuarios dentro de los plazos y formas establecidos en el Reglamento del Usuario".

Que el art. 46 del Reglamento del Usuario (B.O. 23.09.98) dice que: "El Usuario tiene el derecho a ser tratado por el concesionario con cortesía, corrección y diligencia. con una atención ágil y eficiente, que posibilite la obtención de respuestas rápidas y adecuadas ".

Que la obligación del concesionario está constituida por la prestación de un servicio eficiente, que obviamente incluye la solución a los problemas y no la mera comprobación de la existencia del conflicto, por lo demás la relación causal de los hechos evidencia ausencia de solución en el reclamo que nos ocupa, de lo que se infiere con toda lógica la falta de eficiencia y agilidad y es sobre la base de ello que surge el reproche.

Que ha quedado configurada una conducta que evidencia falta de trato equitativo y digno en la medida del atraso y las posibles consecuencias dañosas a los intereses del reclamante, por lo que se considera que la concesionaria con su conducta ha violado las disposiciones contenidas en el Numeral 4.10.2 del Contrato de Concesión y en los artículos 42 inc. i) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 y 46 y 55 del Reglamento del Usuario.

Que por lo expuesto resulta del caso aplicable al accionar de la concesionaria lo previsto en el Numeral 13.10.2 —último párrafo— del Contrato de Concesión, ya que frente al usuario en este caso puntual se observa la no equiparación con similar actitud frente a otros que sí reciben o han recibido servicios por los que se le factura, correspondiendo aplicar la multa de la norma señalada, todo con la debida actualización que surge de las Resoluciones 81/94, 34/98 y 102/98.

Que existe reincidencia con las sanciones que oportunamente se dictaran en el Expediente Nº 12472-98 mediante Resolución ETOSS Nº 119/98 por un caso similar, con multa de $ 11.958, norma esta que a su vez aplicaba reincidencia con lo resuelto en la resolución Nº 8/98 (Expte 12242/97), y también en el Expediente Nº 12566-98 con Resolución ETOSS Nº 61/99, con similar multa de $ 11.958, que a su vez aplicaba reincidencia con relación a la resolución 119/98 ya citada, correspondiendo evaluar estos antecedentes a los efectos de la incidencia en la determinación de la multa aplicable, teniendo presente que todas las normas citadas, por imperio del art. 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, y a pesar de estar recurridas ante la alzada, conservan su fuerza ejecutiva, correspondiendo por lo tanto encuadrar los hechos, a los fines de su encuadre dentro del Numeral 13.10.8 del Contrato de Concesión.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le competen.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 se encuentra facultado para disponer la aplicación de la multa arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS ($ 23.916) por incumplimientos al deber de atender adecuadamente el servicio a su cargo, habiéndose configurado trato discriminatorio según reclamo del usuario domiciliado en la calle Libertad 6074 del Partido de Gral. San Martín en el período abarcativo desde marzo de 1997 hasta enero de 1999, por aplicación del Numeral 13.10.2 -último supuesto- del Contrato de Concesión. con más la verificación de reincidencias con relación a las Resoluciones ETOSS Nº 119/98 y 61/99, las que a su vez reconocen respectivamente reincidencias en las Resoluciones ETOSS Nº 8/98 y 119/98, determinándose el monto aplicado en función del Numeral 13.10.8 del mismo cuerpo legal y con la debida actualización que surge de las Resoluciones 81/94, 34/98 y 102/98.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Vicepresidente. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 23/99

e. 19/11 Nº 299.695 v. 19/11/99

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 29.450/99 y 29.691/99.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los Expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia del Trabajo Nº 45 a cargo de la Dra. María C. García Malgarejo, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Adriana Graciela Stillitano, de los años 1980 a 1988; y Trabajo Nº 15 a cargo de la Dra. Beatriz de Ibarreta, Secretaría Unica de la Dra. Susana C. K. de Finizzola, de los años 1975 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17/11/99 y 18/11/99.

e. 19/11 Nº 298.488 v. 23/11/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE **POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:** **CON BASE**

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Máquinas de escribir distintas marcas y modelos
Elementos de computación
Heladeras y televisores
Motores fuera de borda diesel marca StorkP

Subasta: **el día 26 de noviembre de 1999, a las 11:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

Exhibición: A partir del día 19/11/99, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas, en los distintos lugares insertos en el interior del catálogo. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nº 2 - Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 18/11 Nº 299.425 v. 19/11/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 415/99

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial R.G. Nº 3423.

Córdoba, 11/11/99

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se detallan en el anexo que forma parte de la presente, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cont. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 415/99 (RG. CORD) AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
SANCHEZ SATURNINO CARLOS	20-03462872-7
PAIS PEROTTI JULIO LUIS	20-05866501-1
TURELLO HECTOR DOMINGO	20-06137842-2
LOPEZ CARLOS ALFONSO	20-06363885-5
CASTILLO ESTEBAN	20-06439184-5
LOPEZ FRANCISCO JAVIER G	20-06444103-6
IRIARTE GUILLERMO JUAN	20-07645179-7
SANCHEZ ALDO ELVIO	20-07968348-6
URQUIZA EMILIO ANTONIO	20-07983534-0
BUSTAMANTE OSCAR ALFREDO	20-08498418-4
FLORES FRANCISCO	20-08520007-1
MARRAMA CATALDO ANTONIO	20-08620706-1
MASSETTI ALBERTO JOSE	20-11099302-2
PERALTA HECTOR MARIO	20-12738261-2
GONZALEZ ALBERTO CARLOS	20-13709872-6
RISSO JORGE LUIS	20-17780645-6
GIANELLI AMILCAR ALEJANDRO	20-18527817-5
CHINER JUAN MANUEL	20-20268748-3
FERREL JORGE	20-22346203-1
ABRAHAM DIEGO MARTIN	20-24769217-8
PENAS DAVILA ENRIQUE	20-60184760-5
VELEZ DELIA	23-07333011-4
GUIRLLI ALBERTO EDUARDO	23-11976171-9
ARAGONE RAFAEL ALBERTO	23-14218522-9
ACEVEDO SERGIO JESUS	23-14511577-9
BUFFA LUIS ALBERTO	23-16159646-9
PEPPINO BAGIA SERGIO ANTONIO	23-16499296-9
GENTILE LUIS HUGO	23-16740337-9
VIEITES FERMIN MARCELINO	23-16906579-9
RAEDEMACKER SUSANA	24-03636681-4
GONZALEZ LIDIA	27-02631865-9
SUAREZ ISMERY	27-04424271-6
LIBTINOFF MARTA HAYDEE	27-05098400-7
MEDA MARTA DELIA FAGA	27-05129219-2
ABRAHAM ADA SUSANA V. DE	27-05683153-9
RACEDO NORA MATILDE	27-05998458-1
FERREIRA GRISELDA M	27-06398043-4
ELMAN EDITH	27-07156268-4
SUEZ EMMA	27-07245319-6
PEZZA ELVA LEONOR	27-07304635-7
PEREZ NELIDA	27-07689290-9
CAMINOS MIRTA IRENE	27-10447859-5
CARRIZO SILVTA BEATRIZ	27-12334580-6
PEREZ CECILIA	27-12510464-4
DOMINGUEZ MARCELA A	27-12565084-3
VEGA ELINA GRACIELA	27-14641289-6
CURTIEMBRE FLORES SRL	30-50193789-0
LUIS CARRARA SACIYF	30-52765584-2
ARMERIA BONELLI SRL	30-53010096-7
LA MONTARAZ SRL	30-53176486-9
MERCERIA CORDOBA SA	30-53203692-1
YOLANDA AMES, LIDIA AMES E IRMA AMES S DE H.	30-53764009-6
FUNDACION SAN ROQUE	30-54289819-0
MARIN HNOS S H DE MARIN CRISTOBAL J., MARIN VILL	30-54892590-4
COMPAÑIA DE OBRAS Y PROYECTOS SA	30-55587660-9
FADUL SACI	30-56311806-3
CLINICA PRIVADA FINOCHIETTO SRL	30-56507371-7
R. MORELLA E HIJOS SA	30-56931923-0
OLCOR DE JOSE OLEART Y HECTOR CORTESE SH	30-60030186-8
CASTIÑEIRA HNOS SRL	30-61550953-8
SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SRL	30-62341769-3
SERMAN SRL	30-64105327-5
XECOR SA	30-64174451-0
SOLIS WAHNISH CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SRL	30-64430050-8
INDUSTRIAS METALURGICAS CORDOBA SRL	30-65772784-5
MERCASUR DE PABLO ROLOTTI Y JULIO OLMOS	30-66813862-0
CEICIN COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS P EST.	30-66815677-7
TRANSPORTE WAL SA	30-66816137-1
MENSACOR SRL	30-66818348-0
INGECOM SRL	30-66821539-0
NEDS SRL	30-66821829-2
CROMOS SRL	30-67761276-9
MERLO SANTIAGO A SUGUER MARTA S. MERLO MARIA F. MERLO SH	30-67871632-0
MASCARO RICARDO Y MASCARO ALBERTO S.H.	30-68094230-3
JUAN WAMBA E HIJOS SRL	30-68094285-0
PROCOM SRL	30-68098812-5
CIEN POR CIENTO SRL	30-68101413-2
PAPA LIST SRL	30-68537511-3
PEÑARROLLA SRL	30-68537894-5
BIKAR INGENIERIA SRL	30-68540849-6
MEGA SRL	30-68541248-5
SERVICIOS DE OJOS JUNIN SRL	30-68975449-6
PERFOBRAS SRL	33-59014498-9
MARTIN ALBERTO BENITO Y OTRO SOC. DE HECHO	

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
DE MARTIN ALBERTO Y	33-65594900-9
NECORD SOCIEDAD ANONIMA	33-66202576-9
HERNANDEZ MONICA G. Y SANDRA C. SH	33-68980759-9

e. 18/11 Nº 299.510 v. 24/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina emplaza por 30 días a los Sres. Alberto María de Elías y José María de Elías para que constituyan domicilio especial y denuncien su domicilio real en las actuaciones que tramitan bajo expediente número 37.127/99, en los términos y bajo el apercibimiento previsto por el art. 1 inc. e, apartado 9 de la ley de procedimientos administrativos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial (conf. arts. 23 y 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Dec. 1759/72 t.o. 1991). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

e. 18/11 Nº 299.289 v. 22/11/99

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADOS DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos Nº 5/1999, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín (Provincia de Buenos Aires); Nº 6/1999, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Santa Fe, y Nº 8/1999, destinado a cubrir cuatro (4) cargos de jueces de primera instancia en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia Nº 10, Nº 12, Nº 16 y Nº 23, de la Capital Federal.

Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante:

Abásolo, Miguel Eugenio (6); Ageitos, Stella Maris (5); Alemán, Alberto Daniel (8); Allende Rubino, Horacio Lincoln (6); Andrés, Jorge Alberto (6); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (5, 6); Arrieta, Roberto Gustavo (6); Atencio, Federico Guillermo (5); Augé, Juan Pablo (5); Barreiro, Rafael Francisco (8); Barreiro, Ricardo Guido (5, 6); Bava, Martín (5); Bayle, José Luis (5); Bazzani, Juan Atilio (5); Bellusci de Pasina, Martha Susana (8); Berón de Astrada, Ezequiel (5, 6); Berze, Ariel Omar (5); Blastre, Marcelo Félix (8); Boasso, Pedro Antonio (6, 8); Bosch, Agustín (8); Burgio, Damián (8); Calvete, Federico Herberto (5, 6); Cesari, Fernando Jorge Virginio (5, 8); Chomer, Héctor Osvaldo (8); Cimino, Humberto Alejandro (8); Cirulli, Marta Graciela (8); Cognigni, Eduardo Miguel (5); Compaired, Carlos Román (5, 6); Coquetti, Nélida Raquel (8); Cubelli, Jorge Evaristo Miguel (5) Curá, José María (8); D'Albano Torres, Patricia Inés (8); D'Alessandro, Fernando Gabriel (8); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael (5, 6); De la Torre, Diego Andrés (6); Díaz, Roberto Aquiles (8); Durao, Fernando Miguel (8); Duré, Juan Carlos (5); Fox, Ernesto Patricio (8); Gamba, María Estela (5, 6); García, Eladio Oscar (6); García Porta, José Manuel (6); Gasipi, Pablo Luis (5); Gentile, Claudio Patricio (8); Giardinieri, Francisco Antonio (8); Giuliano, Diego Alberto (6); Goldberg, David Adolfo (5, 6, 8); Gómez, Antonio Gustavo (5); Gómez Bausela, María Silvia (6); González Moreno, Federico José (8); González Suárez, Laudelino (6); Hequera, Elena Beatriz (8); Juárez, Jorge Alberto (8); Kölliker Frers, Alfredo Arturo (8); Laffont, Jorge Rodolfo (8); Lamelza, Osvaldo Antonio (5); López Orbea, Jorge Horacio (5); Lugones, Alberto Agustín (5); Maddalena, Daniel Amleto (5, 6); Marmissolle, Marta Luisa (5); Martínez, Martín Alberto (5); Mauri, Mónica Susana (8); Mc Intosh, María Cecilia (5); Méndez Sarmiento, Emilio Alberto (8); Militello, Sergio Augusto (6, 8); Miño, Francisco María (6); Montanaro, Domingo Esteban (5, 6, 8); Montilla de Frías, Angela Julia (8); Monzó, Carlos Luis (6); Muchenik, Rosa Mirta (8); Nogales, Eduardo Ariel (5); O'Relliy, María Cristina (8); Ojea, Juan Manuel (8); Orlando, Laura Inés (8); Palmisano, Patricia Fabiana (5, 6); Pascual, Fernando Jesús (8); Paz, María del Milagro (8); Pérez Leiva, Juan Carlos Pedro (6); Pesclevi, Sandra María (5); Petreli, Juan Carlos (5, 6); Plou, Héctor Pedro (5); Polotto, Susana María Inés (8); Portocarrero Tezanos Pinto, Elpidio (5, 6); Quadrini, Guillermo Adolfo (5); Raisberg de Merenzon, Claudia Ethel (8); Reyes, Eduardo Antonio (5, 6); Ríos, Javier Feliciano (5, 6); Riva, Jorge Luis (8); Robinson, Ricardo Jorge (5, 6, 8); Robledo, Horacio Francisco (8); Roca, Marcos Francisco (8); Rúa, Alejandro Luis (5); Sánchez, Adela Noemí (6); Santicchia, Gerardo Damián (8); Scuticchio, Alejandro Jorge (5); Seijo, María Susana (8); Seligmann, Luis María (6, 8); Sellarés, Patricia Laura (5); Selser, Julio Osvaldo (5, 6); Semberoiz, Fernando Javier (5, 8); Sícoli, Jorge Silvio (8); Stratta, María Georgina (6); Subias, Julián (5, 6); Tenembaum, Mariela Judit (5); Tévez, Alejandra Noemí (8); Timpanelli, Stella Maris (8); Trebino Figueroa, Rafael (8); Vanoli, Silvina Delia Marcela (8); Vella, María Ivón Guadalupe (6); Venegas Echagüe, Jorge Luis Francisco (6); Verrier, César Roberto (8); Viaut, Luis María (6); Villanueva, Julia María Luján (8); Vitale, Héctor Hugo (8); Vivono, Víctor Aníbal (8); Zamodio, Dominga Teodora (8); Zapata, Felicia María del Huerto (6); Zarategui, Bertoldo (5, 6).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 26 de noviembre de 1999, en el horario de 9:30 a 14:30, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), o en la de las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y de La Plata (Calle 8 entre 50 y 51, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Este listado puede ser consultado en dichos lugares, y está disponible en Internet (http:/www.pjn.gov.ar). Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente.

e. 17/11 Nº 297.929 v. 19/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores JORGE DEMARIA, RAUL MEILAN SALGADO y LENIO ZENO MONSERRAT el cierre del período de prueba, en el Sumario Nº 1265, Expte. Nº 44383/88. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/11 Nº 299.057 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA,. GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma BAJAMAR S.A.I.C., la Resolución Nº 733 de fecha 1º de noviembre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PECA

Y ALIMENTACION, recaída en el expediente Nº 800.589/93 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1º — Imponer a la firma BAJAMAR S.A.I.C., con domicilio constituido en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº1142 Piso 8º, de la CAPITAL FEDERAL, UNA (1) multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102.16), por la comisión de las infracciones al artículo 6º, puntos 1, 2 y 3 del acuerdo celebrado por la imputada y la firma SOVHISPAN S.A., complementario al Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la ex-UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS sobre cooperación en la esfera de la actividad pesquera, por parte del buque pesquero "ORGEEV" (KI 8348 ueri), y UNA (1) multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16) por la comisión de las infracciones al artículo 6º, puntos 1, 2 y 3 del Acuerdo Complementario al Convenio celebrado entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la ex-UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS sobre cooperación en la esfera de la actividad pesquera, por parte del buque pesquero "OLGINKA" (KI 8355 LYHM).

ARTICULO 2º — El importe de las multas impuestas deberán hacerse efectivos dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de M. ECON. - 50/357 - APEEA, Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Ing. FELIPE C. SOLA. Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e. 17/11 Nº 299.323 v. 19/11/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 235/99

Bs. As., 1/11/99

VISTO: La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este INCUCAI, y

CONSIDERANDO

Que las citadas normas regulan en forma general el procedimiento de ablación e implante de hígado.

Que la citada práctica trasplantológica es considerada de técnica y uso corriente.

Que es necesario el dictado de normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos y autorización de Equipos de Profesionales que realizan ablación e implante de hígado.

Que se ha consultado para su elaboración a la Comisión Asesora Honoraria Permanente de Trasplante Hepático constituida por profesionales de reconocida actividad científica en la materia, la que se ha expedido favorablemente en relación a las Normas y Procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado, la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193,

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 41 del día 1 nov. 1999.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Establecimientos y la Autorización de Equipo de Profesionales para la práctica de Ablación e Implante de Hígado que, como ANEXO UNICO pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas de las Especialidades Afines, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. — RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI.

ANEXO UNICO
AUTORIZACION PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS PARA
LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE HEPATICO

PRIMERO: Para obtener la habilitación de un establecimiento destinado a efectuar trasplantes de hígado, los interesados deberán presentar una solicitud conforme los requerimientos señalados en el Decreto 512/95 reglamentario de la Ley 24.193. La infraestructura mínima requerida, modificable de acuerdo a los avances técnicos, será la siguiente:

a) DOS (2) quirófanos de uso simultáneo y contiguos, con instrumental quirúrgico adecuado y suficiente para ablación e implante simultáneos, equipo de monitoreo, cardioversión, estimulación eléctrica cardíaca y perfusión vascular.

b) Dicho Establecimiento deberá ser un Centro Polivalente, que cuente en forma permanente durante las VEINTICUATRO (24) horas con los siguientes servicios:. Clínica Médica, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad Coronaria, Gastroenterología, Anatomía Patológica con disponibilidad permanente de diagnóstico especializado en patología hepática, Nefrología, Hematología, Hemoterapia, Diagnóstico por Imágenes con ecografía disponible dentro de la Unidad de Trasplante y Equipo Radiográfico o Radioscópico con intensificador de imágenes para uso intraoperatorio. Laboratorio de Análisis Clínicos y de Alta Complejidad (Dosaje de drogas inmunosupresoras, antibióticos, etc.)

c) Dicho Establecimiento deberá contar en forma opcional por convenio con las siguientes prestaciones:

— Cámara Gamma

— Tomógrafo Computado

— Servicio de Hemodinamia

d) Todos los elementos de diagnóstico de alta complejidad detallados, en uso disponible VEINTICUATRO (24) horas todos los días del año, podrán estar dentro del establecimiento o a disponibilidad permanente del equipo habilitado.

e) Deberá contar con DOS (2) áreas de internación:

— Una, en la Unidad de Cuidados Intensivos, destinada a pacientes en el postoperatorio inmediato o en situación de complicación y riesgo, aislados dentro del sector que corresponda; y otra en el área de Internación Clínica con aislamientos adecuados a la situación requerida por el cuadro clínico del paciente.

Toda modificación que se generara en el servicio habilitado deberá ser comunicada por escrito a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional competente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse efectivizado la misma.

AUTORIZACION DE EQUIPOS DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA
DE ABLACION E IMPLANTE HEPATICO

Se establecen los siguientes requisitos normativos para la autorización de profesionales que integren equipos de Ablación e Implante de Hígado:

PRIMERO. — Todo equipo médico solicitante de autorización para la práctica de Ablación e Implante de Hígado, deberá contar entre sus integrantes como mínimo, con los siguientes profesionales médicos especializados:

a. — Un Jefe de Equipo que acredite 5 (cinco) años de experiencia en Cirugía General con título de especialista, que haya realizado su perfeccionamiento en un centro de reconocido prestigio, habiendo participado activamente en ablaciones e implantes hepáticos humanos y que deberán contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación activa y continua en no menos de 100 (cien) trasplantes.

b. — Un Subjefe de Equipo que acredite 5 (cinco) años de experiencia en Cirugía General con título de especialista, que haya realizado su perfeccionamiento en un centro de reconocido prestigio, habiendo participado activamente en ablaciones e implantes hepáticos humanos y que deberán contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación activa y continua en no menos de 50 (cincuenta) trasplantes.

c. — Un Médico Intensivista con título de especialista que acredite 5 (cinco) años de práctica activa y continua en la especialidad y que certifique experiencia de no menos de 3 (tres) meses en el seguimiento de pacientes trasplantados hepáticos en un centro de reconocido prestigio.

d. — Un Médico Clínico o Gastroenterólogo con título de especialista que acredite 5 (cinco) años en su especialidad y que certifique 2 (dos) años de concurrencia a un Servicio o Unidad de Hígado y no menos de 6 (seis) meses a un Servicio de Trasplante Hepático de reconocido prestigio.

e. — Un Médico Infectólogo con título de especialista que acredite 3 (tres) años de experiencia en la práctica asistencial y con experiencia certificada en el control y seguimiento de pacientes inmunosuprimidos.

f. — Un Anestesiólogo con título de especialista, que acredite 3 (tres) años de asistencia continua en la práctica de su especialidad y un mínimo de 6 (seis) meses en un Centro de Trasplante Hepático de reconocido prestigio que acredite haber participado en la asistencia de 30 (treinta) pacientes trasplantados.

g. — Un Médico Psiquiatra o Psicólogo con título de especialista con 3 (tres) años de experiencia en la práctica asistencial, con certificación de antecedentes por autoridad competente (opcional).

En caso de realizarse implantes pediátricos, el equipo deberá contar con los siguientes recaudos:

1. — Un Médico Pediatra especialista en Terapia Intensiva que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante hepático en pacientes adultos.

2. — Un Médico Pediatra o Gastroenterólogo Infantil que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante hepático en pacientes adultos.

3. — Un Médico Anestesista con experiencia en la asistencia de pacientes pediátricos que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante hepático en pacientes adultos.

4. — Un Médico Pediatra especialista en Infectología que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante hepático en pacientes adultos.

5. — Un Médico Psiquiatra o Psicólogo Infantil que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante hepático en pacientes adultos (opcional).

h. — Personal auxiliar: 1 (una) enfermera/o con titulo habilitante de nivel terciario (profesional), que acredite antecedentes de asistencia a un Servicio de Terapia Intensiva no inferior a 3 (tres) años y una rotación de 1 (uno) mes por una Unidad de Trasplante Hepático, certificada por el Jefe del Servicio.

SEGUNDO: En la certificación de acreditación en todos los casos se detallará.

— Servicio en que se desarrolló la práctica y período de concurrencia.

— Número de procedimientos en los que se participó en forma activa y regular.

— Será avalado por el Jefe de Unidad o Servicio o el Director del Establecimiento.

TERCERO: EL EQUIPO DEBERA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DURANTE LAS 24 HORAS, TODO EL AÑO.

REHABILITACION Y REACREDITACION

Cada DOS (2) años, se realizará la rehabilitación y reacreditación de Establecimientos, Jefes, Subjefes e Integrantes de equipos, los cuales deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Evaluación satisfactoria de la infraestructura asistencial.

b) Propiedad o disponibilidad de los recursos técnicos establecidos y a determinar por el INCUCAI.

c) Cumplimiento de los requisitos legales y normativos referentes a cantidad y tipo de los recursos humanos.

d) Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos informativos solicitados por el INCUCAI y los Organismos Regionales y Jurisdiccionales.

e) Evaluación satisfactoria de los informes de producción y resultados asistenciales. Se evaluarán cantidad de ablaciones e implantes, sobrevida del injerto y de los receptores y todas aquellas variables que la Comisión Técnica convocada por el INCUCAI determine.

f) No haber infringido la Ley Nº 24.193 o las leyes jurisdiccionales vigentes.

g) Haber aprobado las inspecciones o mecanismos de control vigentes o que se determinen.

h) El equipo contará con un Jefe, un Subjefe y los demás integrantes que demanda la presente norma.

i) El equipo deberá garantizar la operatividad durante las 24 hs. todo el año.

e. 17/11 Nº 299.530 v. 19/11/99